DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
LUNES 9
de noviembre de 2026
NÚMERO 215

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Medidas urgentes. Corrección de errores del Decreto-ley 4/2026, de 28 de julio, de actuaciones urgentes en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda. 47191

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Servicios mínimos. Orden de 6 de noviembre de 2026 por la que se establecen los servicios mínimos en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud con motivo de las convocatorias de huelga general para el día 11 de noviembre de 2026.47192

Servicios mínimos. Orden de 6 de noviembre de 2026 por la que se establecen los servicios mínimos de las empresas que prestan servicios externos vinculados a la asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud, con motivo de las convocatorias de huelga general para el día 11 de noviembre de 2026. 47199

Consejería de Educación y Formación Profesional

Educación. Premios. Orden de 29 de octubre de 2026 por la que se convoca el VI Concurso de Debate Escolar de Extremadura. 47222

III OTRAS RESOLUCIONES

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 28 de octubre de 2026, de la Dirección General de Administración Local, por la que se exime a la Mancomunidad de Municipios Vegas Altas de la obligación de mantener puestos propios reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional. 47266

Protección Civil. Subvenciones. Corrección de errores de la Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de subvención a las entidades locales beneficiarias, dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, de la sublínea (medios materiales y técnicos)..... 47273

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 27 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego por goteo de 10,482 hectáreas de olivar tradicional en el polígono 406, parcelas 21, 38 y 41, a ubicar en el término municipal de Mengabril (Badajoz), y promovido por Antonio Cardenal Gómez. Expte.: IA24/1543. 47275

Autorización ambiental. Resolución de 27 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de centro de gestión de residuos de Miguel del Sol del Sol, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. 47297

Impacto ambiental. Resolución de 28 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de implantación de complejo turístico rural, a ubicar en el polígono 4, parcela 34, paraje "Calderona", cuya promotora es Iciar Santa-Olalla Carcedo, en el término municipal de Valverde de la Vera. Expte.: IA25/1524. 47298

Impacto ambiental. Resolución de 28 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea aérea y subterránea de doble circuito a 22 kV para cambio de acometida del CT "Cerrillo" al CT "Santiago" y salida a línea "Matadero"", a realizar en el término municipal de Talarrubias, en la provincia de Badajoz, cuya promotora es Energética de Alcocer, SL. Expte.: IA25/0869. 47324

Energía eléctrica. Resolución de 29 de octubre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de aumento de potencia del centro de distribución CD 47491"Vvdas.aisladas" a 15 kV". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-01788/18607.47346

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 26 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres). 47350

Consejería de Salud y Atención a la Dependencia

Conciertos sociales. Resolución de 27 de octubre de 2026, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se da publicidad al concierto social para la prestación del Servicio de Centro Ocupacional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura en la zona de Cáceres y que ha sido convocado mediante Resolución de 27 de julio de 2026. 47434

Conciertos sociales. Resolución de 27 de octubre de 2026, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se da publicidad al concierto social para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura en las zonas de Cáceres y Mérida y que ha sido convocado mediante Resolución de 27 de julio de 2026. 47436

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Teatro. Ayudas. Resolución de 30 de octubre de 2026, del Consejero, por la que se resuelven expedientes de solicitud de incorporación a la Red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura..... 47438

Universidad de Extremadura

Presupuestos. Corrección de errores de la Resolución de 29 de julio de 2026, del Rector, por la que se hace público el presupuesto de la Universidad de Extremadura para el ejercicio 2026 (corregida en el DOE n.º 199, de 15 de octubre)..... 47440

IV ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Información pública. Anuncio de 19 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación Hogar (903300480) por nuevo centro de transformación Hogar Nuñomoral (903310480)". Término municipal: Nuñomoral (Cáceres). Expte.: AT-9641..... 47446

Información pública. Anuncio de 20 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 3", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/34/20, con motivo de la incorporación de un módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías denominado "BESS Renopool 3" por el que se hibrida la citada instalación..... 47448

Información pública. Anuncio de 20 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 2", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/33/20, con motivo de la incorporación de un módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías denominado "BESS Renopool 2" por el que se hibrida la citada instalación..... 47451

Información pública. Anuncio de 28 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 46855 "La. Rehoya" a 15 kV". Término municipal: Berlanga. Expte.: 06/AT-01788/18624..... 47454

Información pública. Anuncio de 28 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la planta de biomasa, cuya titular es Ence Energía Extremadura, SL, en el término municipal de Mérida. 47456

Información pública. Anuncio de 29 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto para mejora de la red de distribución de MT a 20 kV, mediante nueva LSMT entre el CT San Francisco y el CT Lospitao, de Disenel en Don Benito (Badajoz). Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-01998/18663. 47460

Información pública. Anuncio de 29 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAMT de 13,2 (20) kV, de alimentación a El Batán, para refuerzo energético de dicha población, en el término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres)". Expte.: AT-9776..... 47462

Información pública. Anuncio de 30 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa correspondiente al proyecto denominado "Reforma de la LAMT, de 20 kV, Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, derivación al CTIA Cottolengo y sustitución del mismo por un CTIC", en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres). Expte.: AT-8796-1..... 47466

Minas. Anuncio de 30 de octubre de 2026 sobre admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación para recursos de la Sección C) (especialmente grafito), denominado "Jola", n.º 10C10347-00 en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), e información pública del plan de restauración..... 47469

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 29 de octubre de 2026 sobre notificación de resoluciones relativas a la concesión de ayudas para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, establecidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo..... 47472

Sequías. Medidas excepcionales. Notificaciones. Anuncio de 29 de octubre de 2026 sobre notificación de resolución relativa a la concesión de ayudas para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, establecidas en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo.... 47474

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 29 de octubre de 2026 por el que se notifican trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. 47477

Notificaciones. Anuncio de 29 de octubre de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones y trámites de audiencia en relación con las solicitudes de renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2026. 47480

Subastas. Anuncio de 29 de octubre de 2026 de enajenación directa de ganado bovino y caprino mediante presentación de ofertas. 47482

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 30 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se notifica comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 47489

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 30 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 47491

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 30 de octubre de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 47493

Explotaciones agrarias. Notificaciones. Anuncio de 30 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. 47495

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Información pública. Anuncio de 26 de octubre de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal. 47497

I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 4/2026, de 28 de julio, de actuaciones urgentes en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda.

(2026DE0007)

Advertido error tipográfico en el Decreto-ley 4/2026, de 28 de julio, de actuaciones urgentes en materia de urbanismo para la agilización de la aprobación del planeamiento y su ejecución para el impulso a la promoción de vivienda, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 149, de 4 de agosto, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 33439,

Artículo 10. Fomento de la construcción de viviendas sujetas a algún régimen protección pública mediante primas de la edificabilidad.

Donde dice:

"2. Las solicitudes de licencia deberán presentarse en el plazo máximo de dos años una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado 4 de este artículo. Este plazo podrá ser ampliado motivadamente por acuerdo del consejero con competencias en materia de vivienda por un plazo no superior al inicial de dos años".

Debe decir:

"2. Las solicitudes de licencia deberán presentarse en el plazo máximo de dos años una vez transcurrido el plazo previsto en el apartado 5 de este artículo. Este plazo podrá ser ampliado motivadamente por acuerdo del consejero con competencias en materia de vivienda por un plazo no superior al inicial de dos años".

• • •

CONSEJERÍA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

ORDEN de 6 de noviembre de 2026 por la que se establecen los servicios mínimos en las instituciones sanitarias de Servicio Extremeño de Salud con motivo de las convocatorias de huelga general para el día 11 de noviembre de 2026. (2026050128)

La Unión General de Trabajadoras y Trabajadores, Comisiones Obreras, la Confederación Nacional del Trabajo (CNT); el Sindicato de Comisiones de Base (COBAS), el Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera, la Confederación General del Trabajo (CGT), la organización sindical Confederación Intersindical, la Organizacion Sindical de Accion Directa (OSAD) y el sindicado ASC han comunicado convocatorias de huelga general de ámbito estatal para el día 11 de noviembre de 2026.

Las convocatorias comprenden actividades del sector público y privado y alcanzan al personal de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, afectando a todas las actividades desempeñadas en todo el territorio del Estado español por los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena de empresas privadas y por los empleados y empleadas del sector público, con vínculo funcionarial, estatutario o laboral.

La huelga convocada tendrá lugar el día 11 de noviembre de 2026, comenzando a las 00:00 horas y acabando a las 24:00 horas. En las empresas, administraciones y organismos que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuará al iniciarse el primer turno que hubiere de concluir entrado ya el propio día 11 de noviembre, aunque comience antes de las 00:00 horas de dicho día, y su finalización tendrá lugar una vez acabado el último turno que hubiere comenzado dentro del propio día 11 de noviembre, aunque se prolongue después de las 24:00 horas de dicho día. Asimismo, en aquellas empresas, administraciones y organismos que tengan un único turno de trabajo que comience antes de las 00:00 horas del día 11 de noviembre, el paro se iniciará a la hora de inicio de la actividad laboral y finalizará el día 11 de noviembre en la hora en que concluya el turno.

A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga (día 10), cesarán en su actividad laboral y funcionarial las personas cuya prestación profesional esté relacionada con la elaboración de productos, bienes, servicios y aprovisionamientos que deban tener efectos inmediatos durante el día 11 de noviembre.

Las reivindicaciones de las organizaciones convocantes se refieren, con carácter general, a que se facilite al acceso a una vivienda digna y a promover el incremento del poder adquisitivo de los salarios. Además de ello, en algunas convocatorias se enuncian otros fines, como la defensa de los servicios públicos, la solicitud del incremento de las pensiones o la reducción de la jornada laboral.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de huelga y exige garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Su ejercicio ha de armonizarse, en este supuesto, con los derechos a la vida y a la integridad física y a la protección de la salud, reconocidos en los artículos 15 y 43. El artículo 18.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, reconoce el derecho de huelga garantizándose los servicios esenciales para la atención sanitaria a la población.

En este sentido, la Administración sanitaria debe velar por el funcionamiento del servicio público sanitario que se presta en los centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, determinando los servicios mínimos como medio indispensable para salvaguardar el mantenimiento en la prestación de la asistencia sanitaria garantizando con ello, la satisfacción del derecho a la protección de la salud recogido en el artículo 43 de la Constitución.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, un servicio no es esencial tanto por la naturaleza de la actividad que se despliega como por el resultado que con dicha actividad se pretende. Más concretamente, por la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se dirige. La atención sanitaria en todos sus niveles asistenciales constituye una prestación esencial del Sistema Nacional de Salud indisolublemente asociada con el derecho a la protección a la salud que el artículo 43 de la Constitución Española garantiza, resultando notorio y jurisprudencialmente admitido que la asistencia sanitaria constituye uno de los servicios esenciales cuya cobertura mínima los poderes públicos están obligados a garantizar.

Por tanto, dado el carácter de servicio público esencial que se atribuye a la asistencia sanitaria, se hace necesario determinar el personal que debe atenderlo, en régimen de servicios mínimos, teniendo en cuenta que en el establecimiento de los mismos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios, según la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 2003.

En tal sentido, como se desprende de las Sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 (RTC 1981\26) y de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53), en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales ha de ponderarse la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute.

Entendiendo la especial protección legal que a la salud se propugna desde las leyes anteriormente expuestas, desde la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia de la Junta de Extremadura no se pretende garantizar el funcionamiento ordinario de los servicios sanitarios, sino reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial le genera el ejercicio del

derecho a la huelga de los trabajadores y trabajadoras convocados; así pues, los servicios mínimos han sido fijados respetando el principio de proporcionalidad entre las garantías constitucionales del derecho a la huelga y el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben prestarse a la ciudadanía, procurando ajustarlos al personal imprescindible para garantizar su ejercicio. Todo ello sin perjuicio de la salvaguarda del derecho que asiste a los trabajadores a no secundar la huelga convocada y desempeñar con normalidad su jornada laboral ordinaria si así lo estiman conveniente.

La dotación equivalente a un domingo o festivo constituye la referencia organizativa propuesta para la atención continuada de los pacientes hospitalizados y las necesidades asistenciales no demorables. Las urgencias y emergencias deben mantener la capacidad indispensable de respuesta inmediata. La inspección veterinaria se limita a los establecimientos con actividad efectiva sometida a control obligatorio durante el periodo afectado.

La propuesta de servicios mínimos se fundamenta en asegurar la continuidad de las prestaciones urgentes, emergentes y de los tratamientos no demorables para evitar el empeoramiento clínico derivado de la interrupción o el retraso de la asistencia, tal y como se establece en el informe emitido por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud de fecha 4 de noviembre de 2026.

La cobertura específica propuesta comprende las consultas y tratamientos oncológicos, la radioterapia, la quimioterapia, la hemodiálisis, la rehabilitación no demorable y las demás terapias de aplicación inexcusable. Asimismo, la continuidad de las actuaciones de alta generadas en la atención urgente contribuye a preservar la disponibilidad de los dispositivos de urgencias. Estas prestaciones se limitarán a aquellas cuya demora durante el periodo afectado comporte riesgo clínico y a los efectivos indispensables para realizarlas.

Por otro lado, resulta necesario garantizar la tramitación y gestiones de carácter urgente que puedan ser requeridas respeto a las tareas administrativas, incluidas las relacionadas con la propia gestión de los servicios mínimos, incluyendo la recopilación de información. En cuanto a los departamentos de suministros y almacén es necesario, igualmente, garantizar la disponibilidad de todo tipo de material, sanitario y no sanitario, para la correcta atención de las personas ingresadas y de las atendidas en el servicio de urgencias. Para eso es preciso mantener efectivos en las unidades encargadas de la tramitación y gestión de los pedidos de materiales y en los almacenes encargados de la gestión de los pedidos de material.

Los servicios mínimos contenidos en la presente orden han sido comunicados a las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, por ser estas las que cuentan con representación en la mesa sectorial de sanidad del Servicio Extremeño de Salud, en reunión celebrada el día 5 de noviembre de 2026, contando con su aprobación.

En virtud de lo expuesto, en aplicación del artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y del artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de las competencias sanitarias atribuidas por el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, y la estructura orgánica establecida por el Decreto 109/2026, de 26 de mayo,

DISPONGO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden establece los servicios mínimos del personal que presta servicios directamente en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, cualquiera que sea su vínculo estatutario, funcionario o laboral, que resulte comprendido en las convocatorias de huelga general indicadas en el preámbulo. Las prestaciones del personal de empresas contratistas serán objeto de determinación separada.

Segundo. Ámbito temporal.

Los servicios mínimos se aplicarán durante el día 11 de noviembre de 2026, desde las 00:00 horas hasta la finalización de dicha jornada, con las particularidades de cada convocatoria.

En los centros organizados por turnos se cubrirán también los turnos afectados que comiencen antes de las 00:00 horas del día 11 y los iniciados dentro de ese día que concluyan el día 12, conforme al preaviso aplicable. En los supuestos de turno único se atenderá igualmente a las reglas específicas de la convocatoria correspondiente, conforme a la cual afectará a los casos de turnos que comiencen antes de las 00:00 horas del día 11 y finalicen tal día a la hora que concluya el turno.

Cuando el preaviso comprenda actividades del día 10 de noviembre destinadas a producir efectos inmediatos el día 11, los mínimos solo alcanzarán a las prestaciones identificadas como indispensables para garantizar la asistencia sanitaria no demorable. La aplicación de estas reglas se ajustará al alcance temporal y funcional de cada convocatoria, sin ampliarlo.

Tercero. Servicios mínimos.

A los efectos que se determinan en el artículo anterior, dada la connotación de servicios esenciales que tienen los prestados en el ámbito de la atención sanitaria en el Servicio Extremeño de Salud, se establecen unos servicios mínimos de carácter proporcionado para asegurar la continuidad asistencial, evitando que, al interrumpir o retrasar la asistencia sanitaria, se produzcan desde el punto de vista clínico, efectos deletéreos o riesgos para la salud de los

usuarios. Esto incluye cualquier asistencia sanitaria urgente, emergente o tratamientos no demorables, ya que su retraso implicaría un riesgo no asumible de empeoramiento potencial pudiendo provocar consecuencias graves en la evolución de los pacientes con condiciones urgentes.

Como norma general se considerarán en su totalidad como servicios mínimos además de las descritas a continuación, aquellas situaciones similares por las que los enfermos debieran recibir atención de forma inexcusable.

— Atención Hospitalaria.

Todos los Servicios hospitalarios, en lo referente a su cobertura por personal en servicios mínimos, tendrán tratamiento de turno de domingo o festivo excepto en Oncología Médica, Oncología Radioterápica (incluyendo consultas y tratamientos oncológicos, tanto radioterapia como quimioterapia), Hemodiálisis y Hospital de Día en lo que se refiere a tratamientos oncohematológicos, así como tratamientos de rehabilitación calificados como no demorables y cualquier otra terapia cuya aplicación sea de carácter inexcusable. En todos estos casos, se considerará servicios mínimos el personal necesario para garantizar las prestaciones indicadas.

El personal del Servicio de Urgencias se contempla en su totalidad como servicios mínimos.

Las altas e ingresos hospitalarios generados en los servicios de atención urgente deben ser consideradas dentro del marco de los servicios mínimos con cobertura al cien por cien durante la huelga indefinida, ya que su disfuncionalidad podría ocasionar un colapso en los servicios de urgencia de todos los centros hospitalarios de la comunidad.

— Atención primaria y Salud Pública.

Los centros de salud y consultorios locales en los que se ubique un Punto de Atención Continuada (PAC) serán atendidos, en cuanto a su cobertura por personal en servicios mínimos, en régimen de atención continuada como un día festivo.

En los centros de salud donde no se ubique un PAC se designarán un médico y un/a enfermero/a exclusivamente para la atención urgente, durante el horario de apertura afectado por la huelga.

En cada matadero se designará como personal de servicios mínimos un veterinario.

Los Servicios de Urgencias y Emergencias en Atención Primaria se contemplarán en su totalidad como servicios mínimos.

El Banco de Sangre será atendido como un día festivo.

— Transporte sanitario.

A los efectos de esta orden, y referido, por lo tanto, únicamente al personal asistencial del Servicio Extremeño de Salud, se establece como servicios mínimos el 100% del personal asistencial del Servicio Extremeño de Salud necesario para garantizar la prestación de los servicios de transporte sanitario urgente para enfermos/as que requieran tratamientos continuados de oncología, lo que incluye la aplicación de radioterapia y quimioterapia, así como los tratamientos de diálisis, así como el 100% del personal asistencial del Servicio Extremeño de Salud necesario para garantizar la prestación de los servicios dedicados al transporte interhospitalario, ya bien sea en unidades medicalizadas de transporte secundario urgente de pacientes graves o críticos, así como todas aquellas unidades dedicadas al transporte interhospitalario de pacientes cuyo traslado sea necesario para evitar un riesgo vital potencial o daño irreparable para la salud.

— Personal de gestión y servicios de las Gerencias de Area.

Se establece como servicios mínimos una persona empleada pública del área de personal y nóminas y otra del registro general de documentos por cada gerencia, durante el horario ordinario afectado.

Asimismo, se designa como mínimo a un trabajador de los departamentos de suministros y de almacén en cada centro y turno, con el fin de que quede garantizada la tramitación de los pedidos urgentes con fines asistenciales.

En cuanto al personal de sistemas de la información y comunicaciones, en cada gerencia se designarán dos efectivos de presencia física en el turno de mañana y un efectivo localizado en los turnos de tarde y noche.

Otras áreas de trabajo o servicios: se establecerá con carácter general un número equivalente al de los domingos o festivos.

Cuarto. Designación del personal.

Las gerencias de área realizarán la designación nominal del personal necesario dentro de los límites fijados, sin ampliar los servicios ni las dotaciones establecidos.

Las designaciones se notificarán a las personas afectadas antes del inicio de su prestación, con indicación del centro, servicio, turno y horario asignado y se publicará su relación en los tablones de anuncio de los centros. Las actuaciones de ejecución no podrán utilizarse para mantener la actividad ordinaria diferible ni vaciar de contenido el derecho de huelga.

Quinto. Publicación comunicación y efectos.

La presente orden entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, extendiendo sus efectos durante el tiempo establecido en la convocatoria de huelga, extinguiéndose con la desconvocatoria. Se mantendrán los mismos servicios mínimos establecidos también en las siguientes jornadas de paro que pudieran comunicarse posteriormente, con idéntico objeto, motivos y convocante.

Sexto. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente conforme a los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses. Los plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación o, cuando proceda, notificación.

Si se interpone recurso de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso-administrativa hasta su resolución expresa o desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio del procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, con los plazos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, y de cualquier otro recurso procedente.

Mérida, 6 de noviembre de 2026.

La Consejera de Salud y
Atención a la Dependencia,

SARA GARCÍA ESPADA

ORDEN de 6 de noviembre de 2026 por la que se establecen los servicios mínimos de las empresas que prestan servicios externos vinculados a la asistencia sanitaria del Servicio Extremeño de Salud, con motivo de las convocatorias de huelga general para el día 11 de noviembre de 2026. (2026050129)

La Unión General de Trabajadoras y Trabajadores, Comisiones Obreras, la Confederación Nacional del Trabajo (CNT); el Sindicato de Comisiones de Base, el Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera, la Confederación General del Trabajo (CGT), la organización sindical Confederación Intersindical y la Organización Sindical de Acción Directa (OSAD) han comunicado convocatorias de huelga general de ámbito estatal para el día 11 de noviembre de 2026.

Las convocatorias comprenden actividades del sector público y privado y alcanzan al personal de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, afectando a todas las actividades desempeñadas en todo el territorio del Estado español por los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena de empresas privadas y por los empleados y empleadas del sector público, con vínculo funcionarial, estatutario o laboral.

La huelga convocada tendrá lugar el día 11 de noviembre de 2026, comenzando a las 00:00 horas y acabando a las 24:00 horas. En las empresas, administraciones y organismos que tengan varios turnos de trabajo, el comienzo de la huelga se efectuará al iniciarse el primer turno que hubiere de concluir entrado ya el propio día 11 de noviembre, aunque comience antes de las 00:00 horas de dicho día, y su finalización tendrá lugar una vez acabado el último turno que hubiere comenzado dentro del propio día 11 de noviembre, aunque se prolongue después de las 24:00 horas de dicho día. Asimismo, en aquellas empresas, administraciones y organismos que tengan un único turno de trabajo que comience antes de las 00:00 horas del día 11 de noviembre, el paro se iniciará a la hora de inicio de la actividad laboral y finalizará el día 11 de noviembre en la hora en que concluya el turno.

A su vez, durante la jornada del día previo a la convocatoria de huelga (día 10), cesarán en su actividad laboral y funcionarial las personas cuya prestación profesional esté relacionada con la elaboración de productos, bienes, servicios y aprovisionamientos que deban tener efectos inmediatos durante el día 11 de noviembre.

Las reivindicaciones de las organizaciones convocantes se refieren, con carácter general, a que se facilite al acceso a una vivienda digna y a promover el incremento del poder adquisitivo de los salarios. Además de ello, en algunas convocatorias se enuncian otros fines, como la defensa de los servicios públicos, la solicitud del incremento de las pensiones o la reducción de la jornada laboral.

El artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho de huelga y exige garantizar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Su ejercicio ha de armonizarse, en este supuesto, con los derechos a la vida y a la integridad física y a la protección de la salud, reconocidos en los artículos 15 y 43.

La asistencia sanitaria constituye un servicio esencial por los bienes y derechos que satisface. Su preservación no exige mantener la actividad ordinaria, sino únicamente las prestaciones cuya interrupción o demora durante el periodo afectado pueda comprometer la salud o la seguridad de los pacientes. La limitación del derecho de huelga debe quedar circunscrita al personal indispensable, con una justificación concreta de la cobertura establecida.

En este sentido, la Administración sanitaria debe velar por el funcionamiento del servicio público sanitario que se presta en los centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, determinando los servicios mínimos como medio indispensable para salvaguardar el mantenimiento en la prestación de la asistencia sanitaria, garantizando, con ello, la satisfacción del derecho a la protección de la salud recogido en el artículo 43 de la Constitución.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, un servicio no es esencial tanto por la naturaleza de la actividad que se despliega como por el resultado que con dicha actividad se pretende. Más concretamente, por la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se dirige. La atención sanitaria en todos sus niveles asistenciales constituye una prestación esencial del Sistema Nacional de Salud indisolublemente asociada con el derecho a la protección a la salud que el artículo 43 de la Constitución Española garantiza, resultando notorio y jurisprudencialmente admitido que la asistencia sanitaria constituye uno de los servicios esenciales cuya cobertura mínima los poderes públicos están obligados a garantizar.

Por tanto, dado el carácter de servicio público esencial que se atribuye a la asistencia sanitaria, se hace necesario determinar el personal que debe atenderlo, en régimen de servicios mínimos, teniendo en cuenta que en el establecimiento de los mismos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios, según la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 2003.

En tal sentido, como se desprende de las Sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 (RTC 1981\26) y de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53), en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales ha de ponderarse la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute.

En lo referente al contenido de esta orden, el párrafo 2 del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, establece que la posibilidad de que la Administración establezca las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

En este sentido, diversas empresas ligadas a la prestación de los servicios sanitarios han instado a la Administración Sanitaria el establecimiento de servicios mínimos, con el fin de preservar el desempeño de la prestación del servicio sanitario público.

Se han recibido solicitudes de la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL); de la Federación Española de Asociaciones Dedicadas a la Restauración Social; de Fresenius Medical Care Services Extremadura, SA.; de la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN); de CLECE FS, SA, de AYESA IBERMÁTICA, SAU, de AVINCIS AVIATION, de AIR LIQUIDE HEALTHCARE España, y de la Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos (AMI) referidas, respectivamente, a limpieza, alimentación, hemodiálisis, tecnología sanitaria, mantenimiento, Comunicaciones y redes; al servicio de transporte aéreo sanitario mediante helicóptero para la asistencia a urgencias y emergencias sanitarias; al servicio público de Terapias Respiratorias Domiciliarias (TRD) y al mantenimiento integral y servicios energéticos referidos a centros sanitarios.

Diversas empresas que forman parte de la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL) son adjudicatarias de contratos de limpieza, desinfección y/o gestión de residuos en los hospitales y centros de salud de Extremadura.

La Federación Española de Asociaciones Dedicadas a la Restauración Social es la patronal nacional que representa a las empresas de restauración colectiva. El Servicio Extremeño de Salud tiene externalizado el servicio de cocina o suministro de comidas en parte de sus complejos sanitarios a través de licitaciones con empresas afiliadas a esta Federación.

Fresenius Medical Care Extremadura, SA, gestiona centros y presta servicios de hemodiálisis ambulatoria subcontratados por el SES en áreas específicas de la comunidad.

Con respecto a Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN), numerosas empresas asociadas a FENIN prestan servicios que forman parte inseparable de la asistencia sanitaria, tanto en los centros de los servicios públicos de salud como en el domicilio de los pacientes. Su interrupción podría afectar al funcionamiento normal de los hospitales (ej: mantenimiento correctivo de respiradores o equipos de anestesia) e incluso a la atención sanitaria de los pacientes (ej: pacientes con ELA tratados con ventilación mecánica en su domicilio por empresas del sector o pacientes en diálisis domiciliaria).

La empresa CLECE FS, SA, es contratista de la ejecución de Servicios de mantenimiento de instalaciones, eficiencia energética y reparaciones o suministros técnicos en determinados centros dependientes del SES.

La empresa AYESA IBERMÁTICA, SAU, ha sido adjudicataria de diversos contratos públicos de suministro y servicios tecnológicos para el Servicio Extremeño de Salud (SES).

La empresa AVINCIS AVIATION es adjudicataria del contrato de transporte sanitario aéreo mediante helicópteros para el periodo 2026-2030, correspondiéndole la realización de funciones de traslado urgente de pacientes.

La empresa AIR LIQUIDE HEALTHCARE España se ocupa de la prestación del servicio de Terapias Respiratorias Domiciliarias (TRD).

La Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos (AMI) engloba a un conjunto de empresas dedicadas al mantenimiento integral y servicios energéticos referidos a centros sanitarios.

El carácter esencial de las prestaciones no depende de que sean ejecutadas por personal propio o por empresas externas. La continuidad de la asistencia sanitaria requiere preservar los servicios externos de hemodiálisis y los apoyos de limpieza, alimentación, mantenimiento y tecnología sin los cuales no podrían realizarse las prestaciones no demorables en condiciones de seguridad. Al mismo tiempo, la actividad asistencial se halla relacionada con el correcto funcionamiento de las aplicaciones y entornos informáticos necesarios y con la disponibilidad del transporte urgente por medio de helicóptero para supuestos de urgencias y emergencias sanitarias, además de la prestación de las terapias respiratorias domiciliarias y el mantenimiento integral y servicios energéticos referidos a centros sanitarios.

Esta orden limita su alcance a los servicios externos identificados en sus anexos y no extiende automáticamente los mínimos a toda la actividad de las empresas solicitantes.

La limpieza se justifica por la prevención de infecciones en las zonas asistenciales activas; la alimentación, por las necesidades de los pacientes ingresados y sus dietas prescritas; la hemodiálisis, por la continuidad de tratamientos cuya omisión puede comprometer la vida y la salud; la tecnología sanitaria, por el soporte a terapias, equipos y suministros críticos no sustituibles durante la huelga; y el mantenimiento, por la respuesta ante averías que afecten a las instalaciones necesarias para la asistencia que debe mantenerse. Así mismo, queda anteriormente manifestada la relevancia de la disponibilidad del correcto funcionamiento de aplicaciones tan esenciales para el SES como JARA y el entorno SAP, además de la imprescindibilidad del transporte urgente por medio de helicóptero para supuestos de urgencias y emergencias sanitarias, y también de lo referido a las Terapias Respiratorias Domiciliarias y al mantenimiento de los equipos energéticos de los centros sanitarios.

La protección íntegra de una prestación indispensable no implica necesariamente mantener el cien por cien de la plantilla ordinaria. La dotación debe fijarse por centro, categoría, turno y actividad efectivamente protegida. La mera remisión a lo que cada empresa considere necesario no sustituye la decisión de la autoridad gubernativa, conforme a la doctrina recogida en la STC 62/2026, de 22 de septiembre, fundamentos jurídicos 3 y 4.

El 4 de noviembre de 2026 la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud ha emitido informe en el que valora la proporcionalidad de las propuestas presentadas por las empresas citadas, proponiendo para cada una de ellas los mínimos que considera necesarios para garantizar la prestación de los Servicios esenciales durante la huelga convocada.

En virtud de lo expuesto, en aplicación del artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y del artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de las competencias sanitarias atribuidas por el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, y la estructura orgánica establecida por el Decreto 109/2026, de 26 de mayo,

DISPONGO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden determina los servicios mínimos de las personas trabajadoras de las empresas que prestan las actividades externas identificadas en los anexos y vinculadas a la asistencia sanitaria del SES, incluida la atención domiciliaria contratada o concertada cuando corresponda. La fijación de los mínimos del personal que presta servicios directamente en el SES queda fuera del ámbito de esta orden.

Su ámbito externo se limita a las empresas, centros, contratos y prestaciones que queden expresamente identificados en los anexos. No se incluyen por la sola condición de asociadas las restantes actividades de las entidades solicitantes, ni se extiende esta orden a residencias, centros del SEPAD, establecimientos privados o centros ajenos al SES no identificados en ella.

Segundo. Ámbito temporal.

Los servicios mínimos se aplicarán durante el día 11 de noviembre de 2026, desde las 00:00 horas hasta la finalización de dicha jornada, con las particularidades de cada convocatoria.

En los centros organizados por turnos se cubrirán también los turnos afectados que comiencen antes de las 00:00 horas del día 11 y los iniciados dentro de ese día que concluyan el día 12, conforme al preaviso aplicable. En los supuestos de turno único se atenderá igualmente a las reglas específicas de la convocatoria correspondiente.

Cuando el preaviso comprenda actividades del día 10 de noviembre destinadas a producir efectos inmediatos el día 11, los mínimos solo alcanzarán a las prestaciones identificadas como indispensables para garantizar la asistencia sanitaria no demorable. La aplicación de estas reglas se ajustará al alcance temporal y funcional de cada convocatoria, sin ampliarlo.

Tercero. Servicios mínimos y límites de las dotaciones.

Evaluadas las propuestas remitidas por las distintas empresas y asociaciones, se establecen los servicios mínimos detallados en los anexos I a IX.

Los servicios se limitarán a las prestaciones protegidas y a los periodos afectados por las convocatorias.

Cuarto. Designación nominal y ejecución.

A cada empresa empleadora le corresponderá designar a las personas trabajadoras que deban atender los servicios dentro de los límites aprobados en esta orden. Las empresas no podrán fijar nuevos servicios, ampliar dotaciones ni extender horarios al margen de lo establecido.

Las designaciones se notificarán individualmente antes del inicio de la prestación e indicarán centro, función, categoría, turno y horario. A tales empresas les corresponderá, igualmente, en su caso, la comunicación con los comités de huelga o representantes acreditados.

Quinto. Publicación comunicación y efectos.

La presente orden entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, extendiendo sus efectos durante el tiempo establecido en la convocatoria de huelga, extinguiéndose con la desconvocatoria. Se mantendrán los mismos servicios mínimos establecidos también en las siguientes jornadas de paro que pudieran comunicarse posteriormente, con idéntico objeto, motivos y convocante.

Además de ello, se comunicará a las asociaciones y empresas solicitantes y a las empresas empleadoras identificadas en los anexos.

Sexto. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Salud y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente conforme a los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses. Los plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación o, cuando proceda, notificación.

Si se interpone recurso de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso-administrativa hasta su resolución expresa o desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio del procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, con los plazos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, y de cualquier otro recurso procedente.

Mérida, 6 de noviembre de 2026.

La Consejera,

SARA GARCÍA ESPADA

ANEXO I

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL).

Son de aplicación estos servicios mínimos a las empresas adjudicatarias de contratos de limpieza, desinfección y/o gestión de residuos en los hospitales y centros de salud de Extremadura que formen parte de la Asociación Profesional de Empresas de Limpieza (ASPEL), como consecuencia de la solicitud formulada por la misma con fecha 23 de octubre de 2026.

Prestaciones y justificación.

La actividad de limpieza resulta de especial relevancia en la prestación de los servicios sanitarios, lo que hace necesario que se decreten unos servicios mínimos que garanticen el cumplimiento de los protocolos de limpieza y desinfección

La limpieza y desinfección deben preservar las condiciones higiénicas de las áreas en las que se mantenga asistencia indispensable y permitir la atención de derrames, contaminación y residuos con riesgo sanitario. Se diferenciarán las zonas críticas activas, las áreas con pacientes vulnerables, las restantes zonas asistenciales y las dependencias sin actividad no demorable, atendiendo al riesgo real durante los periodos de huelga.

ASPEL solicita el cien por cien de la plantilla para zonas de alto, medio y bajo riesgo. Esa petición no se incorpora como cobertura general. Sin embargo, atendiendo a la clasificación de zonas de riesgo descritas en el informe de necesidad, se establecen los siguientes porcentajes del personal que resulte necesario para garantizar la limpieza en las respectivas áreas:

Calificacion de las áreas	Dotación mínima
Críticas: Áreas de urgencias, laboratorio de urgencias, radiodiagnóstico de urgencias, UCI, área quirúrgica, reanimación postquirúrgica, reanimación cardíaca, paritorios, oncología radioterápica, hematología, hospital de día y diálisis.	100%
Protegidas: Áreas de radiología intervencionista, esterilización y hospitalización.	75%
Riesgo medio-bajo: Resto de Áreas.	50%

ANEXO II

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DEDICADAS A LA RESTAURACIÓN SOCIAL

Son de aplicación estos servicios mínimos a aquellas empresas afiliadas a esta Federación en las que el Servicio Extremeño de Salud tenga externalizado el servicio de cocina o suministro de comidas en parte de sus complejos sanitarios a través de las licitaciones correspondientes, como consecuencia de la solicitud efectuada por tal Federación Española de Asociaciones Dedicadas a la Restauración Social de 23 de octubre de 2026.

Prestaciones y justificación.

Según la doctrina constitucional, la esencialidad del servicio se determina por los derechos e intereses que satisface. Es indiferente quién sea su titular o que se preste mediante gestión indirecta por una empresa privada (STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 11/1981). La alimentación de pacientes hospitalizados se vincula directamente con el derecho a la vida y a la integridad física (artículo 15 CE) y con la protección de la salud (artículo 43 CE), así como con la atención a las personas mayores y con discapacidad (artículos 49 y 50 CE).

Por ello, los servicios mínimos que se fijen para los centros sanitarios deben comprender expresamente a las empresas adjudicatarias del servicio de alimentación. Sin ese servicio, los mínimos fijados para el personal propio de los centros no garantizan la atención de las personas usuarias.

Los servicios mínimos que se fijan tendrán el siguiente propósito y contenido:

Garantizar la elaboración, distribución y servicio del 100 % de las comidas de los pacientes ingresados en hospitales y centros sanitarios, incluidas las dietas terapéuticas, de textura modificada y por alergias e intolerancias, incluida la asistencia en la ingesta cuando forme parte del servicio contratado. La dotación de personal será la equivalente a la de un domingo o festivo en cada centro. Se incluirá la alimentación del personal sanitario de guardia que no pueda abandonar el centro.

ANEXO III

FRESENIUS MEDICAL CARE EXTREMADURA, SA

La empresa Fresenius Medical Care Extremadura. SA, se ocupa de la prestación de servicios de tratamiento de diálisis con base en contratos de adjudicación efectuados por el Servicio Extremeño de Salud, siendo responsable de la prestación de la asistencia sanitaria de hemodiálisis a los pacientes adscritos a las siguientes clínicas:

Centro de Diálisis Cáceres; Centro de Diálisis Coria, Centro de Diálisis Navalmoral de la Mata, Centro de Diálisis Plasencia, Centro de Diálisis Badajoz, Centro de Diálisis Mérida y Centro de Diálisis Villanueva de la Serena.

La empresa formuló solicitud de fijación de servicios mínimos mediante escrito de 23 de octubre de 2026.

Prestación protegida y justificación.

La prestación del Servicio reviste carácter esencial por encontrarse directamente vinculada a la protección de la vida y la salud de los pacientes sometidos a tratamiento de hemodiálisis, quienes precisan recibir dicha asistencia de forma periódica, continuada e inaplazable. De esta manera, se garantizarán los tratamientos de hemodiálisis no demorables sin riesgo clínico y los apoyos indispensables para realizarlos con seguridad.

Dotación.

La empresa ha propuesto, y el Servicio Extremeño de Salud ha considerado ajustado (en el informe de la Directora Gerente de 4 de noviembre de 2026), la siguiente organización y determinación del número de profesionales que resulta necesario para garantizar la prestación del servicio asistencial:

a) Turnos de las clínicas:

— Las clínicas de Cáceres, Coria, Navalmoral y Plasencia tendrán 2 turnos cada una: mañana y tarde.

— Las clínicas de Badajoz, Mérida y Villanueva de la Serena tendrán 3 turnos cada una: mañana, tarde y noche.

b) Ratio de profesionales necesarios:

— Con carácter general:

- En cada turno y clínica:1 enfermero/a por cada 5 pacientes y 1 TCAE por cada 10 pacientes.
- 1 Nefrólogo/medico por turno y clínica.

— Particularidades a sumar a lo indicado con carácter general:

- En el turno de mañana en Plasencia se añade 1 enfermero y 1 TCAE, debido a la Asistencia a un paciente B.
- En la Clínica de Badajoz se añade 1 celador y 1 administrativo en el turno de mañana.
- En la Clínica de Mérida se añade 1 celador en el turno de mañana.
- En la Clínica de Villanueva de la Serena se añade 1 celador y 1 administrativo en el turno de mañana.

ANEXO IV

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE TECNOLOGÍA SANITARIA (FENIN)

Numerosas empresas asociadas a la Federación Española de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN) prestan servicios de tecnología sanitaria y atención domiciliaria vinculadas al Servicio Extremeño de Salud que forman parte inseparable de la asistencia sanitaria, tanto en los centros de los servicios públicos de salud como en el domicilio de los pacientes. Su interrupción podría afectar al funcionamiento normal de los hospitales (ej: mantenimiento correctivo de respiradores o equipos de anestesia) e incluso a la atención sanitaria de los pacientes (ej: pacientes con ELA tratados con ventilación mecánica en su domicilio por empresas del sector o pacientes en diálisis domiciliaria).

Dicha Federación solicitó mediante documento firmado el 19 de octubre de 2026 el establecimiento de los servicios mínimos correspondientes. Posteriormente remitió su propuesta de número de efectivos considerados como indispensables por actividad para poder asegurar la prestación esencial.

Prestaciones propuestas y justificación.

La actividad asistencial de los centros sanitarios no puede garantizarse si no se asegura la continuidad de los servicios que prestan por estas empresas, como por ejemplo los relativos a terapias respiratorias, asistencia técnica y mantenimiento de equipos de electromedicina, de soporte vital en UCI, etc.

En este sentido, resulta necesario proteger las actividades identificadas y justificadas en el siguiente cuadro por ser indispensables para terapias no demorables o para la asistencia que se mantenga durante la huelga.

Actividad solicitada	Actividades objeto de inclusión como mínimos
Terapias respiratorias domiciliarias	Atención e incidencias no demorables que afecten a la continuidad o seguridad de la terapia.
Diálisis domiciliaria y material	Asistencia y suministro cuya demora impida un tratamiento protegido y que no pueda cubrirse con existencias disponibles.
Electromedicina y soporte vital	Mantenimiento correctivo y asistencia urgente de equipos necesarios para la asistencia protegida, sin alternativa operativa.
Implantes y soporte en quirófano	Reposición y asistencia técnica para intervenciones urgentes o no demorables.

Actividad solicitada	Actividades objeto de inclusión como mínimos
Reactivos y analizadores	Suministro y asistencia técnica imprescindibles para laboratorios de urgencias y bancos de sangre.
Logística sanitaria crítica	Transporte y distribución indispensables para las prestaciones anteriores.

A propuesta de la empresa, considerada ajustada en el informe emitido por la Directora Gerente del Servicio Extremeño de Salud de 4 de noviembre de 2026, se establecen los servicios mínimos necesarios para poder asegurar una respuesta a las necesidades asistenciales a los pacientes y un servicio de asistencia técnica y entrega de productos de primera necesidad a hospitales. Así, se considerará en servicios mínimos el siguiente porcentaje de la plantilla, en relación con sus funciones:

— Almacén (50%)

— Personal de Talleres / mantenimiento (50%)

— Contact center (70%)

— Remote care center (70%)

— Técnicos de soporte clínico (100%), referido al personal que entra en cirugías.

ANEXO V

CLECE FS, SA

La empresa CLECE FS, SA, es contratista de la ejecución de Servicios de mantenimiento de instalaciones, eficiencia energética y reparaciones o suministros técnicos en determinados centros dependientes del SES. En concreto, es actualmente adjudicataria del servicio de mantenimiento del área de salud de Badajoz.

Mediante solicitud de 27 de octubre de 2026 solicita el establecimiento de los servicios mínimos relativos a la huelga del día 11 de noviembre.

Dicho mantenimiento asegura el funcionamiento de las instalaciones y equipos necesarios para la prestación de la asistencia sanitaria a pacientes hospitalizados y ambulatorios (suministro eléctrico, redes de agua, sistema de climatización, etc.), de manera que una reducción significativa del servicio podría afectar a la capacidad operativa de los recintos y comprometer la atención sanitaria, máxime cuando un hospital comprende zonas como UCI, quirófanos, urgencias, laboratorios o incluso farmacias hospitalarias.

La paralización total de estos servicios podría incidir directamente sobre el derecho a la vida e integridad física (artículo 15 CE) e incluso el derecho a la protección de la salud (artículo 43 CE), por lo que resulta necesario garantizar una cobertura mínima que permita atender incidencias urgentes y preservar la continuidad asistencial.

Servicios Mínimos para hospitales y lavandería.

Se establecen los siguientes servicios mínimos, propuestos por la empresa, y considerados adecuados por el Servicio Extremeño de Salud, con el fin de proteger la atención de averías e incidencias no demorables de las instalaciones de los centros incluidos, en particular suministro eléctrico, redes de agua y climatización necesarios para la seguridad y continuidad de la asistencia que deba mantenerse:

Centro	Efectivos por turno
Hospital Universitario de Badajoz	1 electricista, 1 mecánico, 1 fontanero y 1 calefactor
Hospital Perpetuo Socorro	1 electricista y 1 mecánico
Lavandería del Hospital Perpetuo Socorro	1 mecánico

Atención primaria y dependencias vinculadas.

La empresa desarrolla el servicio de mantenimiento de los centros de salud de San Fernando, El Progreso, San Roque, La Paz, Zona Centro, Ciudad Jardín, Valdepasillas, Cerro Gordo y Suerte de Saavedra, en Badajoz; y Alburquerque, Alconchel, Barcarrota, Gévora, Jerez de los Caballeros, La Roca de la Sierra, Montijo, Oliva de la Frontera, Olivenza, Pueblo Nuevo, San Vicente de Alcántara, Santa Marta de los Barros, Talavera la Real, Villanueva del Fresno y Valverde de Leganés. Incluye también la Gerencia del Área de Salud de Badajoz y el Centro Logístico SES Nevero. Para toda la red se designará un operario de mantenimiento por turno.

ANEXO VI

AYESA IBERMÁTICA, SAU

La empresa AYESA IBERMÁTICA, SAU, ha sido adjudicataria de diversos contratos públicos de suministro y servicios tecnológicos para el Servicio Extremeño de Salud (SES), en materia de soporte de procesos asistenciales, soporte e integración de sistemas y de información y mantenimiento de equipos.

La relación principal de esta empresa con el Servicio Extremeño de Salud es a través de CDATEX, centro de soporte y atención tecnológica del Servicio Extremeño de Salud, el cual se encarga de la operación de las infraestructuras tecnológicas, aplicaciones corporativas y herramientas internas y gestiona las incidencias, peticiones y el soporte técnico informático para los profesionales de los centros sanitarios, hospitales y servicios centrales del SES.

CDATEX presta servicios tecnológicos esenciales para garantizar el funcionamiento de los sistemas de información y las infraestructuras TIC del Servicio Extremeño de Salud (SES), dando soporte a la actividad asistencial de hospitales, centros de atención primaria, servicios de urgencias y demás centros sanitarios.

La interrupción de los servicios de atención y soporte a usuarios, monitorización, operación de infraestructuras, administración de sistemas, comunicaciones, bases de datos, seguridad y mantenimiento de aplicaciones podría comprometer la disponibilidad y el correcto funcionamiento de los sistemas críticos del SES.

Dado que una parte de estos servicios se presta de forma continuada en modalidad 24 horas al día, 7 días a la semana (24×7), resulta necesario establecer unos servicios mínimos que garanticen la monitorización, atención de incidencias críticas, soporte técnico especializado y capacidad de intervención y recuperación de los sistemas esenciales.

La ausencia de esta cobertura podría comprometer la continuidad asistencial del SES y la seguridad de los pacientes. Por ello, los servicios mínimos deben asegurar exclusivamente las funciones imprescindibles para mantener la operatividad de los sistemas críticos y responder ante incidencias graves, sin extenderse a las actividades ordinarias que puedan ser aplazadas durante la huelga.

Servicios Mínimos.

Han sido propuestos por la empresa, supervisados por la Dirección General de Salud Digital del Servicio Extremeño de Salud e incluidos en el informe firmado por la Directora Gerente del Servicio Extremeño de Salud de 4 de noviembre de 2026, los siguientes servicios mínimos:

Atención al Usuario: 15 profesionales.

Soporte presencial: 18 profesionales.

Sistemas: 14 profesionales.

Interoperabilidad: 4 profesionales.

Oficina del Dato:0 profesionales.

DPD:0 profesionales.

Desarrollo:4 profesionales.

Consutoria:0 profesionales.

Gestión:3 profesionales.

ANEXO VII

AVINCIS AVIATION

La empresa AVINCIS AVIATION es adjudicataria del contrato de transporte sanitario aéreo mediante helicópteros para el periodo 2026-2030, correspondiéndole la realización de funciones de traslado urgente de pacientes, así como su mantenimiento y reparación.

Dicha empresa solicitó mediante escrito firmado el 27 de octubre el establecimiento de los servicios mínimos por parte de la Administración ante la huelga convocada para el día 11 de noviembre.

Considerando la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recogida en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986, 27/1989 y 43/1990, sentando la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales medidas en el caso de servicios esenciales para la comunidad, debiendo considerarse que en la propia finalidad del servicio de transporte sanitario aéreo se encuentra la justificación de su esencialidad, ya que es el medio de transporte imprescindible para evitar consecuencias lesivas para la salud de las personas.

Respecto a los servicios de transporte sanitario aéreo, debe considerarse, que en las principales patologías atendidas la demora en el traslado del paciente al centro hospitalario de referencia compromete de forma decisiva la supervivencia del paciente o sus secuelas futuras, siendo el transporte aéreo el medio de transporte imprescindible para movilizar a pacientes con patologías más críticas. Igualmente, relevante es el hecho de que los vuelos no están programados de antemano, sino que son activados cuando surge la emergencia, por lo que su disponibilidad no puede verse interrumpida. De la misma manera, el mantenimiento, reparación y suministros asistenciales a las aeronaves suponen un servicio esencial para la comunidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar su funcionamiento mediante la fijación de los servicios mínimos.

El transporte sanitario mediante helicóptero, adicionalmente al servicio de transporte sanitario por carretera, supone un servicio esencial que se pone en marcha en caso de una emergencia en nuestra Comunidad Autónoma, realizando una serie de tareas entre las que cabe destacar las siguientes:

— Rescate aéreo en zonas siniestradas o catástrofes públicas.

— Asistencia primaria y posterior traslado sanitario urgente, para atención médica in situ, tanto de pacientes adultos, pediátricos o neonatos.

— Transporte urgente de pacientes entre Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma o de otras Comunidades Autónomas, según las necesidades clínicas de los pacientes.

— Transporte de órganos para reimplantes o trasplantes.

— Transporte de pacientes en espera de trasplante a centros del territorio nacional cuya urgencia consista en la supervivencia del órgano a trasplantar una vez realizada la donación.

— Transporte urgente de medicamentos, plasma, sangre u otros de índole sanitaria.

— Misiones de reconocimiento del terreno y evaluación en casos de catástrofes y eventos con múltiples víctimas.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura existen dos Helicópteros sanitarios, con bases en Malpartida de Cáceres (provincia de Cáceres) y en Don Benito (provincia de Badajoz). Ambos recursos prestan atención sanitaria urgente y emergente a toda la población extremeña, constituyendo un complemento esencial del transporte sanitario terrestre, conformando ambos uno de los eslabones fundamentales en la actuación médica prehospitalaria, enmarcada dentro de los Sistemas Integrados de Emergencias.

Los helicópteros sanitarios no pueden ser reemplazados, en modo alguno, por los medios terrestres, sino que su uso está indicado en situaciones concretas. Factores como la distancia, la accesibilidad del terreno donde se encuentre el enfermo o accidentado, y la gravedad de la situación clínica de los pacientes determinan la idoneidad del uso del transporte aéreo.

Así pues, el objetivo de la asistencia y posterior traslado de los pacientes por medios aéreos es acortar los tiempos de respuesta de los equipos sanitarios del Servicio Extremeño de Salud hasta el lugar donde se ha producido la emergencia. Por lo tanto, los helicópteros HEMS sanitarios adscritos al Servicio Público de Salud constituyen un recurso imprescindible y limitado para la atención de la patología grave o crítica en el medio extrahospitalario, teniendo en cuenta la baja densidad de población y la gran dispersión geográfica de Extremadura. Al respecto, no es de olvidar que las 2 provincias extremeñas son las de mayor extensión territorial de España, por lo que sería imposible atender las posibles urgencias con un único helicóptero.

Se hace por tanto imprescindible asegurar la operatividad completa de estos dos recursos, que de ningún modo podrían funcionar de manera reglada sin la presencia de los técnicos de mantenimiento aeronáutico, personal imprescindible para asegurar el buen funcionamiento de las aeronaves adscritas al Contrato de Transporte Sanitario Aéreo en la Comunidad Autónoma.

Puesto que los servicios que se prestan por parte de AVINCIS resultan de carácter esencial para los intereses generales de la Comunidad, en tanto que están destinados a satisfacer derechos e intereses indispensables debido a las características de los mismos y hacen que

el mantenimiento y/o reparaciones de las aeronaves sea esencial para poder prestar la operación prevista en el Contrato de Transporte Sanitario Aéreo cuando surge la emergencia, la prestación de todos los servicios complementarios y necesarios para su normal funcionamiento, como es el caso de los servicios de mantenimiento, no han de verse perturbados ni paralizados o interrumpidos por alteraciones o paros del personal con el que se prestan.

Servicios Mínimos.

Por lo tanto, con base en lo anterior, se considera procedente establecer los siguientes servicios mínimos:

Durante el periodo de huelga general de ámbito nacional convocada para el día 11 de noviembre, de forma ininterrumpida, y atendiendo a la naturaleza del servicio, se establecen como servicios mínimos en el ámbito del transporte sanitario aéreo del Servicio Extremeño de Salud el 100% del personal necesario para garantizar el funcionamiento del servicio, permaneciendo disponibles y operativos en su totalidad según los horarios previstos y con presencia física y tiempos de respuesta habituales para atender cualquier emergencia o requerimiento que se presente. Asimismo, deberán garantizarse los suministros asistenciales para las aeronaves y su correcto funcionamiento, incluido el servicio de mantenimiento habitual.

Los servicios mínimos fijados resultan del todo imprescindibles para mantener la adecuada cobertura del servicio de emergencias sanitarias de Extremadura, que en ninguna circunstancia puede quedar desasistido por las propias características del servicio dispensado.

ANEXO VIII

AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA

El Servicio de Terapias Respiratorias Domiciliarias (TRD) constituye un servicio público de carácter estrictamente esencial para la salud e integridad física de los pacientes. Por consiguiente, resulta imprescindible la fijación de los correspondientes servicios mínimos por parte de la Autoridad Sanitaria Competente.

La empresa AIR LIQUIDE HEALTHCARE ESPAÑA se ha dirigido a la Administración para que se establezcan los servicios mínimos correspondientes.

La ausencia o insuficiencia en la determinación de dichos servicios mínimos comportaría un grave riesgo y un perjuicio irreparable para las personas usuarias del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma, dejándolas desprovistas de soporte asistencial y de las terapias vitales que les han sido prescritas por los facultativos médicos especialistas.

Con el fin de atender adecuadamente las necesidades asistenciales no demorables de los pacientes durante la jornada de huelga, se la cobertura prioritaria de las siguientes actuaciones:

— Atención y resolución de la totalidad de los servicios urgentes derivados de la actividad ordinaria.

— Gestión e instalación de las altas de nuevos pacientes prescritas con carácter urgente por los facultativos especialistas.

— Ejecución de las acciones de mantenimiento correctivo e incidencias críticas que surjan en los equipos durante la jornada.

Para asegurar la operatividad básica del servicio y responder a las exigencias operativas y sanitarias expuestas, se establece como servicios mínimos la asignación de los siguientes porcentajes de plantilla por categoría profesional:

Director de Delegación: 100%.

Responsable de Operaciones Regional: 100%.

Responsable de Operaciones Local: 100%.

Responsable de Planificación de Rutas (Planner): 100%.

Personal Técnico (horario de mañana y tarde): 70%.

Personal Asistencial (horario de mañana y tarde): 70%.

Operarios de Almacén: 50%.

Personal de Administración: 50%.

Servicio de Guardia 24h: 100%.

Esta medida se considera proporcional y busca salvaguardar el derecho fundamental a la salud y a la vida de los ciudadanos mediante una prestación vital e indemorable, evitando situaciones de indefensión sanitaria sin vaciar de contenido el derecho constitucional a la huelga de las trabajadoras y trabajadores.

ANEXO IX

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y SERVICIOS ENERGÉTICOS (AMI).

Referida Asociación de Empresas de Mantenimiento Integral y Servicios Energéticos engloba a un conjunto de empresas dedicadas a esta función. Entre ellas, algunas, como IBERMAN, que prestan servicios de mantenimiento de equipamiento de equipos de electromedicina e instalaciones en centros sanitarios del Servicio Extremeño de Salud.

A tales empresas relacionadas con el SES es de aplicación la presente orden de servicios mínimos.

Muy especialmente debe destacarse que los servicios de mantenimiento están previstos para hacer frente al correcto funcionamiento de las instalaciones de edificios que, por sus fines o singularidades, no pueden dejar de operar, y en los que la existencia de problemas en sus instalaciones tendría consecuencias muy graves para las personas, especialmente en centros sanitarios.

Se establecen los siguientes servicios mínimos con relación a las empresas que prestan servicio al Servicio Extremeño de Salud:

100% de la plantilla necesaria para prestar estos servicios de mantenimiento en centros sanitarios y hospitales.

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN de 29 de octubre de 2026 por la que se convoca el VI Concurso de Debate Escolar de Extremadura. (2026050125)

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del mismo, otorga a la Comunidad Autónoma la competencia para desarrollar y ejecutar normas en materia de educación, abarcando todos los niveles, grados, modalidades y especialidades. Esto se hace sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Por otro lado, el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, formalizó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ámbito de la enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo) establece varios factores que favorecen la calidad de la enseñanza, reflejados en distintos artículos y disposiciones de la ley. En el artículo 1, "Principios que guían la ley", se incluyen la equidad e inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, la atención personalizada al alumnado, la participación de la comunidad educativa y la igualdad de derechos, deberes y oportunidades. En el artículo 2, "Fines del sistema educativo", se detallan la calidad de la enseñanza y el desarrollo de las capacidades del alumnado, y se destaca el bienestar emocional y físico.

La Ley Orgánica se modificó con la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE núm. 340 de 29 de diciembre). Esta nueva ley centra sus principios pedagógicos en el desarrollo integral del alumnado y establece una enseñanza basada en competencias. La intervención educativa busca desarrollar y afianzar progresivamente las bases para que cada alumno o alumna adquiera adecuadamente las competencias clave previstas en el perfil de salida al término de la enseñanza básica, considerando siempre su proceso madurativo individual y los niveles de desempeño esperados para esta etapa.

La nueva ley de educación actualiza el currículo y se orienta hacia una enseñanza competencial. El objetivo es que los estudiantes sean competentes y estén preparados para el mundo real. Para lograrlo, el perfil de salida de los alumnos se estructura en torno a las competencias clave. Así, el currículo incluirá de manera integrada competencias en el ámbito digital y habilidades lingüísticas (comprensión lectora, expresión oral y escrita, y comunicación audiovisual), desarrollando estrategias específicas en todas las áreas y materias.

En concordancia con lo anterior, el artículo 19, relativo a la Educación Primaria, establece que, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas áreas, se trabajarán en todas las áreas la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, así como el fomento de la creatividad, el espíritu científico y el emprendimiento. Asimismo, el artículo 24, que se refiere a la educación secundaria obligatoria, indica que, sin perjuicio de su tratamiento específico, se trabajarán en todas las materias la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el emprendimiento social y empresarial, el fomento del espíritu crítico y científico, la educación emocional y en valores, y la creatividad.

En el ámbito autonómico la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE núm. 47 de 9 de marzo) destaca que "la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual y la educación en valores se trabajarán en todas las materias, sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de ellas".

El debate es un instrumento transversal y fundamental para la construcción de una sociedad justa e igualitaria, que no se ve limitado a una etapa educativa ni a un contexto concretos. Es una herramienta pedagógica y transformadora que permite socializar, aprender y poner en práctica los conocimientos adquiridos, siendo de gran ayuda para el progreso de nuestro sistema educativo y nuestra sociedad.

Las mejoras específicas que se aportan con la formación en debate son:

— Creatividad. Cuando se aborda un debate, cada línea argumental es como un lienzo en blanco. Los participantes deben investigar por sí mismos y, con la información obtenida, conformar dos líneas que defiendan posturas encontradas. No hay un modo óptimo de hacer tal cosa, por lo que se fomenta la imaginación y el pensamiento divergente.

— Cooperación. La preparación y ejecución de un debate es un trabajo en grupo. El reparto de tareas es esencial: las distintas investigaciones, evaluación de argumentos, preparación de líneas y diseño de turnos son tareas que no se pueden acometer individualmente. Debatir requiere construir un equipo y confiar en los compañeros y compañeras.

— Pensamiento crítico. El proceso de investigación y diseño argumental obliga a reflexionar sobre los sesgos propios y nos obliga a desprendernos de prejuicios. En el propio debate, nos vemos impelidos a buscar la mejor versión de lo que ha dicho el que defiende la postura opuesta, y eso nos hace ser más receptivos y ganar empatía. Además, enseña a discernir las fuentes fiables de las que no lo son, forjando el pensamiento crítico.

— Escucha activa. Debatir no es solo emitir discursos fundados, es también escuchar honestamente a las personas de enfrente, reconocer sus aciertos y proponer mejoras argumentales. Esta labor enseña a separar la opinión de la persona y, en definitiva, a que nuestras relaciones sean constructivas, pues mejora la capacidad de escucha, llegando a entender mejor al que piensa de manera diferente. Además, se desarrollan métodos para la toma de notas, que permiten sintetizar mucha información, lo que favorece una mayor participación en contextos análogos, como el aula, tanto por velocidad de comprensión como por la propensión a preguntar si se tienen dudas.

— Argumentación. Si no el primordial, uno de los objetivos principales del aprendizaje es el de conseguir que el alumnado aprenda a ver el mundo con ojos propios, que sepa formarse una opinión y darse razones antes de actuar. Ese es, directamente, el objetivo principal del ejercicio de debate. La formación de argumentos y la estructuración clara del pensamiento son tan esenciales para participar en un debate como para el día a día en el aula.

— Habilidades comunicativas. El debate es la mejor herramienta para trabajar todas las habilidades comunicativas. Desde las colaborativas, dentro del equipo, a las competitivas, entre equipos. Se elaboran mensajes más claros y persuasivos mediante la estructuración del discurso y se logra convencer a auditorios, potenciando capacidades como el liderazgo. Debatir enseña a tomar la iniciativa y a formar y emitir opiniones.

— Habilidades personales y sociales. Debatir permite ganar confianza para vivir y hacer frente a los retos que nos plantea la sociedad en el día a día, sin miedos, preguntando, aceptando nuestros errores y mejorándonos como ciudadanos. Se obtienen resultados por uno mismo simplemente por el hecho de intervenir. Debatir nos convierte en personas involucradas con nuestro entorno; es construir, actuar y aprender.

— Resolución de conflictos. Mediante todas estas fórmulas, pese a que el ejercicio del debate se percibe muchas veces como competitivo (lo que, en algunos contextos, también tiene beneficios) es, en casi todas las ocasiones, un ejercicio colaborativo. No solo con los compañeros del equipo propio, sino en la aplicación de estas técnicas en la vida del aula. La mayor parte de las veces que se debate con otra persona no es para salir victorioso, sino para obtener un resultado conjunto. Trabajos en grupo, debates en clase o presentaciones orales, todas son actividades que incluyen técnicas practicadas en debate con resultados colaborativos.

— Aprendizaje significativo. La única forma de enfrentarse a un debate es aprender, en toda su extensión, sobre el tema en concreto. La memorización de información es esencial, pero de nada sirve sin la capacidad de respuesta y confrontación. El alumnado no

se debe limitar a repetir sistemáticamente, tiene que entender para poder dar respuesta al caso planteado por el equipo contrario con el material que ha trabajado en las semanas anteriores. En definitiva, se pueden abordar aspectos transversales y también curriculares específicos.

Las mejoras que brinda el debate forman parte de las competencias clave reconocidas por la Junta de Extremadura. Para desarrollar y maximizar nuestro potencial tanto a nivel individual como grupal, se han creado e implementado acciones específicas como esta. Estas iniciativas están diseñadas para abordar los desafíos y necesidades de la sociedad actual en constante cambio, y también para facilitar el acceso a un mercado laboral cada vez más exigente, potenciando así nuestra productividad y competitividad, tanto personal como empresarial.

Según el artículo 3, apartado c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo), no estarán sujetos a esta ley y se regirán por la normativa que corresponda aquellos premios que se concedan sin la solicitud previa del beneficiario.

Por lo tanto, en ejercicio de las competencias que me otorga la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su artículo 36, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene como objeto convocar el VI Concurso de Debate Escolar de Extremadura.

2. La finalidad de este concurso es promover la comunicación oral entre los estudiantes, facilitando la expresión de ideas de manera estructurada y fomentando el pensamiento crítico. Esto se logra mediante la búsqueda, selección y uso de información relevante, el respeto y análisis de opiniones divergentes, y el impulso del trabajo en equipo.

Artículo 2. Destinatarios.

Pueden participar en este concurso el alumnado y el profesorado de los centros educativos financiados con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria en régimen ordinario, así como Bachillerato y Ciclos Formativos de grado medio.

Artículo 3. Categorías.

1. El alumnado y profesorado que quiera participar en el concurso podrá hacerlo en las siguientes categorías:

 — Categoría A. Dirigida a centros educativos que ofertan Educación Secundaria Obligatoria en régimen ordinario. El alumnado debe estar matriculado en 3º o 4º curso.

 — Categoría B. Destinada a centros educativos que impartan Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio. El alumnado debe estar matriculado en cualquier curso de estas etapas educativas y no superar los 18 años a 31 de diciembre de 2026.

Artículo 4. Número de equipos por centro y composición.

1. Cada centro educativo podrá inscribir un máximo de dos equipos por categoría. En el caso de que la Secretaría General de Educación estime que el número de equipos inscritos supere una cantidad que impida el adecuado desarrollo del concurso, podrá limitar la representación de cada centro a un único equipo por categoría. En tal caso, se informará a los centros afectados para que, de manera consensuada entre el profesorado preparador y con la aprobación de la dirección, seleccionen al equipo que los representará.

2. Cada equipo estará compuesto por seis estudiantes y contará con la preparación y coordinación de un docente del claustro del centro, con la aprobación de la dirección.

3. Antes de cada debate, el profesorado preparador escogerá a cuatro de ellos para participar, y dos como suplentes, informando de esta decisión a la persona encargada de arbitrar, como se establece en el punto 3 del reglamento incluido en el anexo VII de esta orden. Una vez entregada la ficha de inscripción en el debate, conforme el modelo incluido en el anexo V de esta orden, no se permitirá realizar sustituciones. En ningún caso, un equipo podrá participar en un debate con menos de cuatro miembros.

4. Los integrantes de cada equipo elegirán a uno de ellos para asumir la capitanía.

5. El alumnado participante en el concurso no podrá formar parte de más de un equipo.

6. El profesorado encargado de la preparación de los equipos no podrá participar con más de un equipo en la misma categoría, aunque sí podrá hacerlo si los equipos participan en categorías diferentes.

Artículo 5. Consignación presupuestaria de los premios.

1. El importe total para esta convocatoria es de 24.000 euros, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20220303, proyecto

20220303, fondo CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2027.

2. Por tratarse de un gasto de tramitación anticipada, la resolución de la convocatoria quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas de la orden en el ejercicio presupuestario 2027.

Artículo 6. Cuantía de los premios y reconocimiento al profesorado preparador, jueces y árbitros.

1. Para cada una de las dos categorías, los equipos optarán los siguientes premios:

 — 1.200 euros para el alumnado del equipo que quede en primera posición o campeón.

 — 1.000 euros para el alumnado del equipo que quede en segunda posición o subcampeón.

 — 800 euros para el alumnado de cada uno de los dos equipos que compitan en las semifinales y no se clasifiquen para la final.

 — 500 euros para el alumnado de cada uno de los cuatro equipos que compitan en los cuartos de final y no se clasifiquen para semifinales.

 — 400 euros para el alumnado de cada uno de los ocho equipos que compitan en los octavos de final y no se clasifiquen para cuartos.

 — 200 euros para el alumnado de cada uno de los catorce equipos se clasifiquen entre los puestos decimoséptimo y trigésimo inclusive, siempre que hayan disputado todos los debates que les correspondían.

2. El orador/a que las personas que juzguen los debates designen como el mejor de la final en cada una de las categorías recibirá un premio adicional de 200 euros.

3. Los premios no serán acumulativos, salvo el de mejor orador de la final.

4. La Consejería de Educación y Formación Profesional distribuirá de forma equitativa el premio obtenido entre el alumnado que forma el equipo y presente la documentación requerida en el artículo 19.1 de esta orden en plazo y forma. A la cuantía de cada premio se le aplicarán las correspondientes retenciones fiscales, si fueran preceptivas conforme a la legislación tributaria aplicable.

5. El profesorado preparador que participe en la ronda de clasificación recibirá dos créditos de formación y otros dos créditos más, en este caso de innovación, si el equipo que prepara

se clasifica para octavos de final, según lo establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. En el caso de que se produzca alguna sustitución, se atenderá a lo especificado en el artículo 13.2 de esta misma orden.

6. Los equipos que disputen la final recibirán un trofeo acreditativo de su posición.

7. El profesorado que sea seleccionado para juzgar y/o arbitrar los debates recibirá dos créditos de innovación por participar en las rondas de clasificación; y otro dos más, si lo hiciera en el resto de rondas, según lo establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. La solicitud de inscripción será firmada por la persona que ocupe la dirección del centro, aunque podrá presentarla cualquier docente que forme parte del claustro en un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La solicitud de inscripción deberá formalizarse conforme a los modelos de los anexos I (categoría A) y II (categoría B) incluidos en esta orden. Estos se generarán exclusivamente a través de la página web disponible en la dirección https://concursodebate.educarex.es. La identificación se realizará mediante las claves de acceso a la plataforma educativa Rayuela.

3. Para la inscripción en el concurso, el alumnado puede aportar su DNI, NIE o número de pasaporte, pero será requisito imprescindible contar con DNI o NIE en caso de resultar premiado para recibir la cuantía correspondiente.

4. Una vez generado el anexo o anexos correspondientes, dependiendo de la categoría, se deberá registrar la solicitud obligatoriamente a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura. No se considerarán válidas aquellas solicitudes que no sean presentadas por este medio, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, que obliga a la relación electrónica con las Administraciones Públicas.

5. Para ello la persona solicitante deberá firmar el anexo de solicitud, manual o digitalmente, y registrarlo de modo telemático en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, disponible en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

6. Para la autenticación y firma electrónica de la solicitud, las personas interesadas deberán disponer de un DNI electrónico o de un certificado electrónico en vigor. En caso de no disponer de estos, podrán obtenerlos en las siguientes direcciones:

 DNI electrónico: Portal DNI electrónico.

 https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

 Certificado electrónico: FNMT.

 https://www.cert.fnmt.es/

7. Cuando se registre la solicitud, en el ítem DIR3/Unidad de destino, se deberá indicar "A11005342-Servicio de Coordinación Educativa."

8. El anexo de solicitud, una vez registrado, junto al justificante de registro, deberán subirse a la plataforma https://concursodebate.educarex.es, conforme a lo indicado en el apartado 2 de este artículo en un solo documento en pdf.

9. Aunque las personas solicitantes interesadas hubieran autorizado a la Administración a la comprobación de la información necesaria, en caso de que esta no pudiera acceder a la misma por no estar disponible en las plataformas de intermediación de datos o en las redes electrónicas corporativas habilitadas al efecto o por concurrir cualquier otra circunstancia debidamente justificada, se podrá requerir al interesado por los medios habilitados la aportación de dicha documentación.

10. Si las personas solicitantes no utilizan los medios electrónicos especificados en los apartados anteriores, el órgano instructor requerirá la correspondiente subsanación, advirtiéndoles de que, si no la realizan, su solicitud se considerará desestimada. La fecha de presentación será la que figure en el justificante de entrada del registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015.

11. Según lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de que el funcionamiento del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura o de la plataforma de recepción de solicitudes (https://concursodebate.educarex.es) se vea interrumpido por una incidencia técnica, la Consejería de Educación y Formación Profesional podrá ampliar el plazo de presentación de solicitudes. Estas circunstancias se publicarán en la web oficial del concurso y en la del registro electrónico.

Artículo 8. Comisión de Organización.

1. La Comisión de Organización será nombrada por la persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y estará integrada por seis personas.

2. Uno de los miembros ostentará la Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Jefatura de Servicio de Coordinación Educativa o por la persona que le supla. La Comisión también contará con las siguientes vocalías: dos asesores o asesoras de la Secretaría General de Educación, una persona de acreditado prestigio en el ámbito de los concursos de debates escolares o universitarios y el titular de la Sección de Bibliotecas Escolares. La secretaría de la Comisión de Organización recaerá en un funcionario o funcionaria de la Secretaría General de Educación con voz, pero sin voto.

3. Podrá asesorar y asistir a las reuniones de la Comisión de Organización , si así se le requiere, una persona representante de la empresa contratada según el artículo 9.11 de esta orden.

4. La Comisión de Organización funcionará conforme al régimen previsto para los órganos colegiados en el título V, capítulo II, sección 2ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de esta última ley.

5. Serán funciones de la Comisión de Organización las siguientes:

 a) Decidir el formato de enfrentamientos en la ronda de clasificación, así como realizar los sorteos de las distintas rondas de competición.

 b) Nombrar a las personas que arbitrarán y juzgarán cada uno de los debates.

 c) Emitir el informe y elevarlo a la Secretaría General de Educación, con la relación final de los centros participantes en la fase final y la posición definitiva que han ocupado dentro de la clasificación.

 d) Acordar las instrucciones y normas que regirán en el desarrollo de los debates y que no estén especificadas en el reglamento recogido en el anexo VII de esta orden.

 e) Decidir la expulsión de la competición o la imposición de sanciones a aquellos equipos que incumplan las normas establecidas en esta orden, especialmente en los casos de comportamientos inadecuados hacia otros participantes del debate, o cuando se constate que no participarán en los próximos debates sin haber renunciado expresamente a

ellos. En resumen, cualquier equipo que pueda alterar de alguna forma el desarrollo de los debates podrá ser expulsado. Para ello, se seguirá el procedimiento y las instrucciones estipuladas en esta orden y, en particular, el reglamento incluido en el anexo VII.

f) Las que específicamente delegue o encomiende la Secretaría General de Educación a la Comisión de Organización.

Artículo 9. Organización del concurso.

1. La Comisión de Organización determinará los detalles organizativos de las diferentes rondas que no se especifiquen en la presente convocatoria. Todos estos aspectos como sorteos, eliminatorias, emparejamientos, instrucciones y protocolos utilizados para el desarrollo del concurso o cualquier otra información de interés, serán comunicados a los centros educativos a través de la web https://concursodebate.educarex.es , que actuará como medio oficial de comunicación. Para cualquier duda o solicitud de información, se podrá contactar a través del correo electrónico concursodebate@educarex.es.

2. La Comisión de Organización, con la aprobación de la Secretaría General de Educación, establecerá con la antelación suficiente los días y el horario en los que se realizarán los diferentes debates.

3. En función del número de equipos inscritos, la Secretaría General de Educación decidirá el sistema más adecuado para realizar las primeras rondas. Dicho sistema será comunicado con antelación suficiente a los centros educativos a través de la web del concurso.

4. Los debates serán presenciales y preferentemente en horario lectivo, salvo que la Secretaría General de Educación, a propuesta de la Comisión de Organización, decida otro sistema atendiendo a las circunstancias organizativas, el número de equipos inscritos o los posibles traslados que deban hacer tanto el alumnado como el profesorado participante.

5. Cualquier debate puede ser grabado con fines educativos o para garantizar el correcto desarrollo del concurso, por lo que es obligatorio que todos los participantes den su consentimiento. El profesorado preparador deberá asegurarse de que todos los progenitores o tutores legales de los miembros del equipo consientan, garantizando la cumplimentación del anexo VI de esta orden. Los anexos cumplimentados por los progenitores o tutores legales serán conservados por el profesorado preparador. En el caso de que algún progenitor, tutor legal o estudiante se negase a la grabación de un debate o el docente preparador del equipo no contase con la autorización mencionada, se le deberá sustituir por otro que sí consienta la grabación. De no cumplirse esta condición, el equipo será excluido de la competición.

6. Los debates se desarrollarán conforme a las instrucciones y reglas especificadas en el reglamento que figura en el anexo VII de esta orden.

7. Los sorteos que se realicen para determinar enfrentamientos, posturas y desempates serán públicos.

8. Si algún equipo clasificado decide no participar en alguna de las rondas, deberá comunicarlo por correo electrónico a la dirección concursodebate@educarex.es, indicando los motivos y con el visto bueno de la dirección del centro. En tal caso, el equipo perderá todos los derechos sobre los premios obtenidos hasta ese momento, y el profesorado preparador no recibirá los créditos mencionados en el artículo 6.5 de esta orden.

9. A partir de la ronda de octavos de final se impedirá la clasificación de un equipo por incomparecencia del equipo contrincante. Para ello, cuando se tenga constancia previa de que algún equipo no va a presentarse a la ronda correspondiente, ya sea por comunicación expresa del docente responsable o la no respuesta a la confirmación de participación, la Comisión de Organización sustituirá a dicho equipo por otro, según se indica en el apartado siguiente. En dicho caso, el equipo sustituido perderá el premio conseguido hasta ese momento y el docente preparador solo recibirá los créditos de formación correspondientes, en su caso, a su participación en las actividades formativas mencionadas en el artículo 10 de esta orden. Si se estimase, además, que existió mala fe o falta de deportividad por parte del docente preparador, se podrá recomendar sancionarlo, no permitiéndole participar en los siguientes dos años en los concursos de debate que se organicen.

10. Para efectuar la sustitución mencionada en el apartado anterior, se elegirá al equipo que perdió contra el sustituido en la ronda anterior o al primero o sucesivos de los no clasificados en la ronda de clasificación, según el orden de puntuación.

11. La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá contratar los servicios de una empresa externa con experiencia en la organización de debates para gestionar el concurso y, entre otras funciones, para colaborar en la selección de las personas que ejercerán las tareas de juzgar y arbitrar los debates. La contratación de la citada empresa se realizará conforme a las directrices marcadas en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 10. Formación del profesorado preparador.

1. El profesorado preparador de los equipos que vayan a competir tendrá que asistir obligatoriamente a las sesiones de formación por videoconferencia en las que se expliquen las reglas y los procedimientos del concurso. Si la persona preparadora no pudiera asistir

a dichas sesiones formativas, podrá ser sustituida por otro docente del claustro, que se comprometerá a comunicarle todos los aspectos, contenidos y decisiones tratadas en la reunión.

2. Se podrán organizar otras sesiones formativas, telemáticas o presenciales, con el objeto de proporcionar al profesorado los conocimientos necesarios para preparar al alumnado en el desarrollo de un debate, así como en las herramientas y habilidades para la búsqueda y selección de la información relevante y necesaria para defender posturas a favor y en contra de los temas o preguntas propuestos. La asistencia a estas sesiones será voluntaria.

3. El profesorado asistente a esta formación voluntaria obtendrá los créditos formativos equivalentes a la duración de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. El responsable de la asignación de estos créditos será el Centro de Profesores y de Recursos (CPR) que gestione la formación.

4. Para apoyar la preparación del alumnado en los debates, podrán ponerse a disposición recursos de ayuda a través de la página web https://concursodebate.educarex.es .

Artículo 11. Ronda de clasificación.

1. La Comisión de Organización establecerá el procedimiento de clasificación para seleccionar los dieciséis equipos que pasarán a la ronda de octavos de final en cada categoría en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la finalización del plazo de recepción de solicitudes. En este mismo periodo se comunicará a los preparadores el sistema, día y hora de celebración de los debates, así como el tema propuesto para debatir a través de la página web https://concursodebate.educarex.es .

2. En esta ronda de clasificación, cada equipo participará, al menos, en dos debates, uno defendiendo la posición a favor y otro defendiendo la posición en contra. Los debates serán presenciales y se celebrarán en la sede que determine la Secretaría General de Educación, a propuesta de la Comisión de Organización, dependiendo del número y procedencia de los equipos participantes.

3. Los equipos se clasificarán según la media de la puntuación de los debates que hayan realizado. En el caso de que disputen solo uno por incomparecencia de algún equipo, la nota del que no han disputado será la misma. En el caso de que los dos debates sean ganados por incomparecencia, la puntuación será la media de las puntuaciones de todos los equipos en esa ronda.

4. Los empates que se produzcan se dirimirán aplicando el orden de prelación de los criterios que se indican a continuación y hasta el momento en que se produzca el desempate. En cada uno de los desempates se sumarán los puntos obtenidos en cada criterio en los debates de la ronda de clasificación:

 a) Mayor puntuación en el criterio de "Calidad en la contraargumentación".

 b) Mayor puntuación en el criterio de "Calidad en la argumentación".

 c) Mayor puntuación en el criterio de "Actitud hacia el equipo contrario".

 d) Mayor puntuación en el criterio de "Calidad en el turno de interrogatorio cruzado".

 e) Mayor puntuación en el criterio de "Calidad de las interpelaciones: preguntas y respuestas".

 f) Mayor puntuación en el criterio de "Conexión con la línea argumental del equipo contrario".

 g) Mayor puntuación en el criterio de "Calidad de la conclusión".

 h) Mayor puntuación en el criterio de "Calidad en la línea de cierre".

 i) Mayor puntuación en el criterio de "Calidad de la exposición inicial".

 j) Mayor puntuación en el criterio de "Calidad de la primera réplica".

 k) Mayor puntuación en el criterio de "Calidad de la segunda réplica".

 l) Mayor puntuación en el criterio de "Vocabulario adecuado al discurso".

 m) Mayor puntuación en el criterio de "Lenguaje verbal y no verbal".

 n) Mayor número de debates ganados.

5. En el caso de que se mantuviera el empate después de aplicados los criterios de los puntos 3 y 4 de este artículo, se realizará un sorteo público para decidir las posiciones de los equipos afectados.

Artículo 12. Rondas de octavos de final, cuartos, semifinales y finales.

1. Los dieciséis equipos que hayan superado la ronda de clasificación disputarán las siguientes en debates eliminatorios presenciales. Los emparejamientos se realizarán de la siguiente forma:

1.1. Octavos de final:

a) Octavo 1: Clasificado 1 vs. Clasificado 16.

b) Octavo 2: Clasificado 2 vs. Clasificado 15.

c) Octavo 3: Clasificado 3 vs. Clasificado 14.

d) Octavo 4: Clasificado 4 vs. Clasificado 13.

e) Octavo 5: Clasificado 5 vs. Clasificado 12.

f) Octavo 6: Clasificado 6 vs. Clasificado 11.

g) Octavo 7: Clasificado 7 vs. Clasificado 10.

h) Octavo 8: Clasificado 8 vs. Clasificado 9.

1.2. Cuartos de final:

a) Cuarto de final 1: Ganador del Octavo 1 vs. Ganador del Octavo 8.

b) Cuarto de final 2: Ganador del Octavo 2 vs. Ganador del Octavo 7.

c) Cuarto de final 3: Ganador del Octavo 3 vs. Ganador del Octavo 6.

d) Cuarto de final 4: Ganador del Octavo 4 vs. Ganador del Octavo 5.

1.3 Semifinales:

a) Semifinal 1: Ganador del Cuarto de final 1 vs. Ganador del Cuarto de final 4.

b) Semifinal 2: Ganador del Cuarto de final 2 vs. Ganador del Cuarto de final 3.

1.4 Final: Ganador Semifinal I – Ganador Semifinal 2.

2. Las clasificaciones después de cada ronda y la final se organizarán según las siguientes premisas:

a. La clasificación de la ronda de clasificación se establecerá atendiendo a lo indicado en el artículo 11.3, según la media de puntuación de los debates realizados y desempatando según lo estipulado en los artículos 11.4 y 11.5.

b. Al finalizar cada una de las rondas eliminatorias, los equipos no clasificados se ordenarán en la clasificación final según la puntuación obtenida en el debate de dicha ronda.

3. En el caso de renuncia de un equipo clasificado para la ronda de octavos de final, será sustituido por el que ocupase la decimoséptima posición en la ronda de clasificación. Si hubiese más de una renuncia, se procederá de manera similar, incorporando al nuevo equipo a la última posición de la lista de clasificados para esta ronda. Antes de realizar el cambio, se le pedirá al preparador del nuevo equipo que exprese, a través del medio y en el plazo en el que se le especifique, su intención de participar y no abandonar en la siguiente ronda. En el caso de no responder en el plazo indicado, será sustituido y se procederá de la misma forma con el siguiente equipo.

4. Si la renuncia se produjese después de que ya se hayan asignado las posturas a favor o en contra, y con el fin de no perjudicar al resto de equipos, el equipo sustituto defenderá la postura que tuviera asignada el equipo que ha renunciado.

5. La Comisión de Organización decidirá los días, horas y lugares de celebración de los debates. Se valorará la conveniencia de celebrar los debates de la misma ronda en ambas categorías los mismos días o en días distintos. En cualquier caso, la decisión se comunicará con tiempo suficiente para que los centros educativos puedan planificarse adecuadamente.

6. Todos los detalles, así como las fechas, horas y lugares de celebración de los debates, también serán comunicados al profesorado preparador con la suficiente antelación a través de la página web del concurso.

Artículo 13. Sustitución del profesorado preparador y del alumnado participante.

1. Todas las posibles sustituciones descritas en este artículo se tendrán que comunicar a través del correo electrónico concursodebate@educarex.es. No se admitirán como oficiales las realizadas por cualquier otro medio o canal.

2. Si la persona preparadora no pudiera asistir a algún debate de forma puntual, podrá ser sustituida por otro docente del mismo centro educativo. Toda sustitución deberá contar con el visto bueno de la dirección del centro y ser comunicada lo antes posible a la Comisión de Organización. Si la sustitución se hubiera producido sin tiempo para informar de la misma, deberá indicarse en el momento de la acreditación en la sede donde vayan a celebrarse los debates y a los jueces de forma clara antes de comenzar. La persona sustituta no recibirá ninguno de los créditos, ya sean de formación o innovación, que se indican en esta orden.

3. Si la sustitución temporal del profesor preparador se convierte en permanente, deberá comunicarse esta circunstancia lo antes posible a la Comisión de Organización, que podrá solicitar tanto a la dirección del centro como al profesorado preparador una explicación detallada de los motivos que justifican la renuncia o inasistencia. En caso de que dichas explicaciones no se consideren fundadas o admisibles, y se entienda que podrían estar

afectando la competición, la Comisión de Organización podrá decidir la exclusión del concurso del equipo.

4. Si la persona designada como preparadora del equipo decide renunciar a esa responsabilidad en cualquiera de las rondas del concurso, deberá presentar un escrito a la Comisión de Organización, con el visto bueno de la dirección del centro, explicando las razones de la renuncia e indicando quién la sustituirá. En caso de que no se especifique una persona sustituta, el equipo no podrá participar en las siguientes eliminatorias. Recibirá los créditos la persona, sustituta o sustituida, que haya ejercido la preparación en más de la mitad de los debates.

5. No se podrán hacer sustituciones del alumnado miembro de los equipos una vez que comiencen los debates de la ronda de clasificación.

6. Si algún estudiante renunciase a participar o causara baja por otro motivo en el concurso antes de que se celebre el primer debate de dicha ronda, tendrá que ser sustituido por otro del mismo centro educativo. La sustitución será comunicada a la mayor brevedad a través del correo concursodebate@educarex.es.

7. Si un miembro del equipo renuncia a participar o causa baja una vez iniciada la competición, el profesor preparador deberá enviar al correo concursodebate@educarex.es la renuncia expresa firmada por el estudiante y sus progenitores o tutores legales (anexo X). Si no es así, continuará siendo considerado miembro del equipo y recibirá, en su caso, el premio que alcancen sus compañeros en la competición, siempre que presente la documentación relativa al pago en tiempo y forma.

Artículo 14. Temas del concurso de debate.

Los temas sobre los que se debatirá en esta edición del concurso serán comunicados a los equipos por la Comisión de Organización en el momento de informarles del sistema de competición, los emparejamientos y los horarios de los debates y con, al menos, una semana de antelación con respecto a la fecha de celebración de los debates. Esta información estará disponible en la web oficial del concurso. La Comisión de Organización podrá plantear diferentes temas por categorías y rondas. Cualquier decisión al respecto será comunicada con el plazo anteriormente citado.

Artículo 15. Destrezas que se valorarán, turnos del debate y puntuación.

1. Para valorar la actuación de los equipos, los jueces tendrán en cuenta a la hora de evaluar las habilidades, destrezas y actitudes de los oradores, tanto en su presentación, como en el contenido de su discurso, que serán las siguientes:

a) Calidad de la argumentación. La solidez de los argumentos expuestos, considerando tanto la cantidad como la calidad de las evidencias que los respalden, así como el tipo de estas evidencias. Además, se prestará atención a la estructura del discurso, incluyendo el inicio, la organización de los argumentos y la conclusión. También se valorará la fundamentación de la veracidad de los argumentos y su relevancia en relación con la pregunta formulada.

b) Calidad de la contraargumentación. La calidad de las refutaciones, prestando especial atención a la capacidad para responder a la línea argumental del equipo contrario, sin desvirtuarla y refutando sus puntos clave.

c) Lenguaje verbal y no verbal. El lenguaje no verbal de cada uno de los oradores durante sus discursos: los gestos, el dominio del espacio, las miradas al equipo oponente, al público y al jurado. En cuanto al lenguaje verbal, se valorará el vocabulario utilizado, la pronunciación, la entonación, el énfasis en las frases importantes, el volumen y la monotonía o no de la voz. Se hará hincapié en la velocidad del discurso del orador, que debe tener la cadencia habitual cuando se expresa verbalmente y ser comprensible. Se penalizará la excesiva velocidad, si se utiliza para incorporar más argumentos en el tiempo del turno, en detrimento de la claridad del discurso.

d) Interpelaciones. La formulación de las preguntas y las respuestas, valorando la rapidez y calidad de ambas.

e) Actitud hacia el equipo contrario. El comportamiento educado y respetuoso hacia el equipo oponente, teniendo en cuenta que es uno de los valores que este concurso busca promover. No obstante, se podrán penalizar ciertas alteraciones o incidentes durante los debates, conforme a lo establecido en el reglamento (anexo VII).

2. Los turnos de intervención que se llevarán a cabo durante el debate, así como el objetivo específico que debe alcanzarse en cada uno de ellos, se encuentran detalladamente descritos en el punto 6 del Reglamento, el cual se incluye en el anexo VII. Así, el orden de intervención será el siguiente:

a. Exposición inicial del equipo a favor. (3 minutos).

b. Exposición inicial del equipo en contra. (3 minutos).

c. Primera réplica a favor. (3 minutos).

d. Primera réplica en contra. (3 minutos).

e. Interrogatorio cruzado a favor. (1 minuto).

f. Interrogatorio cruzado en contra. (1 minuto).

g. Segunda réplica a favor. (3 minutos).

h. Segunda réplica en contra. (3 minutos).

i. Conclusión a favor. (3 minutos).

j. Conclusión en contra. (3 minutos).

k. Línea de cierre a favor. (15 segundos).

l. Línea de cierre en contra. (15 segundos).

3. La puntuación máxima que puede alcanzar cada uno de los equipos será de 100 puntos. Los criterios que deberán puntuar los jueces serán los siguientes:

1. Calidad de la exposición inicial (hasta 5 puntos).

2. Calidad de la primera réplica (hasta 5 puntos).

3. Calidad en el turno de interrogatorio cruzado (hasta 5 puntos).

4. Calidad de la segunda réplica (hasta 5 puntos).

5. Calidad de la conclusión (hasta 5 puntos).

6. Calidad en la línea de cierre (hasta 5 puntos).

7. Calidad de las interpelaciones: preguntas y respuestas (hasta 10 puntos).

8. Calidad en la argumentación (hasta 15 puntos).

9. Calidad en la contraargumentación (hasta 15 puntos).

10. Conectar con la línea argumental del equipo contrario (hasta 10 puntos).

11. Lenguaje verbal (incluida la velocidad en la exposición) y no verbal (hasta 5 puntos).

12. Vocabulario utilizado adecuado al discurso (hasta 5 puntos).

13. Actitud hacia el equipo contrario (hasta 10 puntos).

Artículo 16. Evaluación de los debates.

1. La Comisión de Organización nombrará a la persona o personas que juzgarán y arbitrarán cada debate. Caso de ser varias, una de ellas será designada como juez principal, que tendrá voto de calidad en caso de empate. Si el proceso organizativo lo requiriese, se podrá nombrar una única persona que podrá ejercer de forma conjunta las funciones de juez o jueza principal y de arbitraje.

2. Cada debate estará presentado, dirigido y moderado por una persona que ejercerá la función de arbitraje y tendrá las siguientes funciones:

 a) Verificar las correctas condiciones de la sala y su mobiliario o de cualquier otro aspecto que pueda afectar al normal desarrollo de los debates.

 b) Controlar la asistencia y puntualidad de los miembros de los equipos.

 c) Realizar el sorteo de las posiciones a favor o en contra de los equipos, si la Comisión de Organización hubiera decidido realizarlo en este momento.

 d) Presentar, al comienzo del debate, a los jueces y los dos equipos que competirán, así como explicar brevemente los turnos del debate y la forma de interpelar.

 e) Supervisar el cumplimiento de los tiempos de cada uno de los turnos.

 f) Asegurar que las interpelaciones y el turno de interrogación se produzcan tal y como se especifica en el reglamento incluido en el anexo VII de esta orden.

 g) Velar por el cumplimiento de las normas, aplicando, junto a los jueces y juezas, las penalizaciones que correspondan según lo establecido en el reglamento indicado en el anexo VII. Especialmente, no deberán permitir comportamientos inadecuados de los participantes, así como estrategias de distracción hacia el oponente. En estos casos, aplicarán lo dispuesto en el reglamento, comunicando de forma inmediata tal circunstancia a cualquier miembro de la Comisión de Organización.

 h) Cumplir con las directrices adicionales que indique la Comisión de Organización.

3. La Comisión de Organización designará a las personas que juzgarán cada debate. Sus funciones incluyen:

 a) Evaluar las intervenciones de los oradores, atendiendo a los criterios de valoración y puntuación especificados en el artículo 15 de esta orden.

b) Decidir el equipo ganador del debate según el procedimiento descrito en el reglamento indicado en el anexo VII.

c) Redactar un texto o comunicar de forma oral los motivos que expliquen la decisión adoptada.

d) Rellenar y firmar el acta del debate y enviarla a la Comisión de Organización por los medios que les serán indicados en su momento.

e) Notificar a la Comisión de Organización cualquier incidencia que requiera su intervención.

4. Los miembros de la Comisión de Organización podrán asistir como observadores tanto a los debates, como a las deliberaciones para decidir el ganador. En el caso de que identificasen comportamientos inadecuados por parte de algún equipo que las personas que ejerzan el arbitraje no hubieran podido identificar, podrán intervenir de oficio para requerir que se adopten las penalizaciones o decisiones correspondientes según el reglamento incluido en el anexo VII.

Artículo 17. Reclamaciones sobre los debates.

1. Los equipos podrán interponer reclamación ante la Comisión de Organización si consideran que se han vulnerado sus derechos en las siguientes situaciones:

 a. Si han sido expulsados del debate o penalizados.

 b. Si consideran que el comportamiento del equipo contrario ha sido inapropiado y el árbitro no tomó medidas al respecto.

2. No se admitirán reclamaciones que soliciten la reevaluación de la puntuación de ninguno de los equipos participantes en el debate.

3. El procedimiento de reclamación será el siguiente:

 I. El profesorado preparador podrá presentar reclamación de un debate en los cinco minutos siguientes a su terminación.

 II. Durante este intervalo, comunicará a la persona que ejerza el arbitraje su intención de presentar reclamación. Se le entregará un formulario que deberá cumplimentar sin abandonar la sala donde se celebró el debate.

 III. El árbitro se pondrá en contacto, de forma inmediata, con la Comisión de Organización y le comunicará los detalles de la reclamación, y pedirá a los preparadores de los dos equipos que se mantengan en la entrada de la sala.

IV. La Comisión de Organización deliberará sobre la misma y podrá pedir aclaraciones a los preparadores de los equipos participantes en los debates.

V. El resultado de la deliberación de la Comisión de Organización se comunicará verbalmente a ambos preparadores y se plasmará en el acta correspondiente junto con todos los detalles de la misma.

4. Contra la decisión de la Comisión de Organización no cabe recurso administrativo, ni de ningún otro tipo.

Artículo 18. Resolución.

1. La persona titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional será la competente para resolver la concesión de los premios. Esta decisión se tomará a propuesta de la persona titular de la Secretaría General de Educación, basándose en el informe presentado por la Comisión de Organización.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución a los interesados se podrá entender desestimada.

3. La resolución de concesión de los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 19. Documentación requerida y abono de los premios.

1. El alumnado clasificado en los treinta primeros puestos del concurso deberá presentar debidamente cumplimentado el anexo III (Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y estatal, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social) y anexo III bis (Comunicación de datos Bancarios, reflejando la cuenta para el pago), en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración de la ronda de clasificación.

2. Los premios se abonarán en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a favor de cada una de las personas premiadas, que deberán contar con DNI o NIE, siendo imposible el pago si solo cuentan con número de pasaporte.

3. El alumnado premiado que no haya presentado en tiempo y forma, debidamente cumplimentado el anexo III y anexo III bis, no recibirá el pago del premio que pudiera corresponderle y su cuantía será distribuida equitativamente entre el resto de las participantes de su equipo.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer la parte interesada potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de octubre de 2026.

La Consejera,

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
VI CONCURSO DE DEBATE ESCOLAR DE EXTREMADURA
(CATEGORÍA A. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA)

D./Dña.:	
Director/a del centro:	Código:
Localidad:	Provincia:
Correo electrónico:	Teléfono:

SOLICITA: Inscribir a los estudiantes que se relacionan a continuación:

EQUIPO 1	
Alumno/a 1	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 2	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 3	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 4	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 5	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 6	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:

Profesor/a preparador/a del equipo 1

Sin validez

Apellidos y nombre:	
DNI:	Móvil:
NRP:	
Correo electrónico:	

EQUIPO II	
Alumno/a 1	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 2	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 3	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 4	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 5	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 6	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:

Profesor/a preparador/a del equipo 2	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Móvil:
NRP:	
Correo electrónico:	

(Según se indica en la orden de convocatoria, en el caso de que la Secretaría General de Educación estime que el número de equipos inscritos supere una cantidad que impida el adecuado desarrollo del concurso, podrá limitar la

Sin validez

representación de cada centro a un único equipo, que deberá ser escogido por la dirección del centro, de acuerdo con el profesorado preparador y comunicado en la forma y el plazo que se le indicará).

En a de de 202.....

Director/a (Sello y firma)

Fdo.:

Los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y documentación presentadas serán tratados con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Formación Profesional: Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 4ª planta. Mérida 06800.Teléfono: 924006752. Correo electrónico: bilbiotecasescolares@juntaex.es

La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución del *VI Concurso de Debate de Extremadura*.

Licitud y base jurídica del tratamiento: la base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el responsable del tratamiento de datos, así como las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetos al deber de confidencialidad.

Conservación de los datos: la información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos estos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Destinatarios: podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos: no están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas: le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001 (Madrid).

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN. Avda. Valhondo s/n - 06800 MÉRIDA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
VI CONCURSO DE DEBATE ESCOLAR DE EXTREMADURA
(CATEGORÍA B. BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS)

D./Dña.:	
Director/a del centro:	Código:
Localidad:	Provincia:
Correo electrónico:	Teléfono:

SOLICITA: Inscribir a los estudiantes que se relacionan a continuación:

EQUIPO 1	
Alumno/a 1	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 2	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 3	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 4	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 5	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 6	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado en el curso:
Profesor/a preparador/a del equipo 1	

Sin validez

Apellidos y nombre:	
DNI:	Móvil:
NRP:	
Correo electrónico:	

EQUIPO II	
Alumno/a 1	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 2	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 3	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 4	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 5	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:
Alumno/a 6	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Matriculado/a en el curso:

Profesor/a preparador/a del equipo 2	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Móvil:
NRP:	
Correo electrónico:	

(Según se indica en la orden de convocatoria, en el caso de que la Secretaría General de Educación estime que el número de equipos inscritos supere una cantidad que impida el adecuado desarrollo del concurso, podrá limitar la

Sin validez

representación de cada centro a un único equipo, que deberá ser escogido por la dirección del centro, de acuerdo con el profesorado preparador y comunicado en la forma y el plazo que se le indicará).

En a de de 202.....

Director/a (Sello y firma)

Fdo.:

Los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y documentación presentadas serán tratados con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Formación Profesional: Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 4ª planta. Mérida 06800.Teléfono: 924006752. Correo electrónico: bilbiotecasescolares@juntaex.es

La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución del *VI Concurso de Debate de Extremadura*.

Licitud y base jurídica del tratamiento: la base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el responsable del tratamiento de datos, así como las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetos al deber de confidencialidad.

Conservación de los datos: la información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos estos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Destinatarios: podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos: no están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas: le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001 (Madrid).

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN. Avda. Valhondo s/n - 06800 MÉRIDA.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Apellidos y nombre del alumno/a:
DNI alumno/a:
Nombre y apellidos del progenitor/a o tutor/a:
DNI del progenitor/a o tutor/a:

Declaro responsablemente que no tengo obligaciones pendientes con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social del Estado Español ni con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impidan obtener la condición de premiado en el VI Concurso de Debate Escolar de Extremadura.

Fdo.:

(Nombre, apellidos y firma del progenitor/a o tutor/a)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

ANEXO III BIS

COMUNICACIÓN DE DATOS BANCARIOS

Apellidos y nombre del alumno/a:
DNI del alumno/a:
Nombre y apellidos del progenitor/a o tutor/a:

Comunico que a efectos de la realización de los pagos por transferencia bancaria por parte de la Tesorería de la Junta de Extremadura dispongo de cuenta activa en el Subsistema de Terceros del Sistema de Información Contable de la Junta de Extremadura, (Alta de terceros, cuenta bancaria en la que la persona premiada sea cotitular junto con alguno de los progenitores o tutores legales).

IBAN ES _

En caso contrario, deberá solicitar la incorporación de sus datos identificativos y bancarios al Sistema de Gestión Económico-Financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Alta de terceros), eligiendo una de estas opciones:

- A través del siguiente enlace https://www.juntaex.es/w/5145, si el alumno cuenta con certificado digital.
- Descargando el anexo de Alta a Terceros de la misma web, cumplimentándolo debidamente y realizando el trámite en la entidad bancaria.

El docente preparador de cada equipo deberá remitirlo en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la celebración de la ronda de clasificación (Artículo 19.1).

Fdo.:

(Nombre, apellidos y firma del progenitor/a o tutor/a)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

ANEXO IV

ACTA DE EVALUACIÓN DEL DEBATE

Categoría:	Ronda:	Hora:

Resultado del debate	
Equipo ganador: Postura defendida:	Puntos:
Equipo perdedor: Postura defendida:	Puntos:

Equipos participantes	
Equipo I	**Equipo II**
Postura:	Postura:
Nombre:	Nombre:
Localidad:	Localidad:
Profesor/a preparador/a:	Profesor/a preparador/a:
Alumnado participante	
Nombre y apellidos del orador/a de la exposición inicial:	Nombre y apellidos del orador/a de la exposición inicial:
Nombre y apellidos del orador/a de la primera réplica:	Nombre y apellidos del orador de la primera réplica:
Nombre y apellidos del orador/a del interrogatorio cruzado.	Nombre y apellidos del orador/a del interrogatorio cruzado.
Nombre y apellidos del orador/a de la segunda réplica:	Nombre y apellidos del orador/a de la segunda réplica:
Nombre y apellidos del orador/a de la conclusión:	Nombre y apellidos del orador/a de la conclusión:
Nombre y apellidos del orador/a de la línea de cierre:	Nombre y apellidos del orador/a de la línea de cierre:

Jurado evaluador	
Juez/a principal	
Juez o jueza	
Juez o jueza	
Árbitro/a	

Cuando termine el debate, el juez principal hallará la media de las puntuaciones del resto de jueces en cada uno de los criterios. Se sumará la puntuación total y se indicará en el apartado A del siguiente cuadro. También se sumarán los puntos de sanción de cada equipo y se indicarán en el apartado B. Finalmente se restarán a los puntos del apartado A los puntos indicados en el apartado B y se anotará la puntuación total en el apartado C.

Criterios		Equipo a favor (puntos)		Equipo en contra (puntos)
1. Calidad de la exposición inicial (hasta 5 puntos)				
2. Calidad de la primera réplica (hasta 5 puntos)				
3. Calidad del turno de interrogatorio cruzado (hasta 5 puntos)				
4. Calidad de la segunda réplica (hasta 5 puntos)				
5. Calidad de la conclusión (hasta 5 puntos)				
6. Calidad en la línea de cierre (hasta 5 puntos)				
7. Calidad interpelaciones: preguntas y respuestas (hasta 10 puntos)				
8. Calidad en la argumentación (hasta 15 puntos)				
9. Calidad en la contraargumentación (hasta 15 puntos)				
10. Conectar con la línea argumental del equipo contrario (hasta 10 puntos)				
11. Lenguaje verbal (velocidad en la exposición) y no verbal (hasta 5 puntos)				
12. Vocabulario utilizado adecuado al discurso (hasta 5 puntos)				
13. Actitud hacia el equipo contrario (hasta 10 puntos)				
A. PUNTUACIÓN DE LOS CRITERIOS				
B. TOTAL DE PUNTOS DE SANCIÓN				

C. **PUNTUACIÓN FINAL**				

SANCIONES	
Equipo a favor	Equipo en contra

Observaciones del debate (en este apartado hay que consignar incidencias relevantes, como alteraciones del debate, comportamientos inadecuados, etc.):

Firma de las personas del jurado y de la que ejerza el arbitraje (indicar nombre y apellidos):

Juez o jueza principal	Juez o jueza	Juez o jueza	Árbitro/a

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

ANEXO V. FICHA DE INSCRIPCIÓN EN EL DEBATE

(Este documento deberá entregarse a la persona que ejerza el arbitraje del debate antes de su comienzo)

Centro Educativo:	
Localidad:	
Provincia:	Código del centro:

Datos de la persona preparadora	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Móvil:
Datos de la persona SUSTITUTA del preparador/a, en su caso	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Móvil:

EQUIPO	
Alumno/a 1	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Turno de intervención[1]:
Alumno/a 2	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Turno de intervención:
Alumno/a 3	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Turno de intervención:
Alumno/a 4	
Apellidos y nombre:	
DNI:	Turno de intervención:

Nombre y firma del preparador/a

En ……, a …… de …… de 202…..

[1] Indíquese el turno en el que intervendrá cada alumno: Exposición inicial, 1ª réplica, 2ª réplica y conclusión. El interrogatorio cruzado y la línea de cierre puede hacerlos cualquier miembro del equipo.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

ANEXO VI. CONSENTIMIENTO DE LOS PROGENITORES PARA LA TOMA DE IMÁGENES DURANTE LA ACTIVIDAD

CENTRO EDUCATIVO:

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DEL ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA

Yo_____ con DNI _____ como padre / madre / tutor legal del alumno/a _____,

de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales,

DOY MI CONSENTIMIENTO PARA

El uso, reproducción y publicación de las secuencias filmadas en vídeo, fotografías o grabaciones de voz, en las que aparezca este alumno, tomadas durante la celebración del *VI Concurso de Debate de Extremadura* que se desarrollará durante los días programados por la Comisión de Organización .

En _____, a ____, de _____, de _____.

El representante legal 1	El representante legal 2

Información BÁSICA sobre Protección de Datos	
RESPONSABLE del Tratamiento	Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. Av. de Valhondo, S/N Módulo 5, 06800 Mérida. Correo electrónico: bibliotecasescolares@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	Divulgativa de las actividades del centro, con el objeto de cohesionar la comunidad educativa en beneficio del proceso educativo de los alumnos. Grabación de la actividad y difusión "VI Concurso de Debate Escolar de Extremadura
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	Los centros educativos están legitimados para recabar y tratar los datos personales de los alumnos para finalidades distintas a las estrictamente educativas solicitando su consentimiento, conforme a lo dispuesto en artículo 6.1.a) del Reglamento Europeo 2016/679 de Protección de Datos Personales.

DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Serán destinatarios de los datos personales, en su caso, las redes sociales y las aplicaciones y plataformas educativas ajenas a las institucionales de la Comunidad de Extremadura, que serán encargados del tratamiento y solicitarán a las familias su propio consentimiento. Los datos, como mínimo, serán seudonimizados, preferiblemente anonimizados y no contendrán valoraciones explícitas sobre conductas o rendimientos. Para el caso de plataformas o aplicaciones externas, podrían producirse transferencias internacionales si los servidores están alojados fuera de la UE.
DERECHOS de las personas interesadas	Tiene derecho de acceso, rectificación y supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional. Además, en caso de disconformidad con el tratamiento de los datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos mediante escrito (C/ Jorge Juan, 6, 28001-Madrid) o formulario en su Sede electrónica: https://sedeagpd.gob.es/

NOTA: Estos anexos firmados por los representantes legales deberá conservarlos el coordinador de la actividad en el centro educativo.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

ANEXO VII

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS DEBATES

Antes de comenzar el debate

1. Los debates entre dos equipos serán académicos sobre los temas o preguntas propuestos por la Comisión de Organización para cada una de las rondas. Se podrá proponer el mismo tema para varias rondas. De los equipos, uno defenderá o argumentará a favor y otro en contra. Cada uno de los participantes tendrá un tiempo determinado para defender su postura, dentro de una estructura de intervenciones que se describe en este reglamento.

2. En el caso de que el sorteo de las posiciones no se celebre en un acto conjunto anterior a los debates, los capitanes de los equipos deberán estar presentes en la sala donde se celebre el debate, al menos, quince minutos antes de la hora fijada para su celebración, con el objeto de participar en dicho sorteo.

3. El profesorado preparador de los equipos, a la llegada a la sala donde se celebre el debate, deberá entregar a la persona que ejerza la función de arbitraje la ficha con los participantes en el debate y el turno en el que intervendrán cada uno de ellos (anexo V de la orden de convocatoria), que deberá estar firmada, responsabilizándose de que los datos de identificación que se aportan sean correctos. En la ficha entregada sólo podrán constar cuatro de los seis alumnos inscritos inicialmente. No se permitirá la participación del equipo si se incumple lo anteriormente indicado, y se le dará el debate por perdido.

4. En el caso de que uno o más componentes de los equipos se retrasaran, se aplicarán las penalizaciones, si hubiera lugar, que se especifican en este reglamento.

Desarrollo del debate

5. El debate comenzará con la presentación, por parte de la persona que ejerza el arbitraje, de los jueces y los equipos, el tema sobre el que se debatirá, así como la posición, a favor o en contra, de cada uno de los equipos. También comentará brevemente los distintos turnos que se realizarán, así como la duración de cada uno de ellos.

6. Los diferentes turnos que se desarrollarán en el debate son los siguientes:

 a. **Exposición inicial.** Este turno deberá contener, al menos, una referencia a las definiciones necesarias para el correcto desarrollo del debate, una explicación del contexto en el que se da el mismo y un resumen o mención de los argumentos de su equipo. La definición debe:

 i. Tener un vínculo claro y lógico con la moción: esto significa que una persona razonable promedio aceptaría el vínculo hecho por el orador entre la moción y la definición.

 ii. No ser autocomprobatoria: una definición lo es cuando plantea que algo debe o no hacerse y no hay una refutación razonable posible. Una definición también lo puede ser cuando plantea situaciones que existen o no existen y no hay una refutación razonable posible.

iii. No establecer un momento particular: esto significa que el debate debe tomar lugar en el presente o en el momento que indique la propia moción, y que la definición no puede colocar el debate en el pasado o en el futuro.

iv. No establecer un lugar de forma injusta: esto significa que la definición no puede restringir el debate a un lugar geográfico o político tan particular como para que no pueda esperarse razonablemente que el equipo contrario tenga conocimiento de él.

b. **Primera réplica**. Deberá contener, al menos, una contraargumentación de los argumentos del equipo contrario y deberá aportar material argumentativo propio.

c. **Interrogatorio cruzado**. Es un turno en el que los argumentos de un equipo son sometidos a una serie de preguntas o comentarios por parte del equipo contrario. Estos turnos se diferencian de los demás en que hay dos oradores, uno de cada equipo. No obstante, el turno pertenece al orador que hace las preguntas o comentarios y este puede decidir cuándo dar la palabra al otro. Un miembro del equipo a favor realizará un interrogatorio a un miembro del equipo en contra y, a continuación, se intercambiarán los roles.

d. **Segunda réplica.** De manera similar al de primera réplica, deberá contener, al menos, una contraargumentación de los argumentos del equipo contrario y deberá aportar material argumentativo propio.

e. **Conclusión**. En este turno se podrá realizar una contraargumentación de los argumentos del equipo contrario o hacer un resumen de lo acontecido en el debate, pero no se podrá aportar contenido argumentativo nuevo.

f. **Línea de cierre**. En él, se deberá destacar la idea principal o idea fuerza de la argumentación del equipo.

7. Cada miembro del equipo ejercerá de orador u oradora en uno de los turnos de duración de tres minutos, es decir, exposición inicial, primera réplica, segunda réplica y conclusión, a excepción del interrogatorio cruzado, que durará hasta 1 minuto y la línea de cierre que tendrá una duración de quince segundos. Tanto el interrogatorio cruzado como la línea de cierre podrán ser realizados por cualquiera de los miembros del equipo. En el caso de que uno de ellos no interviniera, será sancionado, tal y como se recoge en el apartado 22 de este reglamento.

8. El orden de los turnos será el siguiente:

a. Exposición inicial del equipo a favor.
b. Exposición inicial del equipo en contra.
c. Primera réplica a favor.
d. Primera réplica en contra.
e. Interrogatorio cruzado a favor.
f. Interrogatorio cruzado en contra.
g. Segunda réplica a favor.
h. Segunda réplica en contra.
i. Conclusión a favor.
j. Conclusión en contra.
k. Línea de cierre a favor.
l. Línea de cierre en contra.

9. En cualquiera de los turnos, salvo en el interrogatorio cruzado y los de línea de cierre, el equipo que no esté en el uso de la palabra podrá interpelar al orador u oradora del equipo contrario hasta dos veces, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

 - Se podrán realizar interpelaciones después del primer minuto de la intervención del orador que tenga el uso de la palabra y antes del minuto final.
 - La persona que arbitre avisará del inicio y finalización del periodo para poder interpelar, con la señal que estime oportuna, y que comunicará a los equipos antes del inicio del debate.
 - Podrá interpelar cualquier orador u oradora integrante del equipo contrario. Para hacerlo, levantará la mano y esperará a que el orador que está en el uso de la palabra se la ceda. En ningún momento podrá interrumpir el discurso del contrario, pues su equipo podrá ser sancionado, acorde a lo especificado sobre las penalizaciones en este mismo reglamento.
 - La persona que interpele tendrá hasta quince segundos para plantear la interpelación, aunque ocupe parte del minuto final del orador del equipo contrario.
 - Cada orador u oradora tendrá la obligación de conceder, al menos, una interpelación en su turno. En el caso de que no lo hiciera, recibirá una penalización, tal y como se indica en el punto 22 de este reglamento.
 - En el caso de que no se diera cuenta de que el equipo contrario quiere interpelar, la persona que árbitre se lo podrá recordar antes del último minuto de su discurso.

10. El profesorado preparador no podrá hablar con los miembros del equipo durante la celebración del debate. Asimismo, estos no podrán comunicarse entre ellos ni oralmente, ni mediante gestos, solo podrán intercambiar notas escritas y sin interrumpir el discurso del orador contrario.

11. El respeto al contrario y a la opinión diferente es uno de los objetivos principales de este concurso, por lo que todos los participantes cuidarán especialmente que se cumpla. El equipo que no esté en uso de la palabra deberá respetar el turno de intervención del equipo contrario, no interrumpiendo el discurso, ni realizando gestos o cualquier otra maniobra que pueda distraerlo, salvo el indicado para solicitar una interpelación, tal y como se describe en el punto 9 de este reglamento.

12. La persona que ejerza el arbitraje controlará en todo momento el cumplimiento del tiempo de cada uno de los turnos, atendiendo a lo indicado en el punto 22 cuando cualquiera de los oradores lo exceda. Tampoco permitirá actitudes de falta de respeto o que incumplan el orden de cada turno. Si procede, aplicarán las penalizaciones que se describen en este reglamento.

13. Todos los participantes podrán presentar evidencias en soporte papel o digital. En este último caso, solo se admitirán las tabletas electrónicas y su uso se restringirá a la presentación de los materiales indicados. En cualquier otra situación no están permitidas.

14. Los participantes podrán salir al atril de oradores con cuantas evidencias quieran presentar en su turno en el formato de su preferencia de entre las opciones señaladas en el apartado 13 y con el anexo IX, que podrá contener, en su caso, las notas relativas a su línea argumental y los apuntes de la línea argumental del equipo contrario que se pretendan contraargumentar. La sección de notas relativas a su línea argumental puede estar impresa o escrita a mano. La sección de apuntes relativos a la línea argumental del equipo contrario deberá estar en blanco en todos los casos al inicio del debate. Los jueces controlarán que ningún participante salga al atril de oradores con ningún otro formato de notas.

15. Las personas que juzguen deberán utilizar el anexo IV de la orden de convocatoria para la evaluación de los equipos en los debates.

16. En el caso de que algún alumno o alumna tuviera un problema de salud que le impidiera continuar participando en el debate, el árbitro y/o los jueces detendrán el debate y lo comunicarán de forma inmediata a la Comisión de Organización, que tomará las medidas oportunas para que sea atendido lo antes posible. Transcurridos cinco minutos desde la paralización del debate, el árbitro y los jueces solicitarán al profesor preparador del equipo que haya sufrido el percance la sustitución por uno de los reservas del equipo, de tal forma que se pueda continuar el debate. La persona sustituta asumirá los turnos del participante que abandona el mismo.

Comunicación del ganador de un debate

17. Una vez terminado el debate y de forma inmediata, la persona o personas que juzguen deliberarán. Cada miembro asignará los puntos según lo especificado para cada criterio y realizará la suma total. Seguidamente, el juez o jueza principal hallará la media de las puntuaciones totales de los equipos, otorgadas por los miembros del jurado, le restará los puntos de sanción en los que haya podido incurrir y se identificará al ganador. En caso de empate, el juez o jueza principal tendrá voto de calidad.

18. La Comisión de Organización decidirá la forma en la que se comunicarán los resultados de los debates, que será a través de un acto conjunto con todos los equipos o en la misma sala donde se haya celebrado el debate. En cualquier caso, habrá una explicación del fallo, ya sea de forma verbal o escrita que se enviará con posterioridad a los equipos.

19. Los miembros de la Comisión de Organización podrán asistir como observadores, tanto a los debates como a las deliberaciones de los jueces. En el caso de que identificasen comportamientos inadecuados por parte de algún equipo que las personas que ejerzan el arbitraje o los jueces no hubieran podido identificar, podrán intervenir de oficio para requerir que se adopten las penalizaciones o decisiones correspondientes según este reglamento.

Penalizaciones

20. Las personas que conformen el jurado, de común acuerdo, podrán aplicar las penalizaciones que se indican en este apartado. En cualquier caso, deberán ser comunicadas a los equipos al finalizar el turno donde se haya producido la incidencia o inmediatamente después de terminar el debate. Si la gravedad o cualquier otra circunstancia lo justificasen (por ejemplo, en el caso de tener un comportamiento inadecuado con el equipo contrario) la comunicación de la penalización se hará en el momento de producirse. La persona que ejerza la tarea de arbitraje detendrá el cronómetro para no perjudicar la evolución del debate, instando al equipo o participante que ha cometido la falta al cese de dicha actitud.

21. Las penalizaciones impuestas deberán constar en el acta del debate, donde se especificará la infracción cometida y los puntos que se restarán de la valoración total.

22. Las penalizaciones y la sanción aplicable, que deberá ser descontada de la puntuación final, son las siguientes:

 a) Retraso de más de 10 minutos, respecto a la hora fijada para el debate, en la llegada de cualquiera de los cuatro miembros del equipo que vayan a debatir: hasta 10 puntos. En el caso de que el retraso fuese superior a 15 minutos, se dará por perdido el debate al equipo que provoque la incidencia.

b) Cuando un orador se exceda del tiempo estipulado para un turno en más de 10 segundos, la persona que arbitra y/o los jueces interrumpirán el discurso y le indicarán que el turno se terminó. Si se produjese esta incidencia de forma reiterada por parte de otros miembros del equipo, serán sancionados con 10 puntos, si los jueces y árbitros entienden que hubo intencionalidad.

c) No conceder, al menos, una interpelación al equipo contrario en su turno: hasta 5 puntos.

d) Cuando la interpelación de un orador supere los 15 segundos: hasta 10 puntos, dependiendo de la cantidad de segundos en los que se exceda. Si continuase en su actitud, se podrá aplicar la penalización indicada en el apartado i de este punto.

e) Cuando se solicite una interpelación en el primer o último minuto de la intervención del orador: hasta 5 puntos. Esta falta podrá ser apercibida por el árbitro y/o los jueces antes de imponer la sanción. Si la interpelación se concede y el orador realiza la pregunta en los minutos indicados: hasta 10 puntos.

f) Comunicarse oralmente o mediante señas entre los miembros del equipo: desde 5 puntos y hasta 10, si se reincide. Antes de aplicar esta sanción el árbitro y/o los jueces deberán recordar que no está permitido.

g) Cuando se produzca alguna comunicación, ya sea verbal, escrita o por señas, entre los integrantes del equipo en la mesa y cualesquiera otras personas presentes en la sala, incluido el profesorado preparador y el resto de integrantes del equipo no participantes en el debate: hasta 10 puntos, dependiendo de la gravedad que será estimada por los jueces y árbitros.

h) El uso por parte de cualquiera de los integrantes del equipo en la mesa de cualquier dispositivo móvil o tableta para fines distintos a los especificados en este reglamento, esto es, la medición del tiempo o la presentación de evidencias queda absolutamente prohibido durante el transcurso del debate. En caso de incumplimiento de esta norma, los jueces darán por perdido el encuentro.

i) Cuando la velocidad del discurso de uno de los oradores sea tan rápida que dificulte su comprensión para un espectador medio: hasta 10 puntos.

j) Eludir la participación de algún miembro del equipo en el turno que tenía programado o cambiar la distribución de los turnos con respecto a lo especificado en el Anexo V entregado antes del debate. En este caso, se aplicará la sanción tantas veces como se produjese la incidencia: 10 puntos.

k) Mantener una actitud inadecuada, utilizar expresiones y/o gestos ofensivos con el equipo contrario, jurado, arbitraje o público, solicitar insistentemente interpelaciones, interrumpir al equipo contrario y cualquier otra actitud que entorpezca el normal desarrollo del debate: hasta 20 puntos. La persona que arbitra y los jueces evaluarán el incidente e impondrán una sanción conforme a la gravedad de lo sucedido. En el caso de reiterar o mantener la actitud, y previa advertencia de la persona que arbitra y/o los jueces, se dará por perdido el debate al equipo que provoque la incidencia. El equipo ganador obtendrá la puntuación que estimen los jueces.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

ANEXO VIII, RECLAMACIÓN DE UN DEBATE

- Las reclamaciones se deberán comunicar de forma inmediata al terminar el debate, en los siguientes cinco minutos y antes de que el equipo abandone la sala.
- El profesor preparador se lo comunicará a la persona encargada del arbitraje, que le entregará el presente formulario para su cumplimentación.
- Una vez entregado el formulario, la persona encargada del arbitraje solicitará la presencia de, al menos, dos miembros de la Comisión de Organización , que se personarán en la sala de debates y decidirán sobre la estimación o desestimación de la misma, y se lo comunicarán a los preparadores de los dos equipos participantes en el debate, que deberán permanecer en la puerta de la sala hasta ese momento.

D. / Dña.:	Teléfono:
Preparador/a del equipo:	Localidad:
Categoría en la que está participando (A – ESO; B- Bachillerato y CF)	

SOLICITA:

Que sea revisada la puntuación del debate celebrado entre los equipos:

Equipo que reclama: _____

Equipo al que se enfrentó: _____

La razón por la que presento reclamación es (marque con una X):

	El equipo que preparo ha sido penalizado.
	El equipo que preparo ha sido expulsado del debate.
	El comportamiento del equipo contrario no ha sido correcto y la persona que ejerció el arbitraje no tomó medidas.

Descripción del motivo de la reclamación

En……, a …….. de …… de 202.....

Fdo.:

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

ANEXO IX

DOCUMENTO OBLIGATORIO DE APUNTES Y NOTAS

(La extensión de este documento debe ser de una hoja tamaño A4.
Solo será válido el anexo que se descargue de la web el concurso)

Esquema o apuntes del discurso (impreso en tamaño mínimo de 9 puntos o a mano)
Notas para contraargumentación (este apartado debe estar en blanco al inicio del debate)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Formación Profesional

ANEXO X

SOLICITUD DE RENUNCIA A LA PARTICIPACIÓN EN EL VI CONCURSO DE DEBATE ESCOLAR DE EXTREMADURA

Nombre y apellidos:	D.N.I.:
Equipo de debate:	Categoría:
Localidad:	

RENUNCIA EXPRESAMENTE A SU PARTICIPACIÓN en el VI Concurso de Debate Escolar de Extremadura a todos los efectos.

Para ello, cuenta con el visto bueno y consentimiento de sus progenitores, tutores o responsables legales:

D./ Dña.:	D.N.I.:
D./ Dña.:	D.N.I.:

En ……., a …… de ……. de 202….

Firmado:……..
(Alumno/a)

Firmado:……..
(Progenitor/a, tutor/a, responsable legal)

Firmado:……..
(Progenitor/a, tutor/a, responsable legal)

• • •

III OTRAS RESOLUCIONES

VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2026, de la Dirección General de Administración Local, por la que se exime a la Mancomunidad de Municipios Vegas Altas de la obligación de mantener puestos propios reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (2026062794)

La Mancomunidad de Municipios Vegas Altas, con sede en la entidad local menor de Zurbarán, provincia de Badajoz, solicita a la Dirección General de Administración Local la clasificación del puesto de Secretaría de la entidad supramunicipal, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, eximiéndole de la obligación de mantenerlo como puesto propio, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero. La Mancomunidad de Municipio Vegas Altas, mediante escrito de 8 de octubre de 2026, solicita la clasificación del puesto de Secretaría, así como la declaración de la exención de la obligación de mantener el citado puesto de esa entidad supramunicipal como puesto propio e independiente y determinando la acumulación como forma de desempeño de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50. 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Segundo. Se adjunta a dicho escrito la siguiente documentación justificativa:

— Decreto de la Presidencia incoando el expediente de fecha 05/05/2026.

— Informe de Secretaría-Intervención (06/05/2026).

— Propuesta de la Presidencia de la Mancomunidad a la Asamblea General sobre la necesidad de creación y clasificación del puesto de Secretaría-Intervención como "Secretaría eximida" y "acumulación de funciones", en la que se pone de manifiesto la imposibilidad de constituir una agrupación con alguna de las entidades locales integrantes (27/05/2026).

— Petición de agrupación a las entidades locales de la mancomunidad.

— Certificación referente al intento de agrupación con las entidades locales que integran la mancomunidad.

— Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad de Vegas Altas en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2026 en el que, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se solicita la creación y clasificación del puesto de Secretaría-Intervención de la mancomunidad como puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y solicitar la declaración de la exención del mismo y que las funciones atribuidas al puesto eximido sean ejercidas mediante acumulación. Asimismo, se acuerda la modificación de la plantilla de personal de la entidad local.

— Exposición pública inicial del acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2026 sobre la creación y clasificación del puesto de Secretaría-Intervención, y la solicitud de la declaración de la exención del mismo (BOP de Badajoz n.º 112, de 15/06/2026, y BOP de Cáceres n.º 112, de 16/06/2026).

— Certificación del resultado de la exposición pública anterior.

— Publicación del texto íntegro definitivo del acuerdo anterior (BOP de Badajoz n.º 145, de 31/07/2026, y BOP de Cáceres n.º 147, de 04/08/2026).

— Exposición pública del acuerdo de aprobación inicial sobre modificación de la plantilla de personal. (BOP de Badajoz n.º 113, de 16/06/2026, y BOP de Cáceres n.º 112, de 16/06/2026).

— Certificación del resultado de la exposición pública anterior.

— Publicación definitiva del acuerdo de modificación de la plantilla de personal "como secretaría eximida", y forma de provisión mediante "acumulación de funciones" (BOP de Badajoz n.º 132, de 17/07/2026, y BOP de Cáceres n.º 133, de 15/07/2026).

— Certificación acreditativa de la existencia de dotación presupuestaria suficiente en el presupuesto de la mancomunidad, correspondiente al coste de personal que supone la creación y exención del puesto de Secretaría-Intervención y su provisión mediante acumulación de funciones.

— Certificado del presupuesto vigente y de los dos ejercicios anteriores; sus recursos ordinarios; el importe de las retribuciones de Secretaría-Intervención y el porcentaje que representan dichas retribuciones respecto del total de cada uno de los presupuestos.

— Certificado de los servicios que presta la mancomunidad.

— Certificado referente a que el volumen de servicios que presta la mancomunidad o de recursos, resultan insuficientes para el mantenimiento del puesto de Secretaría-Intervención.

— Certificación sobre la población de la entidad local.

— Informe preceptivo favorable de la Diputación de Badajoz.

— Informe preceptivo favorable de la Diputación de Cáceres.

— Informe emitido por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Badajoz.

— Informe emitido por el Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres.

Tercero. La entidad solicita la exención de la obligación de mantener el puesto de Secretaría como puesto propio, motivada por la insuficiencia de los recursos presupuestarios ordinarios para atender el gasto que importa mantener un puesto de Secretaría propio, así como por el escaso volumen de servicios que viene prestando, quedando garantizadas las funciones reservadas de Secretaría, Intervención y Tesorería mediante el desempeño en acumulación de funciones por funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional y, subsidiariamente, por el Servicio de Asistencia a municipios de la Diputación Provincial cuando circunstancialmente aquéllas no puedan ser atendidas; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2, 10, apartados 2.º y 3.º, y 16.1, en relación con el 50. 2º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Cuarto. En relación con la solicitud de clasificación/exención del puesto de Secretaría, tanto la Diputación provincial de Badajoz, la Diputación Provincial de Cáceres y los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Tesoreros de ambas provincias han informado favorablemente el expediente, considerando que el volumen de servicios es mínimo al prestarse sólo tres (Captación y distribución de agua en alta, Oficina de Gestión Urbanística y Ciudades saludables y sostenibles) y que los recursos van a la baja y evidencian insuficiencia para el sostenimiento del puesto de Secretaría.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local, se emite la presente resolución con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno mediante real decreto ha regulado las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segunda. La Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura, reserva el ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública, asesoramiento legal preceptivo y control de la gestión económica-financiera a funcionarios de la Escala de habilitación nacional, y prevé también la posibilidad eximir de la obligación de mantener el puesto de trabajo de Secretaría cuando su volumen de servicios o recursos no sea suficiente para el mantenimiento de dicho puesto, exención que se adoptará mediante acuerdo del órgano competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercera. Por su parte, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos, en el Registro integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Cuarta. En consecuencia, la competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II, título I, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Quinta. El artículo 6 del citado reglamento establece que son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los que tengan expresamente atribuida, según corresponda, la responsabilidad administrativa de las funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y función de contabilidad, y/o tesorería y recaudación, debiendo ser la relación de puestos de trabajo de la entidad o instrumento organizativo similar de cada entidad local, donde quedará reflejadas la denominación y características esenciales de dicho puesto.

Los puestos de trabajo de Secretaría en las entidades locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas en alguna de las siguientes clases: clase primera, segunda y/o tercera. En el presente caso, al tratarse de una mancomunidad, corresponde su clasificación conforme establece el artículo 8.2 de dicho reglamento, en base a sus características propias, que en este caso concreto es de clase tercera.

Sexta. Por su parte, el artículo 10.2º del citado reglamento señala que las mancomunidades de municipios pueden ser eximidas de la obligación de crear o mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter nacional cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente. Tales circunstancias concurren en el presente expediente, según se acredita del examen de la documentación presentada.

En caso de exención, las funciones reservadas a habilitados nacionales en las mancomunidades de municipios se ejercerán a través de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, de alguno de los municipios que las integran, o por los Servicios de Asistencia o mediante acumulación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 50 del Real Decreto 128/2018, 16 de marzo. Asimismo, y para garantizar el ejercicio de las funciones reservadas, en el expediente de exención se deberá concretar el sistema elegido; en el presente caso, se ha optado por el desempeño de las funciones reservadas por funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional mediante nombramiento en acumulación de funciones, y subsidiariamente, será el servicio de asistencia de la Diputación Provincial correspondiente quien deberá prestar las funciones reservadas cuando no pueda desempeñarse por funcionario habilitado nacional.

Séptima. La eficacia de la modificación operada en la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de la Corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial.

Octava. Visto el informe del Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 18/2026, de 30 de abril, que establece la estruc-

tura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 105/2026, de 26 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, y el Decreto de nombramiento 90/2026, de 12 de mayo, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Clasificar el puesto de Secretaría de la Mancomunidad de Municipios Vegas Altas como de clase tercera, correspondiendo a los Secretarios-Interventores el desempeño del puesto de trabajo, el cual presenta las siguientes características:

Titulación exigida: A1/A2.

Nivel complemento de destino: 26.

Funciones:

Secretaria: Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Intervención: Las funciones de control y fiscalización internas de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y contabilidad conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Tesorería: Las funciones de manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la entidad local conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Otras: Las que expresamente le otorgue la legislación general o sectorial.

Segundo. Clasificado el puesto, se exime a la Mancomunidad de Municipios Vegas Altas de la obligación de mantener el puesto de Secretaría como puesto propio reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que pasa a ser considerada como Secretaría eximida, al amparo de los previsto en el artículo 10. 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, concretando el sistema de provisión mediante nombramiento en acumulación de funciones.

Tercero. La exención concedida podrá ser revocada, en todo caso, cuando desaparezcan las causas que motivaron su otorgamiento.

Cuarto. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y anotar la correspondiente exención de Secretaría en el registro de personal funcionario de la Escala de habilitación nacional, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo; así como dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio competente.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tengan su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de octubre de 2026.

La Directora General de Administración Local,

ANA M.ª CANCHO BERMEJO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de subvención a las entidades locales beneficiarias, dirigida a la dotación de equipamiento y material a la agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, de la sublínea B (medios materiales y técnicos). (2026062873)

Advertidos errores materiales en la Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de subvención a las entidades locales beneficiarias, dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026, de la sublínea B (medios materiales y técnicos), publicada en el DOE n.º 214, de 6 de noviembre, se procede a su oportuna rectificación:

En las "Condiciones generales",

Donde dice:

"Segunda. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables dentro de la sublínea B de subvención y conforme a lo establecido en el resuelvo segundo de la Resolución de 24 de marzo de 2026, por la que se establece la convocatoria de estas ayudas, en relación con el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen y se hallen efectivamente pagados y justificados entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2026".

Debe decir:

"Segunda. Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables dentro de la sublínea B de subvención y conforme a lo establecido en el resuelvo primero de la Resolución de 14 de octubre de 2026, de la Secretaría General, de ampliación del plazo de ejecución y presentación de la justificación de las subvenciones dirigidas a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Sublínea B, convocadas mediante Resolución de 24 de marzo de 2026, de la Secretaría General, y en relación con el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, los que resulten estrictamente necesarios, se realicen y se hallen efectivamente pagados y justificados entre el 1 de enero y el 25 de noviembre de 2026".

En las "Condiciones generales",

Donde dice:

"Quinta. Justificación de la subvención.

De acuerdo con el resuelvo decimoséptimo de la Resolución 24 de marzo de 2026 de la Secretaría General, por la que se convocan estas ayudas, las entidades locales beneficiarias deberán justificar la ejecución del objeto de la subvención hasta el 15 de noviembre de 2026".

Debe decir:

"Quinta. Justificación de la subvención.

De acuerdo con el resuelvo primero de la Resolución de 14 de octubre de 2026, de la Secretaría General, de ampliación del plazo de ejecución y presentación de la justificación de las subvenciones dirigidas a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sublínea B, convocadas mediante Resolución 24 de marzo, de la Secretaría General, las entidades locales beneficiarias deberán justificar la ejecución del objeto de la subvención hasta el 25 de noviembre de 2026".

Mérida, 6 de noviembre de 2026.

El Secretario General
PD, Resolución de 2 de junio de 2026,
de la Secretaría General
(DOE núm. 105, de 3 de junio),
El Secretario General de Interior,
Emergencias y Protección Civil,

FERNANDO JESÚS MANZANO PEDRERA

• • •

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de puesta en riego por goteo de 10,482 hectáreas de olivar tradicional en el polígono 406, parcelas 21, 38 y 41, a ubicar en el término municipal de Mengabril (Badajoz), y promovido por Antonio Cardenal Gómez. Expte.: IA24/1543. (2026062792)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de puesta en riego por goteo de 10,482 ha de olivar tradicional en el polígono 406 parcelas 21, 38 y 41, ubicadas en el término municipal Mengabril (Badajoz), y promovido, es encuadrable en el grupo 1, apartado c) punto 2.º del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el grupo I, apartado c) punto 1.º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental "Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas".

El promotor del proyecto es Antonio Cardenal Gómez.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la puesta en riego de 10,482 ha de olivar tradicional. Se establecerá un sistema de riego por goteo mediante una concesión de aguas subterráneas.

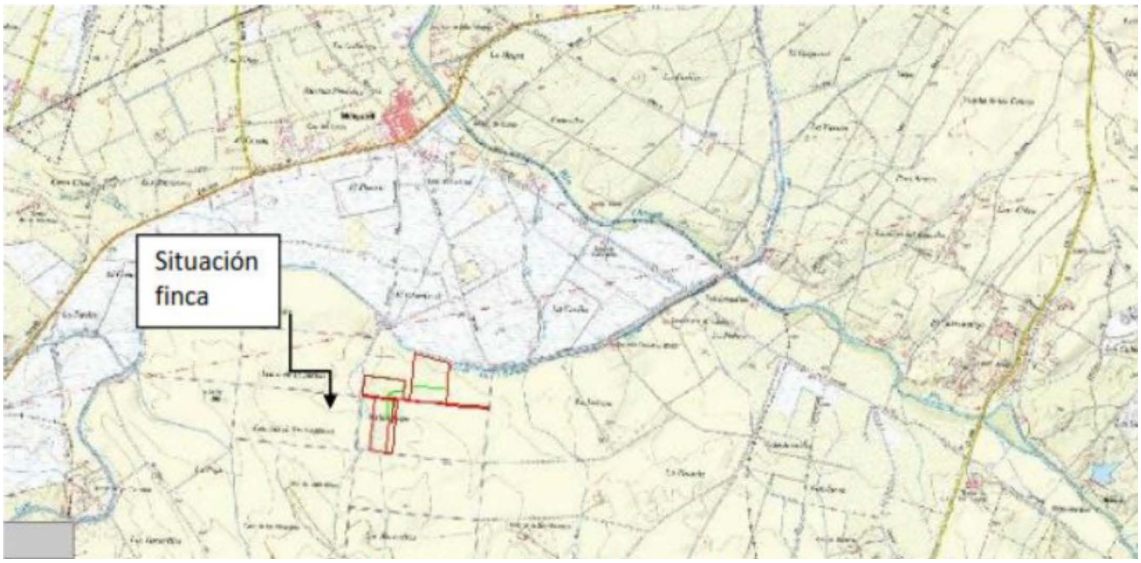
La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 406 parcelas 21, 38 y 41 del término municipal de Mengabril (Badajoz). Dichas parcelas, se abastecerán a través de dos pozos de sondeo situados en la misma zona del proyecto, polígono 406 parcela 21 del término municipal de Mengabril (Badajoz).

Las actuaciones están fuera de la Red Natura 2000.

El promotor del proyecto es Antonio Cardenal Gómez.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.



Plano 1: Plano general de emplazamiento. (Fuente: Documento Ambiental)

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 9 de julio de 2024, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 30 de julio de 2025, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Ordenación del territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana.	X
Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.	-
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales.	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios.	X
Ayuntamiento de Mengabril	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
AMUS	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-

Tabla 1. Relación de las consultas realizadas y respuestas recibidas (Fuente: Elaboración propia)

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha de 11 de agosto de 2025, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia emitió un informe en el que se indicaba que dicho proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el citado término municipal.

2. Con fecha 11de agosto de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana en relación con la consulta de referencia informa lo siguiente:

 — Primera. En el término municipal de Mengabril se encuentran actualmente vigente el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 26 de enero de 1987 por la Comisión provincial de Urbanismo de Badajoz, publicado en el BOP de Badajoz n.º 11 de 15 de enero de 1988.

 — Segunda. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Mengabril realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

3. Con fecha 13 de agosto de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad, en el que, una vez descrita la actividad solicitada, informan que:

 — La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

— Con respecto a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad no se tiene constancia de que existan en esta parcela.

La actividad solicitada no se encuentra dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras áreas protegidas. A unos 1000 m al suroeste hay una zona con presencia constatada e importante de aves esteparias, asociadas a los cultivos de herbáceos de esa ubicación. La puesta en riego se va a llevar a cabo sobre un olivar que ya está implantado, y en un área transformada con cultivos leñosos establecidos, que no son hábitat óptimo para las especies de aves esteparias. No se prevé que están se ven afectadas por la actuación solicitada. Las medidas van dirigidas al manejo de la explotación.

Visto todo lo anterior, la entonces Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

4. Con fecha de 15 de septiembre de 2025 el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que indican, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

 Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

5. Con fecha 24 de octubre de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite un informe en el que indican que:

 — Se trata de una explotación agrícola ya realizada y por lo tanto la obra de infraestructura ya finalizada.

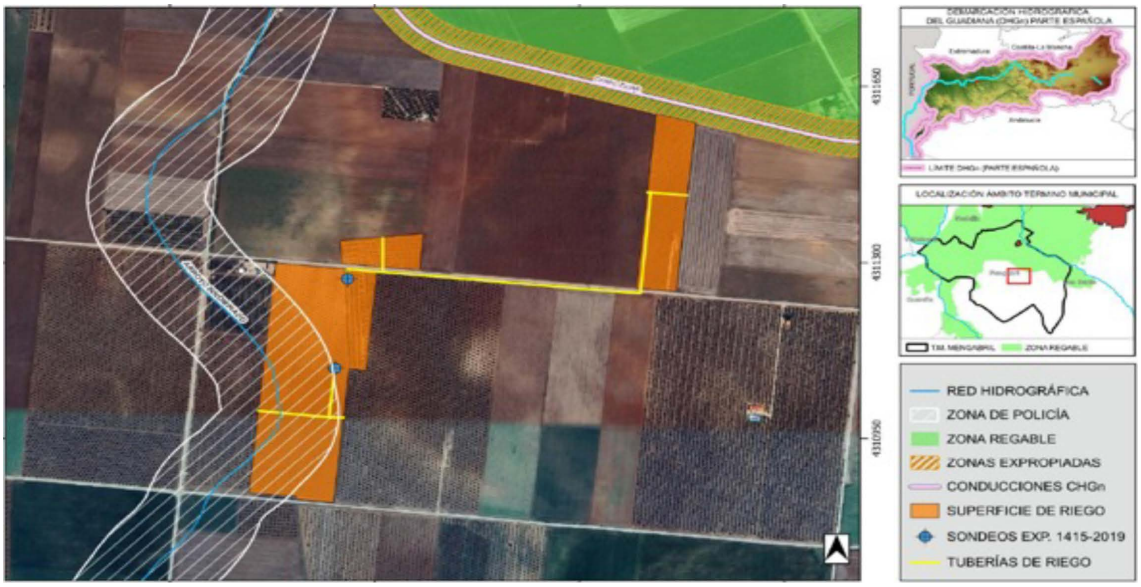
 — Que la Carta Arqueológica no indica en las parcelas de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.

— El hecho de tratarse de una obra ya ejecutada impide cotejar posibles afecciones patrimoniales.

6. Con fecha 30 de noviembre de 2025, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, emite un informe en el que indican que las tuberías de riego cruzarían un arroyo tributario del río Ortiga, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del citado cauce.

 Conforme al artículo 72 del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable. En este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

 En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.



Plano 2. Red Hidrográfica (Fuente: Informe CHG).

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

— Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

— Una zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce (que incluye también la zona de servidumbre) en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

La zona de actuación se ubica fuera de la zona Regable Zújar, aunque adyacente al canal del Zújar.

Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 18.170,17 m^3/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de dos captaciones de aguas subterráneas.

Según los datos obrantes en este organismo, el promotor solicitó, con fecha 23/09/2019, una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con n.º de expediente 1415/2019, para riego de 10,482 ha de olivar en las parcelas 21, 38 y 41 del polígono 406, del término municipal de Mengabril (Badajoz), a partir de dos captaciones ubicadas en la citada parcela 21. El volumen en tramitación es de 18.170,17 m^3/año.

Las captaciones de aguas subterráneas se encontrarían fuera de MASb relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).Las captaciones de aguas subterráneas se encontrarían dentro de la MASb "Zafra-Olivenza" relacionada en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero (BOE n.º 35, de 10/02/2023).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho

Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

En cuanto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas indican que la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este organismo de cuenca, con fecha 16/11/2023, en relación con la presente solicitud informó lo siguiente:

La captación del recurso se sitúa dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el art. 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero), y fuera de las masas de agua subterránea definidas en el apéndice 4 de las disposiciones normativas del plan.

El artículo 27.3 de las disposiciones normativas del plan establece que, en zonas situadas fuera de las masas de agua subterránea, se podrá otorgar en concesión nuevos recursos adicionales no cuantificados en el Plan. En todos los casos, no deberá producirse afección a las masas de agua superficial ni a otros aprovechamientos preexistentes.

De acuerdo con el artículo 34.3 de las disposiciones normativas del plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor.

En virtud de lo anterior, se informa que la solicitud es compatible con el vigente Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones indicadas en los apartados anteriores.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento de concesión con referencia 2388/2016.

7. Con fecha 28 de abril de 2026 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la entonces Dirección General de Gestión Forestal y Defensa contra Incendios emite un informe en el que indican que, a partir de los datos aportados y vistas las ortofotos históricas se trata de terreno dedicado a cultivo leñoso permanente desde hace tiempo sin presencia de vegetación forestal, de forma que la afección forestal es mínima y se informa favorablemente la puesta en riego de la superficie solicitada.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste, en la transformación de secano a riego por goteo de 10,482 ha de olivar tradicional con un marco de plantación 7m x 7m.

La superficie a transformar en regadío se corresponde con el polígono 406 parcelas 21,38 y 41 del término municipal de Mengabril (Badajoz).

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 18,170.17 m^3/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de dos pozos situados en la misma zona del proyecto, polígono 406 parcela 21 del término municipal de Mengabril (Badajoz).

Según se desprende del análisis de las ortofotografías históricas, el proyecto está ejecutado en su totalidad.

El promotor solicitó con fecha 23 de septiembre de 2019 la concesión de agua subterránea ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Las características cartográficas del proyecto son las siguientes:



Plano 3: Distribución de las instalaciones de riego (Fuente: Documento Ambiental)

Las características de las instalaciones son las siguientes:

Pozo 1	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 245.654 ; Y: 4.311.267
	Profundidad (m)	60m
	Diámetro (mm)	160
	Caudal (l/s)	1,80
	Bomba (cv)	3
	Volumen (m³)	6.911,32
Pozo 2	Coordenadas (UTM Huso 29)	X: 245.633; Y: 4.311.090
	Profundidad (m)	60
	Diámetro (mm)	160
	Caudal (l/s)	2,94
	Bomba (cv)	7,50
	Volumen (m³)	11.258,85

Tuberías	Principal (mm)	PVC 63
	Secundaria (mm)	PE BD 50
	Portagoteros (mm)	PE 20
Goteros	Caudal (l/h)	4
	N.º goteros	2 x Planta
Otros accesorios	2 Casetas de riego	3 x 3 m
	Equipo de bombeo	Generador gasoil

Tabla i: Características del sistema de riego (Fuente: Documento ambiental)

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en una zona tradicionalmente dedicada a cultivo.

La actividad se localiza a unos 2,5 km aproximadamente de Mengabril (Badajoz), en los parajes denominados como "Val del Obispo" y "El Charnecal", ambos pertenecientes al término municipal de Mengabril (Badajoz).

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. El proyecto está ejecutado en su totalidad.

La actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de lugares de la Red Natura 2000, ni dentro de otras Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

Con respecto a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad no se tiene constancia de que existan en esta parcela.

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El documento ambiental expone las siguientes alternativas:

Alternativa 0: No actuación.

Alternativa 1: Implantación de un sistema de regadío por goteo para olivar.

Alternativa 2: Tierras arables.

Alternativa 3: Cultivos Hortícolas.

Justificación de la alternativa elegida. Siguiendo un análisis multicriterio (Ambiental, Económico y Funcional) valorando como 0 la afección más negativa y 10 la afección más positiva. La alternativa 1 es la elegida por ser la más positiva.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad indica que la actividad no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Con respecto a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad no se tiene constancia de que existan en esta parcela.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las tuberías de riego cruzarían un arroyo tributario del río Ortiga, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del citado cauce.

El agua necesaria para el riego, cuantificada en una demanda anual de 18.170,17 m^3/año según la documentación aportada por el promotor, proviene de dos pozos de sondeo.

A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera que las alteraciones serian compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna.

Respecto al factor fauna, como ya se ha indicado con anterioridad en el presente informe, en la zona de actuación y sus zonas aledañas, no existen valores naturales reconocidos.

Por otra parte, según el informe de afección a la Red Natura 2000 y sobre la Biodiversidad (CN 25/5575) emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente informe.

Los impactos generados en la fase de ejecución (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase de explotación, podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe, así como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

La vegetación natural en la zona de actuación es inexistente, tratándose de unas parcelas dedicada al cultivo históricamente. La plantación está ejecutada en su totalidad.

Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación herbácea natural.

Con respecto a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad no se tiene constancia de que existan en esta parcela.

Por otra parte, según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la entonces Dirección General de Sostenibilidad, se considera que la actuación solicitada, no susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats presentes.

Se propondrán medidas de obligado cumplimiento para proteger y fomentar la aparición de vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de la zona de actuación.

3.3.6. Paisaje.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo de históricamente.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de explotación, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural se ha podido comprobar que, según la documentación existente en dicho organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

El promotor del proyecto podrá reunir las medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al Patrimonio Cultural.

3.3.9. Infraestructuras y bienes materiales.

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria inventariada.

Asimismo, se deberá contar con las preceptivas autorizaciones y/o permisos de los titulares del resto de infraestructuras viarias que pudieran verse afectadas por cruzamientos.

3.3.10. Consumo de recursos y cambio climático.

Durante la fase de explotación y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 18.170,17 m^3/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

3.3.11. Población y medio socioeconómico.

Respecto al factor socioeconómico, además de la generación de puestos de trabajo durante la fase de ejecución, los regantes se beneficiarán en la fase de funcionamiento de un sistema de riego más eficiente, lo que repercutirá en un menor coste de explotación.

3.3.12. Sinergias y efectos acumulativos.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.13. Vulnerabilidad del proyecto.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2103, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

— El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte del promotor; 18.170,17 m^3/año, para el riego de una superficie de 10,482 ha de olivar tradicional. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe de impacto ambiental.

— Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— En lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales, etc.), se señala que garantizar la seguridad de las captaciones de agua (y de su infraestructura asociada si existiese) es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y, por ende, las responsabilidades recaen sobre éstos.

— Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Caza, Pesca, Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural, previa comunicación de tal circunstancia.

— Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo el 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022 de 8 de Junio del 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

— Los cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.2. Medidas en la fase de construcción y explotación.

— La instalaciones de la maquinaria susceptible de la generación de molestias por ruidos y vibraciones, deberá cuidare en su ejecución, con actuación a las posibles molestias que pudieran derivarse de su funcionamiento mediante la utilización de elementos anti vibratorios y potenciación expresa del aislamiento acústico, en caso necesario, en el entorno de ubicación de la misma, de forma que las posibles transmisiones a los locales y los espacios colindantes, sean inferiores a los límites máximos admisibles según la normativa vigente.

— En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario. Referente a la gestión de los residuos generados tanto en fase de construcción como de explotación del proyecto, se deberá atender a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En cuanto al movimiento y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

— No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.

— Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, así como aquellas que se realicen en la zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), según lo dispuesto en la vigente legislación de aguas, y

en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

— Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

— Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

— No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

— Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.

— Se deberá llevar a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico concedido, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego, instalando el uso de temporizadores de riego para garantizar el uso óptimo y racional del tiempo.

— En todo momento se actuará conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca, debiendo asegurarse su debido cumplimiento.

— En aquellas operaciones en las que se generen restos vegetales (podas, desbroces, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto

de incendios. Además, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en este sentido, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica. Únicamente podrá permitirse la quema de estos residuos con carácter excepcional, y siempre y cuando cuenten con la correspondiente autorización individualizada que permita dicha quema. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.

— A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique a los cultivos deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. En todo caso, deberá asegurarse mediante los medios necesarios (puntos de control, toma de muestras, etc.) que la aplicación de estos productos no resulta una fuente de contaminación difusa mediante posibles retornos de riego.

— Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

— En lo referente a la explotación agraria, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 47/2022,

de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias).

— Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

— Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de las instalaciones de riego a nivel de parcela y/o explotación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.) y los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

4.3. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.4. Condiciones complementarias.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al Órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de puesta en riego por goteo de 10,482 ha de olivar tradicional en el polígono 406 parcelas 21, 38 y 41, a ejecutar en el término municipal de Mengabril (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en http://extremambiente.gobex.es/ .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de centro de gestión de residuos de Miguel del Sol del Sol, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2026062793)

Establece el artículo 16.10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que "El órgano ambiental dará publicidad a la resolución administrativa de otorgamiento, denegación o modificación de la autorización ambiental unificada en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de utilizar otros sistemas añadidos de difusión o publicidad".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, procede, mediante la presente resolución, a dar publicidad a la Resolución de 25 de octubre de 2026 de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de centro de gestión de residuos de Miguel del Sol del Sol en el término municipal de Navalmoral de la Mata.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

http://extremambiente.juntaex.es/files/Resoluci%C3%B3n%20AAU23_071(F).pdf

Mérida, 27 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2026 de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de implantación de complejo turístico rural, a ubicar en el polígono 4, parcela 34, paraje "Calderona" cuya promotora es Iciar Santa-Olalla Carcedo, en el término municipal de Valverde de la Vera. IA25/1524.
(2026062797)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título 1, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de implantación de complejo turístico rural, a ubicar en el polígono 4, parcela 34, paraje "Calderona", del término municipal de Valverde de la Vera, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Iciar Santa-Olalla Carcedo.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

 El objeto del proyecto es instalar un uso turístico en la finca, destinado a complejo turístico rural.

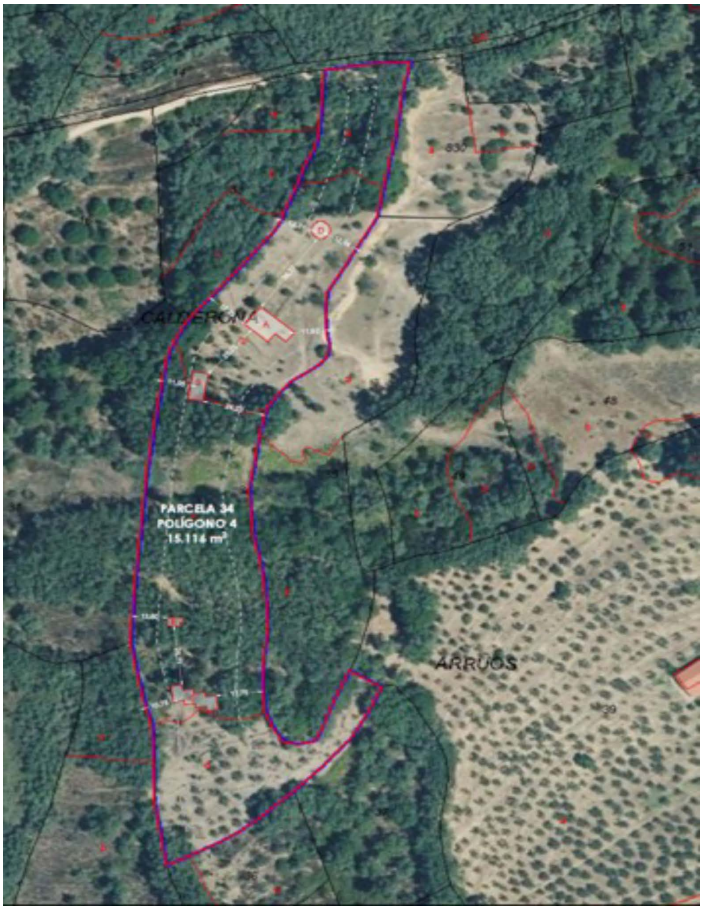
 Las edificaciones proyectadas se materializarán en la parcela 34 del polígono 4 de suelo rústico, cuenta con una orografía accidentada, alternando zonas de pendientes suaves, moderadas y fuertes, dirigidas hacia su zona sur, con forma alargada, situada en el paraje "Calderona", del término municipal de Valverde de la Vera, y a la cual tiene acceso directo desde camino público, sin asfaltar, que linda con ella en su parte norte. La superficie de la parcela es de 15.116 m^2, y la superficie ocupada por la edificación proyectada es de 369,43 m^2.

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un terreno ganadero y agrícola de pastos, olivos e higueras, que se alternan con zonas de vegetación arbustiva y bosques de pinos y castaños, además de la presencia de ejemplares de otras especies. Los árboles no se verán afectados por la implantación de la actividad, ya que las construcciones se localizarán en zonas libres de los mismos.

El edificio contará con abastecimiento directo de agua corriente mediante sistema de bombeo desde pozo de sondeo.

Para el suministro de energía eléctrica se instalará un sistema de paneles fotovoltaicos para el autoconsumo de la instalación.

Con respecto a la red de saneamiento, se proyecta la instalación de fosas sépticas con filtro biológico, modelo fosa filtro Anerobix Compact o similar de 2.000 litros de capacidad, para el tratamiento de aguas residuales.



Plano 1: Ubicación. Fuente: Documento ambiental.

2. Tramitación y consultas.

La promotora presentó ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad con fecha 09 de enero de 2026 realizó las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Valverde de la Vera	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).

No obstante, la parcela se encuentra aproximadamente a 170 metros del Espacio de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA: Río y Pinares del Tiétar (ES0000427) y Zona de Especial Conservación ZEC: Río Tiétar (ES4320031).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son que en la parcela proyectada aparece un monte arbolado formado principalmente por roble melojo, castaños y orla de matorral mediterráneo, y otras zonas con claros.

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en: El Plan de Conservación del Hábitat de Oxygastra curtisii en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008. DOE n.º 235) y Plan de Recuperación de la Cigüeña negra (Ciconia nigra) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022 del DOE n.º113).

La actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido).

En la parcela proyectada aparece un monte arbolado formado principalmente por roble melojo, castaños y orla de matorral mediterráneo, y otras zonas con claros de bosque que es donde se situaran las edificaciones previstas.

Conforme al proyecto presentado por la promotora: los árboles no se verán afectados por la implantación de la actividad, no llevándose a cabo talas, ya que las construcciones se localizarán en zonas libres de los mismos. En las zonas de ajardinamiento se utilizarán exclusivamente especies autóctonas.

— La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, indica que no se ha recibido en esta DGBAPC, por parte del equipo redactor del referido documento, consulta sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. El documento no concreta posibles impactos potenciales del proyecto sobre el Patrimonio Cultural durante las fases de construcción, explotación o cese, y tampoco se implementan medidas preventivas o correctoras al respecto. Analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la DGBAPC, se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en las parcelas incluidas en el proyecto ni en su área inmediata.

No obstante, dado que están previstas actuaciones que conllevan remociones del terreno bajo la cota de rasante natural, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que pudiera existir bajo la superficie, se deberá adoptar la siguiente medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas".

— La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Urbanismo, indica que en el término municipal de Valverde de la Vera se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias aprobada definitivamente por Resolución de 24 de febrero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 16, de 8 de febrero de 2001. Corresponde al municipio de Valverde de la Vera realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2025/171/CC, pendiente en estos momentos de la emisión de los informes previos a su resolución. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a los dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

— La Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, en lo relativo al Servicio de Ordenación del Territorio indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la iniciativa que nos ocupa se ubica en el término municipal de Valverde de la Vera, municipio con planeamiento municipal en vigor aprobado anterior a la entrada en vigor del Plan Territorial de la Vera, por lo que le aplican todos los artículos del PTLV desde la entrada en vigor desde la aprobación del

Decreto 54/2021. No obstante, una vez transcurrido el período transitorio de adaptación del plan territorial a la Ley 11/2018 LOTUS, en caso de contradicción del plan territorial con este marco normativo territorial y urbanístico en vigor, prevalece lo estipulado en la ley. Al proyecto de complejo turístico rural, le corresponde el uso terciario-hotelero en el PTLV, el cual para la zona de protección agrícola que afecta a la parcela 34 del polígono 4 del término municipal de Valverde de la Vera, es un uso autorizable, sin condiciones de implantación específicas. Asimismo, no se establecen por parte del PTLV parámetros específicos para este tipo de iniciativa proyectada, al margen de las que establezca la legislación urbanística y territorial en vigor y teniendo en consideración su disposición transitoria segunda.

Del mismo modo, si se cumple, en base a lo definido en la documentación adjuntada el cumplimiento del artículo 51 de saneamiento, que decreta la instalación de fosas sépticas para casas/edificaciones aisladas en el ámbito del plan territorial. Por último, no hay afectación a zonas con Carencia de Protección establecidas tras la modificación n.º 2 del PTLV como medida correctora en su trámite ambiental.

Por tanto y teniendo en cuenta lo comentado en el apartado de "observaciones" y en los términos redactados en este informe, se emite en relación con el complejo turístico rural informe compatible, con el Plan Territorial de La Vera. Al margen, que se tuviera que cumplir el condicionado al cumplimiento de los parámetros establecidos en la normativa urbanística y territorial en vigor como establece la disposición transitoria segunda de LOTUS.

— El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa según la documentación aportada, la parcela objeto de actuación presenta una combinación de superficies agrícolas y ganaderas con presencia de vegetación forestal compuesta por pinos, castaños y otras especies arbóreas y arbustivas. Asimismo, parte de la finca se encuentra ocupada por pastos, olivares e higueras.

La documentación ambiental señala expresamente que las edificaciones se proyectan en zonas libres de arbolado y que no se prevé la eliminación de pies arbóreos para la ejecución del proyecto.

Esta Dirección General considera que las actuaciones proyectadas deberán ejecutarse garantizando la conservación de la vegetación forestal existente en la parcela, especialmente de los ejemplares de pino, castaño y demás especies forestales presentes.

Por tanto, se informa lo siguiente:

- Los límites de la actuación deberán quedar perfectamente definidos y jalonados antes del inicio de las obras para evitar afecciones innecesarias sobre la vegetación existente.

- No podrán verse afectados los ejemplares arbóreos forestales existentes fuera de la superficie estrictamente necesaria para la ejecución de las obras.

- Las construcciones, movimientos de tierra, acopios y tránsito de maquinaria deberán ajustarse a las zonas previstas en el proyecto, evitando la ocupación de áreas forestales adyacentes.

- Se tendrá especial cuidado en no provocar efectos erosivos sobre el terreno dada la altitud en la que se proyectan las actuaciones.

- Las actuaciones previstas no podrán provocar una disminución del número de pies arbóreos forestales existentes. En caso de resultar necesaria la corta o poda de ejemplares forestales, deberá obtenerse previamente la correspondiente autorización al amparo del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre.

- Los restos vegetales generados durante la ejecución de las obras deberán gestionarse adecuadamente y nunca mediante su eliminación por quema sin la correspondiente autorización administrativa.

- Los ajardinamientos y plantaciones que puedan realizarse deberán efectuarse preferentemente con especies autóctonas adaptadas al medio, quedando excluidas las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

- Se adoptarán las medidas preventivas en materia de incendios forestales previstas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, y normativa de desarrollo, manteniendo las infraestructuras y zonas de seguridad que resulten exigibles.

- El proyecto no deberá comprometer la conservación, mejora y regeneración de las formaciones vegetales naturales existentes en la parcela ni en las fincas colindantes.

- Durante la ejecución de las obras se evitarán vertidos, acopios de materiales o circulación de maquinaria fuera de las superficies autorizadas que puedan ocasionar daños al suelo o a la vegetación forestal existente.

— El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa por un lado de la normativa aplicable. Por otra parte, indica que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo apli-

cable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de lugar vulnerable de mayor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención. El procedimiento para la aprobación de la Memoria Técnica de Prevención puede iniciarse con posterior a la evaluación ambiental del proyecto y siempre antes de su puesta en funcionamiento, por lo que no resulta preceptivo paralizar la instrucción del procedimiento a tal fin.

Por otro lado, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución.

— La Confederación Hidrográfica del Tajo indica en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el Plan hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Tajo 2023 – 2027 (en adelante PHT), la parcela donde se desarrollan las actuaciones se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón – Tiétar - ES030ZSENESCM550". En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo), la zona de actuación se encuentra fuera de zona de policía de cauces.

No obstante, a pesar de que las actuaciones no se localicen en las cercanías de aguas superficiales ni asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Según consta en la documentación aportada, el abastecimiento de agua se realizará mediante pozo de sondeo. Al respecto, se indica que no consta en la información disponible en este organismo que, por parte de la promotora se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas.

Según consta en la documentación, "El ámbito no posee red de saneamiento propia y se instalarán fosas sépticas según las necesidades de los edificios, y en todo caso, tendrá instalado sistema de tratamiento de residuos y pozo filtrante según el volumen vertido. Las aguas pluviales serán recogidas y drenadas al terreno dentro de la propia parcela".

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente: Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las

aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo. Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este Organismo se indica lo siguiente:

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento. En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este Organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica: La red de saneamiento

se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, deposito Anti–DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Los vertidos de aguas residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico deberán contar con la previa autorización de este organismo de cuenca, regulada en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Dicha autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos y se otorgará teniendo en cuenta las mejoras técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

Será durante la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en este organismo de cuenca, cuando se informe específicamente si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales del medio receptor, y sobre las características de emisión e inmisión del vertido. Los vertidos de aguas residuales de carácter urbano deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del Real Decreto–ley 11/1995, de 28 de diciembre, que traspone la Directiva 91/271/CEE, por el que se establecen las normas aplicadas al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento secundario o de un proceso equivalente, deberán cumplir los requisitos que figuran en el cuadro 1 del anexo I del citado real decreto, de acuerdo con lo establecido en su artículo 5.

Los vertidos de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas mayores de 10.000 habitantes equivalentes que se realicen en zonas sensibles deberán cumplir adicionalmente los requisitos establecidos en el cuadro 2 del anexo 1 del citado real decreto, de acuerdo con lo establecido en su artículo 6, por lo que dichas instalaciones deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo. Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos para el medio receptor.

Deberá cumplirse lo establecido en el artículo 33 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la demarcación, donde se incluyen las medidas para la protección del estado de las masas de agua en relación con los vertidos de aguas residuales y, en particular, lo establecido en los apartados 2, 5, 8, 9 y 10, donde se establece lo siguiente: No se autorizarán vertidos procedentes de una actividad de forma individual, cuando sea posible su conexión con una red general de saneamiento, así como cuando sea viable la unificación de sus vertidos con otros procedentes de actividades existentes o que se vayan a desarrollar en la zona. La evacuación del efluente tratado en las instalaciones de depuración se deberá realizar a través de una estructura en el punto de vertido que no suponga un obstáculo al normal desagüe del caudal circulante por el cauce receptor, ni un deterioro de sus taludes, márgenes o lecho, disponiendo de un ángulo de incidencia en su incorporación al arroyo que favorezca en lo posible el flujo de corrientes circulantes por ese punto, evitando su realización de forma perpendicular. Asimismo, deberá disponerse a la salida del emisario de los sistemas de protección que resulten necesarios para evitar erosiones en el álveo y márgenes del cauce afectado, sin reducir su sección. Los vertidos urbanos directos a las aguas superficiales de menos de 50 habitantes equivalentes y los vertidos urbanos a través del suelo o subsuelo de menos de 250 habitantes equivalentes procedentes de sistemas de tratamiento de tipo primario (decantación-digestión), deberán dar cumplimiento a los valores límite de emisión que se especifican en el apéndice 14.1. Con objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua, los vertidos urbanos que se realicen en masas de agua, o en sus afluentes, que no cumplan dichos objetivos medioambientales o están en riesgo de no alcanzarlos, deberán cumplir con los porcentajes mínimos de reducción de la carga contaminante con respecto a la carga del caudal de entrada que se establecen en el apéndice 14.2. Deberán aplicarse, en su caso, las mejores técnicas disponibles en depuración para cumplir con los rendimientos requeridos. Dichos porcentajes de reducción podrán modificarse en casos debidamente justificados, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa receptora. Asimismo, se podrán incluir en las autorizaciones de vertido valores límites de emisión de parámetros indicadores de los elementos de calidad que permiten evaluar el estado o potencial ecológico de las masas de agua establecidos en la normativa vigente. En las autorizaciones de vertido asociadas a nuevas depuradoras, el caudal máximo de vertido no podrá superar nunca un valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años, sin perjuicio de que en el correspondiente estudio de detalle se justifique que con valores superiores no se producen cambios significativos en la dinámica fluvial como consecuencia del incremento de los caudales circulantes por el cauce.

Todos los elementos de las instalaciones de depuración, incluyendo su vallado perimetral, deberán localizarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona

de servidumbre de paso de cinco (5) metros de anchura para uso público establecidas reglamentariamente, debiendo cumplirse lo dispuesto en los artículos, 6, 7, 9.bis.d) y 14.bis.b) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Las obras de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido que se localicen en zona de policía de cauces quedarán amparadas por la autorización de vertido que, en su caso, se otorgue. Durante la ejecución de las obras proyectadas no podrán realizarse vertidos no autorizados. Las actuaciones deberán realizarse de forma que no generen una degradación del medio físico o biológico afecto al agua, y sin producir una alteración de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de las disposiciones normativas del vigente Plan Hidrológico de la demarcación, sobre protección de las captaciones de agua potable, las solicitudes de autorización de vertidos dentro de estas zonas protegidas deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento, dándose trámite de audiencia al titular de la concesión de abastecimiento en su condición de interesado. En caso de que de dicho estudio se desprenda una afección a la captación de agua, se procederá a la denegación de la solicitud.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta. Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo. Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese): Se deberá garantizar la

seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo. Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura. Los sondeos y las obras relacionadas (estas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.

Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.

Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título 1, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la implantación de un alojamiento turístico cuya tipología responde al de complejo turístico rural, que contará con una casa rural con una superficie construida de 140,01m^2, un salón común con una superficie construida de 68,40m^2, dormitorios con una superficie construida de 102,32m^2, un apartamento con una superficie construida de 40,35 m^2 y una sala de lectura de 18,35 m^2. Con una superficie construida total de 369,43m^2. Siendo la superficie útil 289,62m^2.

b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 34 del polígono 4 del término municipal de Valverde de la Vera, no cuenta en las parcelas colindantes con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.

c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, si bien teniendo en cuenta que la superficie ocupada será de 369,43 m^2 la afección no será significativa. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. El abastecimiento de agua para el consumo se efectuará mediante sistema de bombeo desde pozo de sondeo.

d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las obras para la edificación de las nuevas instalaciones. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que serán clasificados y tratados según la legislación vigente. La red de saneamiento de las aguas residuales se realizará con fosas sépticas con filtro biológico, modelo fosa filtro Anerobix o similar de 2.000 litros de capacidad, por lo que se prevé la existencia de vertido.

e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas de la atmósfera y generación de ruido, producidos por los movimientos de tierra y funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe.

f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Se pone de manifiesto que la parcela objeto de estudio no queda incluida en ningún área que implique dichos riesgos, de modo que la incidencia sobre el proyecto es baja. Las acciones que se derivan del proyecto no producen impacto alguno sobre el factor de riesgo inundación, pues no se prevé la

instalación, construcción o modificación de ningún elemento natural o antrópico que incremente la probabilidad de inundación de la zona, como podrían ser la instalación de barreras que impidieran la libre circulación del agua, o la impermeabilización del suelo que podría limitar su capacidad de drenaje. Aunque en el área de actuación no exista un riesgo concreto de incendio, el uso de maquinaria y de equipos que funcionan por combustión de combustibles fósiles, lleva implícito un cierto nivel de riesgo de incendio, pero, en todo caso, este impacto se considera compatible con el desarrollo del proyecto y se adoptaran medidas preventivas para la prevención de incendios.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La edificación proyectada se sitúa en la finca, sito en el polígono 4, parcela 34, paraje "Calderona", del término municipal de Valverde de la Vera (Cáceres), emplazándose por toda la superficie de la misma, los árboles no se verán afectados por la implantación de la actividad, ya que las construcciones se localizan en zonas libres de los mismos.

Se trata de una finca de suelo rústico en cuyo emplazamiento está rodeada de forestales, matorral, olivar y frutales. Dicho emplazamiento permite que la edificación quede integrada en el entorno inmediato, de manera que pasa desapercibida, más aún a tenor de los acabados que conforman la estética del complejo turístico rural.

La referencia catastral de la finca: 10208A004000340000JO.

Las condiciones físicas del entorno se caracterizan por un terreno agrícola y ganadero, de pastos y cultivos de olivos e higueras, que se alternan con zonas de vegetación arbustiva y bosques de pinos y castaños, además de la presencia de otras especies.

La parcela no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni se encuentra en zona de policía de cauces.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0: Se trata de no realizar ninguna actuación, manteniendo la zona en estado físico y material en el que se encuentra actualmente.

Se trata de la alternativa más conservacionista, no realizar actuaciones. sin embargo, hay que tener en cuenta que esta alternativa implicaría que no se den todos los impactos positivos de los que goza el proyecto, tales como la dinamización económi-

ca de la zona o la mejora de la construcción existente, que se encuentra en estado de deterioro, y con el nuevo proyecto pasará a tener un uso útil. Por otra parte, este proyecto traerá consigo el beneficio de la economía de la zona al crearse nuevos puestos de trabajo y la contribución del mantenimiento de los valores intrínsecos de las actividades rurales.

Alternativa 1: Se trata de la construcción del complejo turístico en edificios diseminados. Se valora como la alternativa más consecuente, puesto que tiene las siguientes ventajas; menor impacto visual, puesto que se ejecutará el proyecto en pequeños edificios en planta baja, rodeados de vegetación arbórea. Menor impacto ambiental, puesto que, debido al tamaño de los edificios planteados, se podrán ejecutar en zonas libres de árboles, sin necesidad de eliminación de los mismos. El desarrollo económico y aumento de empleo en su fase de construcción y funcionamiento. La propuesta se ajusta a lo establecido en el planeamiento municipal.

Alternativa 2: Se contempla la propuesta de realizar un complejo turístico en un único edificio, sin diseminar.

Alternativa elegida: la alternativa seleccionada es la 1, que no es solo la más viable desde el punto de vista ambiental y técnico, sino la más adecuada desde el punto de vista económico y de sostenibilidad para la zona, por lo que es ésta la opción seleccionada para llevar a cabo el presente proyecto.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tal y como indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en su informe, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo, la zona de actuación se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tiétar-ES030ZSENESCM550".

El abastecimiento de agua se realizará mediante pozo de sondeo. Según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe no consta en la información disponible que por parte de la promotora se haya solicitado el necesario título concesional de aguas.

Con respecto al saneamiento de las aguas residuales, en la documentación aportada se indica que el ámbito no posee red de saneamiento propia y se instalarán fosas sépticas según las necesidades de los edificios, y en todo caso, tendrá instalado sistema de tratamiento de residuos y pozo filtrante según el volumen vertido. Las aguas pluviales serán recogidas y drenadas al terreno dentro de la propia parcela.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción será el ocasionado por las obras llevadas a cabo, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. La nueva ocupación del terreno no reviste grandes dimensiones. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las instalaciones del complejo turístico rural, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas no menciona presencia de territorios de reproducción de especies de fauna protegida incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEx).

— Vegetación.

Según la documentación y las ortofotos del SIG-PAC consultadas, se muestra que la parcela objeto de estudio se encuentra antropizada y ocupada por cultivo de olivo, frutales y matorral, que se alternan con zonas de vegetación arbustiva. Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en la zona donde se ubica el complejo turístico rural, aparece un monte arbolado formado principalmente por roble melojo, castaños y orla de matorral mediterráneo, y otras zonas con claros, por lo que debe asegurarse que no vaya a producirse afección durante la ejecución de las obras.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Sin embargo, el diseño y características constructivas propuestas, minimizará el impacto generado por las construcciones. No obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, una vez consultada la carta arqueológica del municipio se comprueba que analizada el área de afección se ha comprobado que, según la documentación existente en este organismo, no se conoce la presencia de yacimientos arqueológicos en la parcela incluida en el proyecto ni en su área inmediata.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, montes protectores o montes comunales.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones y la limpieza de éstas. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que los alojamientos tengan huéspedes, se considera que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de funcionamiento.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye el apartado "Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el mismo se indica que la vulnerabilidad del proyecto es baja, ya que la mayoría de las valoraciones de los impactos resultantes son compatibles o despreciables, exceptuando la eventualidad del incendio. Para evitar los incendios se deberán poner medidas preventivas para evitar que se produzcan, y en caso de que se produzcan, contar con los sistemas de extinción adecuados según la normativa específica.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, el análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Deberá cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de lugar vulnerable de mayor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención.

Asimismo, para la ejecución material de las obras propias del proyecto, deberá tenerse en cuenta la regulación de usos y actividades aplicables a la época de peligro vigente en el momento de dicha ejecución.

— Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.

— Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, Agentes del Medio Natural y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

— Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.

— Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Valverde de la Vera, las competencias en estas materias.

— En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse teniendo en cuenta no sólo criterios de seguridad sino también ambientales, y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Referente al consumo de agua, según documentación aportada por la promotora se indica que, el abastecimiento de agua se realizará mediante pozo de sondeo. Para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a la Confederación Hidrográfica del Tajo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamiento de aguas.

— Con respecto al saneamiento de aguas la documentación aportada indica que se instalarán fosas sépticas según las necesidades de los edificios, y en todo caso, tendrá instalado sistema de tratamiento de residuos y pozo filtrante según el volumen de vertido. Las aguas pluviales serán recogidas y drenadas al terreno dentro de la propia parcela, por lo que se prevé la existencia de vertido.

— Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

— Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

— El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionen al entorno natural, personas o cosas, bien directas o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

b. Medidas en fase de construcción.

— Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona, antes del inicio de los trabajos, para evaluar posibles afecciones no contempladas.

— Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.

— Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios; se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes; deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.

— Se procederá a la separación de la tierra vegetal extraída durante la fase de obras, con el fin de reutilizarla posteriormente en las labores de restauración del suelo. El acopio se realizará en montículos no superiores a los 2 metros de altura para evitar su compactación, favoreciéndose de esta forma la aireación de la materia orgánica y la conservación de las propiedades intrínsecas de esta.

— Se dejará perfectamente acondicionada la zona, una vez acabadas las obras, de manera que no queden en las inmediaciones infraestructuras auxiliares o residuos, trasladándose estos últimos a vertederos controlados o procediéndose a su retirada por gestores autorizados.

— Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas…

— Se adecuarán las actuaciones del proyecto de edificación al medio natural y socioeconómico del entorno, evitando colores y formas destacadas o discordantes.

— No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho en el caso de lluvia o escorrentía superficial.

— Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos.

— Tras las obras, se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

— En caso de ser necesaria la corta de algún pie arbóreo, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regulan la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre a cauces próximos

— No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontanea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (Conyza sp.), y afecciones a la fauna.

— Se evitarán acciones como el lavado de maquinaria o la puesta a punto de la misma. Si fuera necesario realizarlas, se habilitará un espacio que sea propicio, ubicado en lugares alejados de zonas sensibles, como proximidades a cursos de agua y se dispondrán las medidas necesarias para evitar la contaminación de aguas y suelos.

— Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se

recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

— Se limitará la velocidad de todos los vehículos a un máximo de 20 km/h, con el fin de evitar el levantamiento de polvo y las emisiones de mayores niveles de presión sonora. Se regarán periódicamente los viales de accesos y zonas de trabajo durante las labores de construcción para disminuir la cantidad de polvo y partículas en suspensión en las inmediaciones.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

c. Medidas en fase de explotación.

— Se cuidará la limpieza del entorno. Respecto a los residuos sólidos comunes generados por la actividad la promotora se encargará de la recogida y evacuación de los mismos dentro del establecimiento, transportándolos a los contenedores más cercanos, de cuya evacuación se encarga la empresa municipal de recogida de residuos.

— Se llevarán a cabo medidas de inspección para determinar si se producen fenómenos erosivos en el suelo, en caso de producirse, se tomarán las medidas necesarias para su corrección y adecuación.

— Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada se indica que se realizará a través de fosas sépticas con filtro biológico con 2.000 litros de capacidad, para el tratamiento de aguas residuales. En cuanto a las aguas pluviales, deberá realizarse una adecuada gestión de las mismas, para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

— Se debe facilitar la reintroducción de especies de avifauna, evitando la destrucción de refugios para pequeños roedores y mamíferos. Evitar la realización de ruidos elevados en época de cría para evitar molestias.

— Se cuidará la limpieza del entorno. Respecto a los residuos sólidos comunes generados por la actividad la promotora se encargará de la recogida y evacuación de los mismos dentro del establecimiento, transportándolos a los contenedores más cercanos, de cuya evacuación se encarga la empresa municipal de recogida de residuos.

d. Medidas de integración paisajística.

— Se integrará paisajísticamente cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.

— Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.

— Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.

— Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

— Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

— Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

— La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

— Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

— En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto implantación de complejo turístico rural, a ubicar en el polígono 4, parcela 34, paraje "Calderona" cuya promotora es Iciar Santa-Olalla Carcedo, en el término municipal de Valverde de la Vera, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web http://extremambiente.gobex.es/ .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Línea aérea y subterránea de doble circuito a 22 kV para cambio de acometida del CT "Cerrillo" al CT "Santiago" y salida a línea "Matadero"", a realizar en el término municipal de Talarrubias, en la provincia de Badajoz, cuya promotora es Energética de Alcocer, SL. Expte.: IA25/0869. (2026062798)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Línea aérea y subterránea de doble circuito a 22 kV para cambio de acometida del CT "Cerrillo" al CT "Santiago" y salida a línea "Matadero"", a realizar en el término municipal de Talarrubias, en la provincia de Badajoz, se encuentra comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Energética de Alcocer, SL, con CIF B-06399364 y con domicilio social en avenida Francisco Chacón, 31, Puebla de Alcocer (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende instalar una línea subterránea de doble circuito con la finalidad de mejorar el suministro eléctrico de la zona.

Las actuaciones proyectadas se ubican en varias parcelas, del polígono 24, del término municipal de Talarrubias, en la provincia de Badajoz.

Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Administraciones públicas y personas interesadas consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos.	X
Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Ayuntamiento de Talarrubias.	-
Coordinación de Agentes del Medio Natural. UTV4.	-
Ecologistas en Acción de Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura.	-

Administraciones públicas y personas interesadas consultadas	Respuestas recibidas
Greenpeace.	-
Amus.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, se resume a continuación:

— Con fecha de 4 de julio de 2025, el entonces Servicio de Infraestructuras Rurales y Tauromaquia emite informe en el que indica que el proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria clasificada del término municipal de Talarrubias. Por ello, emiten informe favorable a la actuación.

— Con fecha de 15 de julio de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

No obstante, se encuentra en fase de redacción el Plan Territorial de La Siberia, en cuyo ámbito se encuentra el término municipal de Talarrubias, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

— Con fecha de 11 de septiembre de 2025, el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos emite informe en el que indica que, analizada el área de afección del proyecto, se ha podido comprobar que no hay presencia conocida de yacimientos arqueológicos en las parcelas afectadas. No obstante, en las proximidades del área de actuación, dentro del término municipal de Talarrubias, se localizan varios yacimientos de cronología romana que indican una ocupación intensa de la zona durante dicho periodo histórico. Entre todos ellos destacan cuatro, por su cercanía, ubicándose el primero de ellos a una distancia de tan solo 300 metros a la instalación planteada. Son los siguientes:

— El Egido (Romano, Indeterminado) (YAC76648): Asentamiento rural romano/ Villa de cronología indeterminada. En superficie se observan restos de tejas y algunos fragmentos de cerámica común. Extensión de los vestigios: 160 m^2.

— Canto Blanco (Romano, Indeterminado) (YAC76643): Asentamiento rural romano/ Villa de cronología indeterminada. En superficie se observan restos de tejas, de cerámica común, así como escorias. Asentamiento rural romano. Extensión de los vestigios en superficie: 110 m^2.

— Los Chorros (Romano, Indeterminado) (YAC76864): Asentamiento rural romano/ Villa de datación indeterminada. En superficie se observan numerosas tejas decoradas con digitaciones, fragmentos de dolium, de cerámicas comunes y muchas escorias. No aparece ninguna estructura definida, pero se disciernen claramente los afloramientos de granito, las trazas de extracción, que pueden indicar la existencia en este enclave de una pequeña cantera. Extensión de los vestigios en superficie: 140 m^2.

— Cerro Guapero (Romano, Villa) (YAC76677): Villa romana con materiales cerámicos en superficie que dan una cronología del s. II - III d. C. En su superficie se hallan muros, que por sus características parecen exteriores. Otros parecen delimitar piezas o dependencias. Se observa la presencia de materiales sobre una gran superficie, tejas, restos de cerámica común, fragmentos de dolia y restos de muelas de molino en granito. Extensión de los vestigios en superficie: 1900 m^2.

Indican, además, que, dadas las características de las actuaciones previstas sobre el terreno y su cercanía a elementos patrimoniales conocidos, al objeto de caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las mismas:

— Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, que será llevada a cabo por equipo técnico especializado en toda la zona de afección de la nueva línea, así como en los accesos, áreas de servidumbres, zonas de reserva, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

— Una vez realizada esta prospección arqueológica, será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, con

copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima de los yacimientos en superficie.

— Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad, se emitirá, por técnicos del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos, el preceptivo documento de viabilidad arqueológica con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

— En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

— Con fecha de 22 de septiembre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que el proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, aunque a una distancia de aproximadamente 200 metros se localiza la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" (ES0000068).

Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Con fecha de 17 de octubre de 2025, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que indica que en lo que respecta a los cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables, el cauce del arroyo de Casas discurre a unos 300 metros

al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Tercero. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Se instalará una línea subterránea de doble circuito, de 22 kV de tensión y 347 metros de longitud, por circuito. Uno de los circuitos de la línea conectará con el apoyo n.º BA74040 de una línea existente propiedad de la compañía distribuidora i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (que se corresponde con el apoyo ubicado en el punto frontera de la red de media tensión de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU) y se llevará al CT "Santiago"; y el otro circuito será una línea de salida desde el mismo CT "Santiago" hasta el apoyo n.º 108-4AA02003 de la línea "Matadero", propiedad de la compañía distribuidora Energética de Alcocer, SL, que discurre hasta el CT "Cerrillo".

La nueva línea subterránea a ejecutar tendrá su inicio en el nuevo apoyo de doble circuito a instalar, en el que se instalará un doble paso aéreo-subterráneo, y finalizará en dos celdas de línea del CT "Santiago".

Desde el nuevo apoyo de doble circuito a instalar se tenderán dos vanos flojos aéreos de 18 y 40 metros de longitud, respectivamente. El primero de ellos hasta el apoyo n.º BA74040 de la línea de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, y el segundo hasta el apoyo n.º 108-4AA02003 de la línea "Matadero".

El nuevo apoyo a instalar será metálico de celosía con crucetas de tipo doble circuito atirantadas.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en las parcelas 75, 85, 81, 86, 74 y 64, del polígono 24, del término municipal de Talarrubias, en la provincia de Badajoz.

3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han estudiado tres alternativas, aparte de la alternativa cero o de no actuación, compartiendo todas ellas los dos vanos flojos aéreos de 18 y 40 metros. Se describen a continuación:

— Alternativa 0: la alternativa cero considerada es la no realización del proyecto. Esta alternativa se descarta debido a la necesidad de mejorar la calidad del suministro de la zona.

— Alternativa 1: esta alternativa consiste en la construcción de una línea subterránea de media tensión y doble circuito. Tendría una longitud de 347 metros por cada circuito, aunque la longitud de la zanja por la que discurriría es de 244 metros.

— Alternativa 2: esta alternativa consiste en la construcción de una línea aérea de media tensión que seguiría el mismo trazado que la alternativa 1, pero en aéreo. Tendría una longitud de 244 metros.

— Alternativa 3: esta alternativa consiste en la construcción de una línea subterránea de media tensión que discurriría al este de la alternativa 1. La longitud de la zanja por la que discurriría es de 321 metros.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista medioambiental ya que, al discurrir prácticamente la totalidad de la línea en subterráneo, la afección a la avifauna por colisión y electrocución es menor. Además, entre las dos alternativas subterráneas es la que requiere una menor longitud de excavación de zanja, con lo que disminuye la afección sobre el suelo.

3.4. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, aunque a una distancia de aproximadamente 200 metros se localiza la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y la Zona Especial de Conservación (ZEC) "Embalse de Orellana y Sierra de Pela" (ES0000068).

Respecto a las Zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, todas las actuaciones a realizar se encuentran dentro de estas zonas.

La zona de actuación queda englobada también dentro del Área de Importancia para la Avifauna (IBA) n.º 284 "Sierra de Pela-Embalse de Orellana-Zorita".

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias indicadas en su informe, que se integrarán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El término municipal de Talarrubias se sitúa en el centro del espacio que delimitan los ríos Guadiana y Zújar, pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana. La red hidrológica superficial la componen diversos arroyos, como el arroyo de los Chorros, al norte, el arroyo de la Mina, al sur, o el arroyo de Casas, que se encuentra en las cercanías de la zona en la que se ubica el proyecto.

En cuanto a las aguas subterráneas, en la zona de estudio no existe ninguna masa de agua subterránea que pueda verse afectada. La masa de agua subterránea más cercana que se puede encontrar es la de Vegas Altas, situándose al oeste del área de estudio y a más de 30 km de distancia.

Durante la fase de construcción, las acciones del proyecto que podrían ocasionar impactos en la hidrología superficial y subterránea son varias: circulación de maquinaria y transporte, movimiento de tierras, acopios de tierras, arrastre de las partículas y contaminantes procedentes de las emisiones atmosféricas o vertidos accidentales.

Teniendo en cuenta que el proyecto no intercepta ningún cauce ni masa de agua subterránea, se considera que el impacto es nulo.

— Geología, geomorfología y suelos.

Geológicamente el término municipal se encuadra en la parte centro-meridional del Macizo Hespérico, en la Zona Centro-Ibérica, en el sector Alcudia-Alta Extremadura, y concretamente en la parte central del Anticlinorio Centro-Extremeño.

Esta zona se caracteriza por grandes pliegues verticales, que marcan una geografía propia, con sinclinales paleozoicos que proporcionan los relieves más altos, y grandes extensiones deprimidas en las que afloran los materiales detríticos preordovícicos en los núcleos anticlinales.

A nivel litológico, la zona de estudio se caracteriza por formaciones sedimentarias y metamórficas.

El relieve dominante corresponde al nivel de la superficie fundamental (penillanura extremeña) que presenta un suave descenso desde el este (463 metros en Talarrubias) hacia el oeste (360 metros en el sector situado entre Navalvillar de Pela y Casas de Don Pedro), donde comienza a ser enterrada bajo los sedimentos terciarios de la Cuenca del Guadiana.

El territorio donde se encuentra el proyecto se caracteriza por su extrema planitud, con altitudes alrededor de los 425 – 440 metros, conformando extensas llanuras.

En lo que respecta a la edafología, en la zona donde se ubica el proyecto aparecen suelos clasificados como cambisoles dístricos, según la FAO.

Los principales efectos que se pueden producir sobre la geología y los suelos son:

- Modificación de la geomorfología como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de la obra.
- Compactación de suelos.
- Incremento de procesos erosivos por la retirada de la vegetación y los movimientos de tierra.
- Alteración de estructuras edáficas.
- Contaminación de suelos como consecuencia de accidentes (potencial).

No se prevé una alteración considerable en la geomorfología y los suelos, ya que los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de la línea se ciñen a la apertura de la zanja y a la excavación de la cimentación del apoyo a instalar. No obstante, se implementarán las medidas preventivas necesarias para evitar posibles afecciones.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018), según los censos

oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el área de afección, considerada como tal, 3 km entorno al trazado de la línea:

• Avifauna esteparia:

– Sisón (Tetrax tetrax), especie catalogada como "En Peligro de Extinción". Zona de cortejo para la especie a partir de 2,1 km de la zona de actuación.

– Avutarda (Otis tarda), especie catalogada como "Sensible a la Alteración del Hábitat". Datos censados a partir de 2,3 km de la zona de actuación.

– Aguilucho cenizo (Circus pygargus), especie catalogada como "Sensible a la Alteración del Hábitat". Datos censados a partir de 2,3 km de la zona de actuación.

• Avifauna forestal:

– Milano real (Milvus milvus), especie catalogada como "En Peligro de Extinción". Dormideros a partir de 3,3 km.

– Águila perdicera (Aquila fasciata), especie catalogada como "Sensible a la Alteración del Hábitat". Algunos avistamientos por la zona de actuación.

Teniendo en cuenta las características de la línea proyectada, las reducidas dimensiones de la zona de actuación, la proximidad a un entorno altamente antropizado y que no hay zonas de áreas críticas para la fauna protegida en la zona de actuación del proyecto, no se prevé que las actuaciones causen un efecto negativo sobre el estado de conservación de las especies presentes en el ámbito de estudio. No obstante, se deberán implementar las oportunas medidas antielectrocución y anticolisión en los tramos aéreos de la línea eléctrica para evitar posibles afecciones a la avifauna.

— Vegetación.

La zona por la que discurre el trazado se caracteriza por la presencia de pastizales-herbazales, según la cartografía del Mapa Forestal de España y está clasificada como tierras arables en el Sigpac.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona donde se ubica el proyecto no se encuentra ningún Hábitat de Interés Comunitario.

Asimismo, según la información contenida en la base de datos del Inventario Español de Especies Terrestres (IEET), en la zona de estudio no existen inventariadas especies de flora (vascular y no vascular) amenazada.

El impacto sobre la vegetación natural vendrá originado principalmente por su eliminación directa en toda la superficie necesaria para la ejecución de la obra, viéndose afectados únicamente ejemplares aislados de retama que se han de retirar. Se considera el impacto sobre la vegetación como no significativo.

— Paisaje.

En la zona del proyecto se distingue el dominio de paisaje "Llanos y penillanuras", que tiene asociado el tipo de paisaje "Penillanura extremeña (Esquistos) y la unidad de paisaje "Penillanura herbácea de Talarrubias".

El tipo de paisaje "Penillanura Extremeña (Esquistos)" se percibe como una extensa planicie ondulada, de usos mayoritariamente agropecuarios, con características propias derivadas de la litología sobre la que se desarrolla. Los suelos son de naturaleza más arcillosa, están más evolucionados y las lajas de pizarra afloran en la superficie formando crestas con singulares formas conocidas geomorfológicamente como dientes de perro o rocas penitentes.

En fase de construcción, se generará un impacto por la intrusión visual generada debido a la presencia de maquinaria y personal de obra y a las propias actuaciones de la obra. Este impacto es temporal y limitado a la duración de esta fase.

En la fase de explotación, se generará un impacto sobre la calidad visual por la introducción de nuevos elementos en el paisaje. Teniendo en cuenta que el proyecto se localiza en una zona muy antropizada, con presencia de otras infraestructuras como carreteras, caminos, otras líneas eléctricas aéreas, edificaciones, etc., se considera que el impacto visual es compatible.

— Calidad del aire.

Durante la fase de construcción, los principales impactos sobre la calidad del aire se centran en el aumento de partículas en suspensión y contaminantes atmosféricos provocado por el funcionamiento de la maquinaria y el movimiento de tierras asociado a los distintos trabajos de la obra. Debido a la escasa envergadura de las actuaciones, se considera que el impacto generado sobre la calidad del aire es no significativo.

No obstante, para minimizar los posibles impactos a la atmósfera en fase de construcción se establecerán medidas preventivas relacionadas con buenas prácticas de obra.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Según lo indicado en el informe del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos, en la zona de estudio no hay presencia conocida de yacimientos arqueológicos. No obstante, en las proximidades del área de actuación, dentro del término municipal, se localizan varios yacimientos de cronología romana que indican una ocupación intensa de la zona durante dicho período histórico. Entre todos ellos destacan cuatro, por su cercanía, ubicándose el primero de ellos a una distancia de tan solo 300 metros de la línea a instalar. Son los siguientes:

— El Egido (Romano, Indeterminado) (YAC76648): Asentamiento rural romano/ Villa de cronología indeterminada. En superficie se observan restos de tejas y algunos fragmentos de cerámica común. Extensión de los vestigios: 160 m^2.

— Canto Blanco (Romano, Indeterminado) (YAC76643): Asentamiento rural romano/ Villa de cronología indeterminada. En superficie se observan restos de tejas, de cerámica común, así como escorias. Asentamiento rural romano. Extensión de los vestigios en superficie: 110 m^2.

— Los Chorros (Romano, Indeterminado) (YAC76864): Asentamiento rural romano/ Villa de datación indeterminada. En superficie se observan numerosas tejas decoradas con digitaciones, fragmentos de dolium, de cerámicas comunes y muchas escorias. No aparece ninguna estructura definida, pero se disciernen claramente los afloramientos de granito, las trazas de extracción, que pueden indicar la existencia en este enclave de una pequeña cantera. Extensión de los vestigios en superficie: 140 m^2.

— Cerro Guapero (Romano, Villa) (YAC76677): Villa romana con materiales cerámicos en superficie que dan una cronología del s. II - III d.C. En su superficie se hallan muros, que por sus características parecen exteriores. Otros parecen delimitar piezas o dependencias. Se observa la presencia de materiales sobre una gran superficie, tejas, restos de cerámica común, fragmentos de dolia y restos de muelas de molino en granito. Extensión de los vestigios en superficie: 1900 m^2.

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de éstos.

De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas establecidas por el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos en su informe.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, el trazado no afecta ni a montes de utilidad pública, ni a Vías pecuarias.

— Población y salud humana.

Respecto a la población y salud humana se evalúan aquellos elementos que pueden generar impactos sobre los mismos, como el ruido o los campos electromagnéticos.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, como consecuencia de la utilización de maquinaria pesada para el movimiento de tierras, la carga y descarga de materiales, así como por el tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en periodo diurno.

En fase de funcionamiento, los niveles de ruido generados se atribuyen al efecto corona. Se trata de un sonido de pequeña intensidad, que solamente se escucha en la proximidad más inmediata de las líneas de muy alta tensión y no se percibe a pocas decenas de metros. Este ruido aumenta ligeramente en situaciones de elevada humedad ambiental. Con buen tiempo, a 25 metros de distancia de una línea de 400 kV, los valores de ruido son de unos 30 dBA, similares a los de las zonas residenciales.

En lo que respecta a los campos electromagnéticos, según la Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (1999/519/CE), se establecen los siguientes niveles de referencia para el campo electromagnético de 50 Hz (frecuencia de funcionamiento del sistema eléctrico): 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 μT (microteslas) para el campo magnético.

Los niveles de campo eléctrico e inducción magnética en viviendas situadas a muy pocos metros de líneas de alta y media tensión pueden alcanzar valores promedio de 1 kV/m y 3 μT, respectivamente. Además, en el caso de las líneas subterráneas, éstas sólo generan campo magnético en el exterior de los cables, ya que al ser cables aislados el campo eléctrico en el exterior de los mismos es nulo.

Se concluye por tanto que la ejecución del proyecto no va a conllevar riesgos para la salud de las personas.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

Respecto a la vulnerabilidad derivada de catástrofes naturales se analizan los siguientes factores:

• Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años, el grado de intensidad de la zona de estudio es menor a VI. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

• Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos del terreno, expansividad de arcillas).

Según el Mapa de Movimientos del Terreno de España (IGME), la zona donde se ubica el proyecto no presenta riesgos de movimientos del terreno por expansividad de arcillas. Las zonas con presencia de arcillas expansivas de localizan a unos 38 km al oeste y a unos 20 km al norte de la zona de estudio.

• Riesgos meteorológicos.

Entre los principales fenómenos meteorológicos que pueden dar lugar a una situación de riesgo por sí mismos o bien porque desencadenen otras situaciones externas al fenómeno en sí, son: lluvias torrenciales, aumento de las temperaturas (cambio climático), granizadas, tormentas eléctricas y fuertes rachas de viento.

La parte del proyecto que se podría ver afectada por fenómenos meteorológicos extremos son los dos vanos aéreos y el nuevo apoyo a instalar. El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

• Riesgo por inundaciones y avenidas.

Según la cartografía de zonas inundables del MITECO, el ámbito de estudio no presenta riesgo de inundación, por lo que no es de esperar que se produzcan inundaciones o avenidas en la zona.

Respecto a los riesgos derivados de accidentes se analizan los siguientes elementos:

• Riesgo de contaminación del suelo y el agua.

En fase de construcción existe un posible riesgo de que se produzcan contaminaciones tanto del suelo como de los cursos de agua más próximos o de las aguas subterráneas debido a las actuaciones del proyecto por derrames accidentales de aceites, grasas o hidrocarburos de la maquinaria que lleve a cabo los trabajos. No obstante, las obras serán de escasa envergadura y se realizarán en un área muy delimitada, de manera que en caso de que hubiera algún derrame accidental se dispone de los medios de contención y limpieza suficientes para impedir que dicho derrame llegue a los cursos de agua más próximos o se afecte al medio edáfico.

Se considera, por tanto, que el riesgo de contaminación del suelo y el agua es bajo.

- Riesgo de incendio.

El riesgo de incendio viene asociado principalmente a la fase de construcción por la presencia y funcionamiento de la maquinaria de obra en un entorno agrícola donde predomina las especies herbáceas y retamas.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los periodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra.

En fase de explotación, teniendo en cuenta el cumplimiento de las distancias de seguridad y la normativa eléctrica de aplicación, se considera que el riesgo de incendios es bajo.

El proyecto a ejecutar se caracteriza por presentar una vulnerabilidad muy baja respecto a catástrofes naturales y accidentes. Asimismo, los riesgos o amenazas inherentes al propio proyecto que pueden provocar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente como consecuencia de accidentes graves o catástrofes se consideran mínimos. Ello es debido a las características físicas y a la propia naturaleza del proyecto, ya que se trata de una actuación de muy escasa envergadura de línea eléctrica subterránea, de forma que prácticamente ningún accidente grave o catástrofe podría desencadenar una afección sobre los elementos del medio como consecuencia de la existencia de la LSMT de acometida, así como tampoco se le asocian importantes fenómenos adversos naturales y/o antrópicos que pudieran dotar de cierta vulnerabilidad al proyecto, viéndose éste comprometido.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado Cuarto. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

— Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

— No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.

— Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).

— Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la traza y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, sin afectar a los Hábitats de Interés Comunitario presentes, seleccionando preferentemente áreas degradadas. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

— No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a ríos o arroyos, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

— No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.

— Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de éstas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.

— Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.

— En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.

— El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.

— No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo en zonas próximas a los cauces atravesados, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.

— Una vez finalizados los trabajos de instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie y de manera progresiva, con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

— Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General con competencias en Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

— Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia de la zona. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.

— En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la electrocución y colisión de avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas en el tramo aéreo de la línea:

— La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases.

— La distancia accesible de seguridad existente entre cualquier punto en tensión de la fase superior y el semitravesaño inferior será superior a 1,50 metros.

— No se podrán instalar alargaderas, ni cadenas de amarre que permitan la posada. Tampoco podrán instalarse aisladores tipo bastón sin elementos antiposada.

— La ubicación de todo equipo de maniobra y/o protección, tales como fusibles, seccionadores y autoválvulas (o pararrayos), deberá ser tal que, sus bornes o conectores, que puedan estar en tensión, queden por debajo de las crucetas o semicrucetas principales.

Esta medida se cumplirá igualmente para cualquier elemento en tensión.

— Se aislarán, en todas las fases, mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión, los puentes y conexiones con cable desnudo entre elementos en tensión:

 • Las conexiones desde las grapas de las cadenas de aisladores a seccionadores o fusibles y a las autoválvulas.

 • Las conexiones a los bornes.

 • Los puentes entre las grapas de amarre y entre éstas y otras grapas de amarre en crucetas en derivación.

— Se colocarán piezas preformadas de material aislante en los bornes de los seccionadores, los fusibles, las autoválvulas y las botellas terminales.

— Se deberá señalizar el cable de tierra con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.

— En el caso que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos serán de tipo tejadillo.

d) Protección del paisaje.

— Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

— Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

— Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

— Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

— Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

— Cualquier descubrimiento o incidencia que se produzca como consecuencia del cumplimiento de las medidas establecidas por el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos y que puedan conllevar una modificación del proyecto original, deberá ser comunicada al órgano ambiental.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

— Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

— Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento

de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

— El Programa de vigilancia ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en el informe de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.

— La vigilancia deberá incidir especialmente en la detección de posibles accidentes de aves por colisión y electrocución, y en el estado de los materiales aislantes y balizas salvapájaros.

— Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

— En base a la vigilancia ambiental practicada, se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Línea aérea y subterránea de doble circuito a 22 kV para cambio de acometida del CT "Cerrillo" al CT "Santiago" y salida a línea "Matadero"", a realizar en el término municipal de Talarrubias, en la provincia de Badajoz, cuya promotora es Energética de Alcocer, SL, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web http://extremambiente.gobex.es/ .

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,

JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de aumento de potencia del centro de distribución CD 47491"Vvdas.aisladas" a 15 kV". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-01788/18607. (2026062802)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución de aumento de potencia del centro de distribución CD 47491"Vvdas.aisladas" a 15 kV", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 05/08/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 10/09/2026.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución de aumento de potencia del centro de distribución CD 47491"Vvdas.aisladas" a 15 kV", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Reforma el centro de transformación intemperie CTI 49491 "Vvdas.aisladas" a 15 kV objeto de este proyecto, en el cual se realiza la siguiente actuación: Sustitución del actual transformador de 75 kVA tipo B2 por un transformador nuevo de 160 kVA B2 .Adecuación fusibles XS, calibre 25A .Adecuación de las protecciones.

Emplazamiento: Sito en polígono 38 parcela 13, Brovales, 06380, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las insta-

laciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 29 de octubre de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,

JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres). (2026062803)

Visto el texto del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres) (código de convenio 10100592012026), cuyo texto fue suscrito el 17 de septiembre de 2026, de una parte, por representantes de la citada corporación municipal, y de otra, por los miembros integrantes del Comité de Empresa, el cual fue ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 24 de septiembre de 2026.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de octubre de 2026.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Exposición de motivos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Partes que intervienen.

Artículo 2. Ámbito personal y funcional.

Artículo 3. Ámbito territorial y temporal.

Artículo 4. Denuncia.

Artículo 5. Comisión paritaria.

Artículo 6. Mediación y arbitraje.

Capítulo II. Régimen organizativo genera.

Artículo 7. Organización del trabajo.

Artículo 8. Clasificación del personal.

Artículo 9. Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 10. Régimen de provisión de vacantes y selección de personal.

Artículo 11. Funcionarización.

Capítulo III - Calendario, jornada laboral, vacaciones, permisos y licencias.

Artículo 12. Calendario laboral.

Artículo 13. Jornada laboral y horarios.

Artículo 14. Régimen de vacaciones.

Artículo 15. Permisos, licencias y situaciones.

Artículo 16. Justificación de ausencias.

Capítulo IV. Regulación de condiciones económicas.

Artículo 17. Régimen retributivo.

Artículo 18. Indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 19. Ayudas complementarias.

Capítulo V. Derechos sindicales.

Artículo 20. El Comité de Empresa.

Artículo 21. Garantías.

Artículo 22. Secciones sindicales.

Artículo 23. Bolsa de horas.

Artículo 24. Asambleas generales.

Capítulo VI. Régimen disciplinario.

Artículo 25. Responsabilidad disciplinaria.

Artículo 26. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

Artículo 27. Faltas disciplinarias.

Artículo 28. Sanciones.

Artículo 29. Prescripción de las faltas y sanciones.

Capítulo VII - Prevención de riesgos laborales: objeto y principios.

Artículo 30. Uniformes de trabajo.

Artículo 31. Botiquín de primeros auxilios.

Artículo 32. Reconocimiento médico.

Capítulo VIII. Plan de formación.

Artículo 33. Formación profesional.

Capítulo IX. Plan de igualdad y protocolo de acoso laboral, sexual, acoso por razón de sexo y acoso por orientación sexual e identidad y expresión de genero del Excmo. ayuntamiento de Almaraz.

Artículo 34. Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Capítulo X. Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral del ayuntamiento de Almaraz.

Índice.

Capítulo XI. Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI y protocolo de actuación frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI

Índice del capítulo X.

Artículo 35. Objeto, finalidad y marco normativo.

Artículo 36. Igualdad de trato y no discriminación.

Artículo 37. Acceso al empleo.

Artículo 38. Clasificación y promoción profesional.

Artículo 39. Formación, sensibilización y lenguaje.

Artículo 40. Entorno laboral diverso, seguro e inclusivo.

Artículo 41. Permisos, derechos y beneficios sociale.

Artículo 42. Régimen disciplinario.

Protocolo de actuación frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI.

Artículo 43. Declaración de principios y tolerancia cero.

Artículo 44. Ámbito de aplicación del protocolo.

Artículo 45. Principios rectores y garantías.

Artículo 46. Inicio del procedimiento.

Artículo 47. Órgano encargado de la investigación.

Artículo 48. Investigación y medidas cautelares.

Artículo 49. Plazos.

Artículo 50. Informe de investigación.

Artículo 51. Resolución y medidas posteriores.

Artículo 52. Confidencialidad y protección de datos.

Artículo 53. Coordinación con los restantes protocolos municipales.

Artículo 54. Seguimiento, evaluación y revisión.

Artículo 55. Difusión.

Exposición de motivos

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Almaraz. Ha sido negociado entre el Ayuntamiento y la representación del personal laboral legitimada para ello, de conformidad con el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Queda excluido de su ámbito de aplicación el personal funcionario del Ayuntamiento, cuyas condiciones de trabajo se rigen por sus propias normas e instrumentos de negociación

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes que intervienen.

En el presente Convenio intervienen como partes, en su consideración de Administración Pública, el Ayuntamiento de Almaraz y los empleados/as del Ayuntamiento de Almaraz, representados a través de sus organizaciones sindicales.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimadas para negociarlo en los términos indicados en artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Ámbito personal y funcional.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal vinculado al Ayuntamiento de Almaraz mediante una relación laboral e incluido en su ámbito funcional y territorial, cualquiera que sea la modalidad de contratación, sin perjuicio de las previsiones específicas que este convenio establezca para determinados colectivos o contratos. Queda expresamente excluido de su ámbito de aplicación el personal funcionario, de carrera o interino, así como el personal eventual sujeto a una relación de carácter no laboral.

Artículo 3. Ámbito territorial y temporal.

1. El ámbito territorial abarcará el que corresponda al ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Almaraz.

2. Este convenio entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales necesarios y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE). Surtirá efectos desde su aprobación por acuerdo plenario su duración será de cuatro años, prorrogable y en tanto no estuviera denunciado o aprobado un nuevo convenio que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado por años naturales.

3. Será de aplicación en todos los Centros de trabajo dependientes de este Ayuntamiento.

Artículo 4. Denuncia

1. Se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra, con expresión de las materias objeto de la denuncia con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del convenio.

2. Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia, la firma de otro y su entrada en vigor, continuará vigente el anterior.

3. Los pactos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerden mantener.

4. La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente documento por estimar que, en su conjunto y globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores/as municipales, quedando, no obstante, subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efecto más favorable y sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 5. Comisión paritaria.

1. Se constituye una Comisión Paritaria con funciones de interpretación, arbitraje, control, desarrollo y vigilancia del presente Convenio, integrada por igual número de representantes del Ayuntamiento de Almaraz y de las Organizaciones Sindicales con representación en él; éstas podrán estar asistidas por sus asesores, los cuales participarán con derecho a voz, pero sin voto.

2. En los treinta días naturales siguientes a la firma del presente Convenio, se constituirá para nombrar Presidente y Secretario, así como establecer, en su caso, el Reglamento de Funcionamiento.

 Se reunirá a petición de una de las partes, fijándose la misma con un máximo de 72 horas posteriores a la solicitud, previa asignación del orden del día. En caso de urgencia motivada, el plazo de convocatoria podrá reducirse a 24 horas.

 A la reunión convocada se adjuntará la documentación necesaria para concretar los temas a tratar. Los acuerdos adoptados se comunicarán en un plazo máximo de quince días, a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, enviándose dicho informe a los trabajadores/as afectados y a las centrales sindicales firmantes. Si fueran de interés general, se expondrán en el tablón de anuncios.

3. Serán funciones específicas de ella, la de velar por la fiel y puntual aplicación de lo establecido en el presente Convenio así como interpretar y desarrollar las partes dudosas e incompletas del mismo que pudieran existir. Los trabajadores/as municipales deberán poner en su conocimiento, a través de los Delegados Sindicales, cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse en la interpretación y aplicación del mismo a fin de que se emita dictamen sobre el particular y, consecuentemente, pueda utilizar las acciones o medios a los que hace referencia la legislación vigente.

Artículo 6. Mediación y arbitraje.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del EBEP, con independencia de las atribuciones fijadas en el presente Convenio a la Comisión Paritaria, para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación del mismo, sobre las materias señaladas en el artículo 37 del Estatuto, como materias objeto de negociación, dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento, excepto para aquellas en que exista reserva de Ley para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, éstas podrán nombrar uno o varios mediadores, los cuales formularán el correspondiente dictamen o acudirán al procedimiento de arbitraje.

2. La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes. Las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o mediadores podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas. La negativa a aceptarlas habrá de ser razonada documentalmente, enviándose copia a las otras partes a los efectos que se estimen pertinentes. Tanto las propuestas, como la posición de las partes, habrán de hacerse públicas de inmediato.

3. Mediante el procedimiento de arbitraje, las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.

4. El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación que el Convenio.

5. Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación. Específicamente, cabrá recurso contra la resolución arbitral en el caso de que no se hubiesen observado, en el desarrollo de su actuación los requisitos y formalidades establecidos al efecto, cuando hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión o que ésta contradiga la legalidad vigente.

6. La utilización de estos sistemas se efectuará conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen por la normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo acuerdo con las Organizaciones Sindicales representativas.

CAPÍTULO II

Régimen organizativo general

Artículo 7. Organización del trabajo.

1. De conformidad con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Corporación, que la ejercerá a través de sus órganos competentes en cada caso y de acuerdo con la representación legal del personal laboral, en las materias y con el alcance que procedan; todo ello sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos al personal laboral y sus representantes legales.

2. Los sistemas de racionalización, mecanización, valoración y revisión no perjudicarán la formación profesional, cuya mejora debe ser preocupación fundamental de la Corporación y ha de constituir para ella un deber indeclinable.

3. A los trabajadores/as municipales que, como consecuencia de enfermedad grave, accidente o edad se vean limitados para el desarrollo normal de su puesto de trabajo, en la medida de lo posible se les adecuará a su nueva situación pasando a la obtención de otro puesto en segunda actividad con una precisa referencia de hechos y fundamentos de derecho que lo motiven.

 Respecto a la prejubilación mediante el contrato de relevo se encuentra regulada en el artículo 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS).

4. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

 a. La mejora de las prestaciones de servicios a la ciudadanía.

 b. La simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.

 c. Potenciar y desarrollar, en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los/as trabajadores/as.

 d. Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

 e. La política general de este Ayuntamiento será no realizar privatizaciones. Caso de ser necesarias, previamente, deberán ser negociadas con las Centrales Sindicales representativas en la Mesa de Negociación de los Empleados/as Públicos.

5. Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos de este Ayuntamiento las materias concernientes al Comité de Empresa, así como las incluidas en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del EBEP o norma que lo modifique o sustituya.

 Cuando las decisiones de la Corporación puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal, procederá la consulta la representación legal del personal laboral, en las materias y con el alcance que procedan.

Artículo 8. Clasificación del personal.

1. La clasificación profesional del personal laboral del Ayuntamiento de Almaraz tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a sus trabajadores/as, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.

2. El Empleado Público al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Almaraz está integrado por personal contratado en régimen de laboral fijo, indefinidos, temporales.

3. El personal laboral incluido en este convenio se clasifica: (Se quita antiguo punto 3).

 Grupo I: Constituye el Grupo I el personal laboral que posea titulación académica universitaria de grado superior o equivalente: Título de Doctor/a, Licenciado/a, Ingeniero/a, Arquitecto/a o equivalente y que haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.

 Grupo II: Constituye el Grupo II el personal laboral que posea titulación académica universitaria de grado medio o equivalente: Título de Ingeniero/a Técnico, Diplomado/a Universitario, Arquitecto/a Técnico o equivalentes y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.

 Grupo III: Constituye el Grupo III el personal laboral que posea titulación académica de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior) o Técnico Especialista (Formación Profesional de Segundo Grado) o equivalentes y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.

Grupo IV: Constituye el Grupo IV el personal laboral que posea titulación académica de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica, Formación Profesional de Técnico/a (Formación Profesional de Grado Medio) o de Técnico/a Auxiliar (Formación Profesional de Primer Grado) o equivalentes, y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.

Grupo V: Constituye el Grupo V el personal laboral que esté en posesión del Certificado de Escolaridad, del certificado de haber cursado un Programa de Garantía Social o equivalente y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.

Artículo 9. Relación de puestos de trabajo.

1. La RPT es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos; así mismo, contemplará los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto, en los términos siguientes:

 a) Comprenderá todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento, ocupados por sus empleados/as, debidamente clasificados, aprobada anualmente con el Presupuesto y la Plantilla que le acompaña. El personal eventual, que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial, no formará parte de ella.

 b) Indicará el contenido básico de cada puesto de trabajo con, al menos, los siguientes datos:

 — Código de puesto.

 — Centro de trabajo al que pertenece.

 — Denominación y características esenciales.

 — Funciones reales que se desempeñan en el puesto.

 — Sistema de provisión y requisitos para su desempeño.

 — Retribuciones asignadas: básicas y complementarias. En su caso, podrán establecerse el nivel de complemento de destino y de complemento específico sobre la base de los conceptos legales, previa negociación.

 c) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de ella, previo acuerdo de la Mesa de Negociación.

d) Se expondrá a los trabajadores/as municipales en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, previamente a las pruebas de ascenso y oferta de empleo, facilitándose copia a los sindicatos firmantes, en un plazo de 30 días, que podrán formular las observaciones y reclamaciones que consideren pertinentes.

2. Corresponde al Pleno Municipal aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla de personal, que deberá comprender, además, todas las plazas clasificadas de personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.

3. Corresponderá a la Administración su elaboración, respondiendo a los principios de: racionalidad, economía y eficacia; a ella se adjuntarán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos que se ajusten a ellos.

4. Se acompañará de un catálogo de funciones y de retribuciones que serán negociados y acordados en la Mesa de Negociación.

Artículo 10. Régimen de provisión de vacantes y selección de personal.

1. La provisión de vacantes y la selección del personal al servicio de la Corporación, se realizará conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/2007 y resto de normativa vigente.

2. En orden a posibilitar el ejercicio de los derechos sindicales a los que se alude en el artículo 31.6 del Estatuto Básico del Empleado Público, se dará traslado a los delegados sindicales municipales de las resoluciones de los órganos de selección.

3. En ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o a la promoción interna.

4. En las bases de los Concursos-Oposiciones restringidas a promoción interna, podrán suprimirse algunas pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados. Así mismo, el Ayuntamiento colaborará con los sindicatos representativos en la organización de cursos para la preparación de ellas, los cuales serán siempre fuera de la jornada laboral, según los criterios que se establezcan.

5. Trabajos de superior o inferior categoría:

a) En caso de necesidad, se podrá destinar a los empleados/as a realizar trabajos de superior e inferior categoría profesional a la suya, reintegrándose a su puesto de trabajo y categoría de origen en cuanto cese la causa que motivó el cambio.

b) Cuando se trate de una categoría superior, no podrá ser de duración superior a seis meses, quedando regulado según lo establecido por Ley para el personal laboral(adecuando el C.E. a su nueva situación).

c) Cuando se trate de trabajos de inferior categoría, el empleado percibirá las mismas retribuciones que venía cobrando por el desempeño de su puesto de trabajo durante el tiempo imprescindible.

d) En ambos casos, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad de la Corporación a propuesta del Jefe del Servicio y ratificación del Presidente de la Corporación o persona en quien delegue.

e) Nunca el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad de los empleados/as.

f) En todos los supuestos, se informará con cinco días de antelación al Comité de Empresa, Delegado de Personal y Secciones Sindicales para que se emita informe preceptivo sobre el mismo.

6. Trabajos de sustitución: Cuando haya que sustituir a un trabajador por ausencia de más de una semana se hará en base a una bolsa de empleo, si fuese en tiempo menor lo hará un compañero con una gratificación recogida en la RPT.

Artículo 11. Funcionarización.

La eventual transformación de puestos de trabajo de naturaleza laboral en puestos reservados a personal funcionario se tramitará, en su caso, mediante los instrumentos de ordenación, negociación y procedimientos de acceso que legalmente correspondan. Este convenio no atribuye por sí mismo la condición de funcionario ni regula los efectos de un eventual nombramiento.

CAPÍTULO III

Calendario, jornada laboral, vacaciones, permisos y licencias

Artículo 12. Calendario laboral.

1. Es el instrumento técnico a través del cual se realiza la distribución de la jornada y la fijación de los horarios del personal municipal.

2. Se aprobará anualmente, antes del 1 de diciembre, previa negociación con las organizaciones sindicales representativas reconocidas en los términos previstos del EBEP, que contendrá la distribución anual de la jornada y que habrá de respetar las siguientes condiciones:

a) Los horarios se acomodarán a las necesidades del Servicio, respondiendo al criterio de facilitar la atención a los ciudadanos.

b) La distribución anual de la jornada no podrá alterar el número de días de vacaciones que establezca la normativa en vigor.

c) Se le dará la publicidad necesaria, de forma que se asegure su conocimiento, tanto por parte del personal laboral incluido en este convenio como por los ciudadanos interesados.

Artículo 13. Jornada laboral y horarios.

1. Jornada de trabajo.

a) La jornada laboral será de 35 horas semanales para todos los empleados/as municipales, con horario flexible, sin que en ningún caso pueda exceder de 8 horas diarias, salvo urgencia o catástrofe y que con carácter general será:

— Turno fijo diurno: de 8 a 15 horas o de 15 a 22 horas.

— Turno rotatorio: los citados anteriormente más el de 22 a 8 de la mañana.

Cualquier modificación en estos horarios deberá ser negociada por representación del personal laboral cuando la medida afecte a este colectivo. Así como el resto de los horarios especiales.

Aquellos puestos que tengan asignados turnos rotatorios esta jornada se computarán por horas reales efectivas anuales y, en todo caso, dicho cómputo no podrá sobrepasar el cálculo que resulte de multiplicar el número a razón de 35 horas semanales computadas en días hábiles durante todo el año natural. A estos efectos, a la entrada en vigor del Convenio se realizará este cálculo de tal forma que se acredite el cumplimiento de esta jornada máxima conforme a los turnos confeccionados en plantilla del Centro, no sobrepasando este límite.

Los empleados/as del Ayuntamiento tendrán derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades y servicios que deban organizarse por turnos de trabajo, en cuyo caso deberá regularse por la Corporación otro régimen de descanso laboral, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores/as.

b) El personal sometido a turnos y con contratos de lunes a domingo, además de los dos días ininterrumpidos de descanso semanal, tendrá derecho a descansar las fiestas nacionales y regionales (12) y las fiestas locales (2), para lo que se creará una bolsa de

14 días de compensación al año. Estos días se podrán disfrutar a conveniencia del trabajador, previa autorización y respetando las necesidades del servicio.

c) De manera excepcional y de común acuerdo entre empleador y empleado, se podrá establecer el abono de un plus de disponibilidad complementario por circunstancias del servicio. El percibo del mismo tendrá carácter mensual, debiendo abonarse por meses completos, y tendrá un importe de 80 euros para el personal de la Residencia Catalina Curiel.

El percibo de dicho plus supondrá que el trabajador que se encuentre en turno deberá estar localizable en el teléfono móvil que haya facilitado a la empresa y acudir a su puesto de trabajo en un plazo no superior a treinta minutos en caso de ser llamado, durante las 24 horas en un turno semanal, pudiendo realizarse más de un turno semanal al mes a elección del trabajador previo acuerdo con la empresa.

d) Se establece un sistema de guardias no presenciales para las gerocultoras de la Residencia Catalina Curiel. Dicho sistema de guardias consiste en estar localizable sin presencia física en el centro de trabajo una semana de 16, siempre y cuando esté la plantilla al completo.

e) Se tendrá derecho a disfrutar un descanso diario de 30 minutos máximo, no superado en ningún caso este tiempo, salvo causas debidamente justificadas y acreditadas durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo, siendo éste, preferentemente, de 10 a 12 horas.

f) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo.

g) A los efectos de facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se podrá cambiar, de mutuo acuerdo, el turno o jornada de trabajo que le corresponda con el de otro/a compañero/a que realice tareas y/o funciones similares. Para ello, deberán comunicarlo previamente con un mínimo de 24 horas de antelación y por escrito al responsable del servicio, encargado o jefe de personal. La negativa al cambio de turno deberá ser justificada documentalmente por la responsable del servicio, encargado o jefe de personal y solo podrá fundamentarse en la imposibilidad manifiesta de poder llevar a cabo los trabajos asignados al personal sustituido.

Asimismo, los trabajadores/as tendrán derecho a acogerse a la reducción proporcional de jornada laboral siguiente:

Primero. Reducir la jornada diaria en una hora del personal laboral municipal con hijos menores de 10 años o hijos discapacitados.

Segundo. El personal laboral con media jornada podrán solicitar una reducción proporcional al número de horas trabajadas.

Tercero. Podrán disfrutar de este derecho tanto el padre como la madre, pero nunca simultáneamente.

Cuarto. El permiso se solicitará mediante instancia dirigida a la alcaldía, en la que se declarará, de manera expresa, que el cónyuge no disfruta de dicho permiso.

Quinto. Respecto a la reducción de jornada por hijo menor solo podrá ser acumulable por el personal con turnos de relevo.

h) Los días 24 y 31 de diciembre tienen el carácter de festivos abonables y no recuperables.

2. Flexibilidad horaria:

a) Quienes tengan a su cargo personas mayores o con discapacidad, hijos/as menores de 12 años, así como quien tenga a su cargo directo a familiar con enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a flexibilizar en un máximo de una hora su horario de jornada.

b) Quienes tengan hijos/as con discapacidad psíquica, física o sensorial, tendrán dos horas de a fin de conciliar los horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo/a con discapacidad reviva atención, con los horarios de los propios puestos de trabajo.

c) Excepcionalmente, previa autorización de la persona responsable de la unidad, se podrá conceder, con carácter personal y temporal, la modificación del horario fijo en un máximo de dos horas por motivos directamente relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar, laboral y en los casos de familias monoparentales.

Artículo 14. Régimen de vacaciones.

1. Los empleados/as tendrán derecho a disfrutar, cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles o 30 naturales, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de trabajo fuese menor.

2. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días hábiles de vacaciones anuales:

a) Quince años: Veintitrés.

b) Veinte años: Veinticuatro.

c) Veinticinco años: Veinticinco.

d) Treinta o más años: Veintiséis.

3. No se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

4. El período de vacaciones se entenderá siempre referido a años naturales, por lo que su disfrute será preferentemente en los meses de julio y agosto. Cuando, por necesidades del Servicio, no se hubieren podido disfrutar en el año natural, se podrán tomar en el mes de enero del año siguiente.

5. En caso de que se le obligase a modificar la fecha de su disfrute con menos de un mes de antelación, se le abonarán los gastos que por tal motivo se le hubieran ocasionado, previa presentación de documentos justificativos de los mismos.

6. Antes del 30 de abril se confeccionará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes Servicios. Se procurará que exista acuerdo entre los empleados/as de la misma sección o dependencia; caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio.

 Se comunicará, como mínimo, con cinco días de antelación al disfrute de las mismas; si fuera con menos tiempo, se estará a las necesidades del Servicio.

7. Si se tuvieran que tomar fuera del periodo referido, tendrá derecho a 5 días hábiles más, consecutivos, igualmente al margen de ese tiempo.

8. La baja por enfermedad será computada como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le correspondan disfrutar dentro del año.

9. Si al comienzo, o durante el periodo de disfrute de ellas, se entrara en situación de baja por enfermedad, no se computarán como disfrutadas, debiendo ponerlo en conocimiento del jefe del Servicio dentro de los 2 días laborables siguientes para poder cogerlas dentro del año o, como máximo, siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

10. Se podrán acumular a los permisos derivados de nacimiento, adopción o acogimiento, lactancia, aun habiendo expirado el año natural a que tal periodo corresponda.

11. No podrán ser compensadas en metálico salvo las excepciones recogidas en los apartados siguientes:

a) Si se cesa por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finaliza el periodo por el que fue nombrado o se le separa del Servicio, tendrá derecho a su uso o a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las devengadas y no cogidas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

b) En caso de que se cesase por jubilación o fallecimiento y no las hubiere tomado se le podrá incluir en la liquidación el importe de la parte proporcional correspondiente.

Artículo 15. Permisos, licencias y situaciones.

El personal municipal, previa comunicación y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan, siempre atendiendo a las circunstancias de cada caso y apelando a la responsabilidad y buena fe:

1. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

b) Con respecto a los permisos retribuidos de primer y segundo grado se regirá por la siguiente tabla:

Permisos retribuidos primer y segundo

Permiso	Días
Fallecimiento	5 días hábiles
Accidente	5 días hábiles
Enfermedad grave	6 días hábiles
Hospitalización	6 días hábiles siempre y cuando se continúe el hecho de la hospitalización o, en caso contrario, siempre que tras la hospitalización se especifique que el afectado precisa reposo domiciliario o cuidados al alta.

Permiso	Días
Intervención quirúrgica Sin hospitalización	5 días hábiles siempre y cuando se precise reposo, en caso contrario 2 días hábiles
Matrimonio de parientes	1 día hábil si el enlace es en día laborable
Permiso por fuerza mayor	4 días hábiles, divisible por horas, ascendientes, descendientes y convivientes

c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

d) Permiso parental 8 semanas a poder disfrutar hasta que el menor cumpla los 8 años según normativa vigente.

e) Traslado de domicilio habitual 1 día hábil.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

g) Permiso por nacimiento para la madre biológica: tendrá una duración de diecinueve semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpidas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores. No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en

el presente artículo. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo. Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración. A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

h) Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente: tendrá una duración de diecinueve semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores. El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas. Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogi-

miento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento. Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración. Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

i) Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija: tendrá una duración de diecinueve semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción. En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas. En el caso de que se optará por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la periodo de descanso obligatorio del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de el período restante del permiso del progenitor diferente de la madre biológica. Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo. En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se

encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales. En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo. Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración. En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la funcionaria y, en su caso, del otro progenitor funcionario, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso. Los empleados públicos que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en términos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia. A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.

2. Por lactancia de un hijo menor de doce meses, el personal laboral tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

 Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Igualmente, podrá solicitarse la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Esta modalidad podrá disfrutarse únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento, adopción, guarda, acogimiento o del progenitor diferente de la madre biológica.

 El permiso de lactancia constituye un derecho individual del personal, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor.

3. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el personal laboral tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo

de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 7.

4. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

 Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

 El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

 En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

 No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

 Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

 Esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas. En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser

víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

1. La concreción horaria y la determinación de los permisos y reducciones de jornada, previstos en los apartados 2, 3 y 4, corresponderán a la persona trabajadora dentro de su jornada ordinaria. No obstante, los convenios colectivos podrán establecer criterios para la concreción horaria de la reducción de jornada a que se refiere el apartado 4, en atención a los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la persona trabajadora y las necesidades productivas y organizativas de las empresas. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días o la que se determine en el convenio colectivo aplicable, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante o la reducción de jornada.

 Las discrepancias surgidas entre el Ayuntamiento y el trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los apartados 2, 3 y 4 serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

2. Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través

de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los convenios colectivos o en los acuerdos entre la empresa y los representantes legales de las personas trabajadoras, o conforme al acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras afectadas. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estas, siendo de aplicación las reglas establecidas en el apartado anterior, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

3. La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando se haga indispensable su presencia inmediata.

 Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

4. Se podrán disfrutar hasta 6 días al año por asuntos particulares, sin necesidad de justificar los motivos, siempre que se hubiese cumplido un año completo de trabajo o la parte proporcional en caso contrario. Además, se podrán incrementar por antigüedad días adicionales según sigue:

Hasta 18 años de antigüedad	6 días
De 18 a 23 años	8 días
De 24 a 26 años	9 días
De 27 a 29 años	10 días
De 30 a 32 años	11 días
De 33 a 35 años	12 días
De 36 a 38 años	13 días
De 39 a 41 años	14 días

No se acumularán, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas. En los puentes se establecerá un sistema de turnos entre los empleados/as.

Se distribuirán a conveniencia del empleado, previa comunicación al Jefe de personal correspondiente con cinco días naturales de antelación como mínimo y respetando siempre las necesidades del Servicio como norma general.

5. Por motivos de conciliación de la vida personal, familiar, laboral y por razón de violencia de género los que se recogen en el artículo 49 del referido EBEP, en los términos y con la extensión que en él se contemplan.

 Permisos no retribuidos:

 Los trabajadores/as fijos podrán solicitar con quince días de antelación un permiso sin sueldo por periodo entre diez días y un año, cada tres años. No obstante, este tiempo podrá ampliarse, por causa justificada, en otro período más, con la misma periodicidad. La concesión del mismo estará supeditada a las necesidades del Servicio.

 Durante su disfrute no se podrán desarrollar actividades retribuidas, salvo que, con anterioridad, se hubiese reconocido la compatibilidad por el órgano competente.

 En estas situaciones, si fuera preciso, la Administración garantizará la sustitución del trabajador.

 Los Sindicatos representativos tendrán conocimiento de la concesión o denegación de estos hechos.

 Se podrá tener permiso no retribuido en los siguientes tiempos y circunstancias:

 a) Cuando se tenga un mínimo 1 año de antigüedad tendrá un máximo de 15 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud de la persona interesada y previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los representantes de los trabajadores/as, cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud.

 b) Cuando se lleve un mínimo de dos años se podrá solicitar, caso de necesidad debidamente justificada, uno por un plazo no inferior a 15 días ni superior a 9 meses cada 2 años, contados desde el inicio del mismo, previo informe del jefe del Servicio, tras ser oídos los representantes de los Sindicatos representativos.

 c) Con dos años de antigüedad se tendrá derecho a permiso no retribuido de tres meses, que sólo podrá disfrutarse cada dos años.

d) Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, se concederá licencia no retribuida por el tiempo estrictamente necesario para su realización siendo, hasta un máximo de 15 días cuando existan circunstancias personales que deberán ser autorizadas por la Corporación.

Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas con una antelación de 15 días.

6. Excedencias:

La excedencia de los trabajadores/as podrá ser por las siguientes modalidades:

a) Interés particular.

b) Agrupación familiar.

c) Cuidado de familiares.

d) Violencia de género.

e) Violencia terrorista.

a) Por interés particular cuando se hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante un periodo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores, según las necesidades del Servicio, debidamente motivadas y siempre que al trabajador no se le instruya expediente disciplinario.

Procederá declararla de oficio cuando, finalizada la causa que determinó el pase a una situación distinta a la de servicio activo, se incumpla la obligación de solicitar el reingreso al mismo en el plazo en que se determine reglamentariamente.

Quienes se encuentren en esta situación de excedencia no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

b) Por agrupación familiar sin el requisito de haber prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante el periodo establecido a los trabajadores/as cuyo cónyuge resida en otra localidad por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquiera de las Administraciones Públicas, organismos Públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculados a ellas, en los Ór-

ganos Constitucionales o del Poder Judicial y órganos similares de las comunidades autónomas, así como en la Unión Europea o en organizaciones internacionales.

Quienes se encuentren en situación de excedencia voluntaria por agrupación familiar no devengarán retribuciones, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.

c) Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o de cada menor sujeto a guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

El período de excedencia será único por cada sujeto causante. Cuando un nuevo sujeto causante diera origen a una nueva excedencia, el inicio del período de la misma pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En el caso de que dos trabajadores/as generasen el derecho a disfrutarla por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con el funcionamiento de los servicios.

El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios, carrera y derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. El puesto de trabajo desempeñado se reservará, al menos, durante dos años. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución.

Los trabajadores/as en esta situación podrán participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

d) Los trabajadores/as víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses se les reservará el puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación. Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran, se podrá prorrogar este periodo por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia el empleado/a tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

e) Los trabajadores/as que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como los amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de excedencia en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género.

Dicha excedencia será autorizada y mantenida en el tiempo en tanto que resulte necesaria para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

7. Reingreso:

El reingreso al servicio activo de los trabajadores/as a los que no les corresponda la reserva del puesto de trabajo se efectuará:

— A través de la participación en convocatorias de concurso, en vacante de la misma categoría profesional y especialidad.

— Adscribiendo al trabajador con carácter temporal a un puesto vacante de la misma categoría y especialidad, atendiendo al orden de presentación de solicitudes.

Los trabajadores/as reingresados con destino provisional tendrán obligación de participar en los concursos que se convoquen para cubrir puestos en la misma categoría y especialidad, solicitando todos los puestos convocados por orden de preferencia, mediante expresión de los centros de ubicación. Si no se presentaran pasarán a la excedencia voluntaria por interés particular.

Al personal laboral procedente de la situación de excedencia forzosa le será de aplicación, en lo relativo al reingreso al servicio activo, lo dispuesto en la normativa vigente en materia de reingreso del personal funcionario de la Junta de Extremadura que proceda de la situación de servicios especiales.

Artículo 16. Justificación de ausencias.

1. Las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia en el puesto de trabajo en el horario fijo deberán ser justificadas ante la unidad de personal.

2. Las que no hubieran sido previamente autorizadas y resulten imprevistas o motivadas por fuerza mayor, deberán ser comunicadas de inmediato al responsable jerárquico superior correspondiente y requerirán de su ulterior justificación acreditativa, que será notificada al departamento de personal. Tales incidencias quedarán también reflejadas en los medios de control horario, en su caso.

3. Las motivadas por el padecimiento de enfermedad o lesión debida a un accidente requerirá la disposición del parte de baja médica desde el momento en que se produce el hecho causante. Se considerará fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal la que aparezca consignada como tal en el parte de baja. Sin perjuicio de la obligación de comunicarla inmediatamente al responsable del Servicio, la incorporación efectiva al puesto de trabajo habrá de producirse el día laborable siguiente a la fecha del alta.

4. Las faltas de asistencia al trabajo por enfermedad o accidente que no se documenten con la aportación del parte de baja, habrán de ser notificadas de inmediato al responsable jerárquico superior correspondiente, justificándose en el momento de la reincorporación al puesto de trabajo con la acreditación documental de la concurrencia de la causa de enfermedad y podrán comportar, cuando así se prevea, la correspondiente reducción de retribuciones.

5. En el caso de que, iniciada la jornada laboral, el empleado hubiera de abandonar su puesto de trabajo por indisposición sobrevenida motivada por enfermedad, la ausencia durante dicha jornada se justificará en la forma indicada en el apartado anterior.

6. Las abandonos parciales del puesto de trabajo motivados por la concurrencia a consultas médicas, asistencias sanitarias, pruebas o tratamientos médicos concertados previamente dentro del sistema sanitario público o asimilado, que sean precisas y siempre que por razones de disponibilidad horaria del Centro sanitario no puedan realizarse fuera del horario laboral, deberán justificarse en razón de las circunstancias que la demanden y se probarán documentalmente la hora y día fijados para la cita y la del término de la prestación. En ambos casos, el tiempo de la ausencia será considerado como de trabajo efectivo.

7. Las ausencias por enfermedad o accidente que no queden acreditadas en la forma referida en los puntos precedentes, así como la realización de jornadas de trabajo inferiores en cómputo semanal a la establecida en el presente texto, cuando no hayan sido justificadas debidamente, darán lugar a la deducción proporcional de las retribuciones correspondientes al periodo de tiempo no trabajado, en los términos establecidos en el artículo 85.4 de la Ley de la Función Pública de Extremadura y conforme al procedimiento aplicable, una vez oído el personal afectado, sin menoscabo, además, de la adopción de las medidas que pudieran resultar de aplicación en el orden disciplinario.

8. Los descuentos en nómina, regulados anteriormente no serán de aplicación a cuatro días de ausencias a lo largo del año natural o en su caso dos días de ausencias por semestre, de las cuales sólo tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas en enfermedad o accidente y no den lugar a la declaración de incapacidad temporal. Estas ausencias habrán de ser justificadas de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de la jornada y horario de permanencia en el puesto de trabajo en el horario fijo ante la unidad de Personal.

 Cuando excedan de dos días de ausencia por semestre o cuatro días de ausencia por año natural que no derive en incapacidad temporal con situación de baja dará lugar a descuento en nómina de haberes correspondientes al 50% del importe bruto total del día o días que el empleado o empleada ha permanecido ausente.

CAPÍTULO IV

Regulación de condiciones económicas

Artículo 17. Régimen retributivo.

A. Normas generales y comunes.

1. Los empleados/as sólo serán remunerados por el Excmo. Ayuntamiento de Almaraz según los conceptos y las cuantías que se determinen en este Convenio.

2. En su virtud, no podrán percibir remuneraciones distintas a las previstas en este texto o en la legislación que sea de aplicación, ni incluso por confección de proyectos o presupuestos, dirección o inspección de obras, asesorías, auditorías, consultorías o emisiones de dictámenes e informes o en su condición de miembro de comisiones o jurados de cualquier naturaleza, a excepción de comisiones de valoración y tribunales de selección de personal.

3. La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación.

4. Al personal laboral que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, soliciten una jornada de trabajo reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

5. Las retribuciones percibidas gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente en todos sus conceptos.

6. Para los años de vigencia del presente Convenio, en lo referente a subida salarial, se aplicarán los mismos incrementos retributivos que, con carácter general y obligatorio, se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de lo que al respecto pueda establecer la Ley de la Función Pública de Extremadura en lo que sea de aplicación obligatoria para la Administración Local.

 Se aplicará una revisión al personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Almaraz en el caso de que el IPC previsto sea superado por el registrado en el ejercicio, en los términos establecidos para la cláusula de revisión salarial acordada en el ámbito del Estado. Esta cláusula será de aplicación durante el período de vigencia de este Convenio.

B. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones del personal laboral incluido en el ámbito de este convenio estarán integradas por los conceptos salariales que se establecen en este artículo y en las tablas retributivas anexas, de conformidad con la legislación laboral y con los límites aplicables al empleo público.

2. Son retribuciones básicas:

 El sueldo.

 Trienios.

 Pagas extraordinarias (componentes de sueldo y trienios).

3. Son retribuciones complementarias:

 — Complemento de carrera profesional.

 — Complemento de destino.

 — Complemento específico.

— Complemento de productividad.

— Gratificaciones.

— Pagas extras (parte de las mismas correspondiente a retribuciones complementarias).

4. Complemento de convenio provisional/transitorio operativo, compuesto por el importe no incluido en las retribuciones complementarias anteriores y necesarias para que los empleados municipales no sufran perdida en su masa salarial a 31 de diciembre de 2025 y necesario en algunos casos para alcanzar el Salario Mínimo Interprofesional.

5. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.

b) En el mes en que se cese en el servicio activo y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

C. Sueldo.

Será el que tenían al 31 de diciembre de 2025, incrementado en la cuantía que determina la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025, solo para el personal laboral fijo que no ha sufrido anteriormente una subida en lo referente a su convenio sectorial para ese 2025 y normas que lo desarrollen. Para el resto de los años se establecerá de conformidad con lo que estipule la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Todo ello, sin perjuicio de lo que al respecto pueda establecer la Ley de la Función Pública de Extremadura en lo que sea de aplicación obligatoria para la Administración Local.

D. Trienios.

1. Es una cantidad por cada 3 años de servicios reconocidos en la Administración Pública, haciéndose efectivo y devengándose al mes siguiente de su cumplimiento.

2. Para su reconocimiento, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario/a de carrera, contratado en régimen de derecho administrativo, funcionario/a interino/a o eventual, contratado/a en régimen laboral.

3. Cuando un/a empleado/a público cambie a un Grupo o Subgrupo superior percibirá todos ellos, incluidos los que pudiera tener reconocidos anteriormente, en la cuantía asignada a cada Grupo o Subgrupo de clasificación.

4. El valor del trienio de cada uno de los Grupos será el determinado en la tabla que se detalla a continuación y se aplicarán los mismos incrementos retributivos que, con carácter general y obligatorio, se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Categoría	Importe
Grupo 1	53,39
Grupo 2	43,54
Grupo 3	38,20
Grupo 4	38,20
Grupo 5	38,20

5. El reconocimiento y abono de trienios, se efectuará a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, previa solicitud de los trabajadores/as que cumplan con los requisitos, quedando exento el Ayuntamiento del pago de atrasos en las fechas anteriores a la solicitud.

E. Pagas extraordinarias.

Serán dos al año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y trienios, así como la totalidad de retribuciones complementarias, salvo aquellas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24 del EBEP de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y/o autonómica que sea de aplicación obligatoria a las Corporaciones Locales. Se devengarán los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del empleado en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, su importe se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicio prestado en el resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

2. El personal laboral en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

3. En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado público en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

F. Complemento de destino.

1. El complemento de destino, será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

2. Los puestos de trabajo se clasificarán en 30 niveles, respetando los siguientes intervalos por cada Grupo de clasificación:

3. Los siguientes intervalos son los correspondientes a los diferentes grupos:

— Grupo 1 - Subgrupo A1: del 26 al 30.

— Grupo 2 - Subgrupo A2: del 20 al 26.

— Grupo 3 - Subgrupo C1: del 18 al 22.

— Grupo 4 - Subgrupo C2: del 15 al 18.

— Grupo 5 - Sin subgrupos AP: del 13 al 14.

4. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los/as personal laboral o, en su caso, norma que la sustituya.

5. No obstante, lo establecido en los puntos 2 y 3 anteriores, cuando entre en vigor la Ley de la Función Pública de Extremadura que se dicte en desarrollo del EBEP, se aplicarán los intervalos de niveles y cuantías más favorables para los empleados/as Públicos que en su caso aquélla establezca para la Administración Local.

G. Complemento específico.

1. Retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a:

 — Especial dificultad técnica.

 — Dedicación.

 — Responsabilidad.

 — Incompatibilidad.

 — Peligrosidad.

 — Penosidad.

 — Turnicidad.

 — Nocturnidad.

 — Domingos y Festivos.

 — Jornada partida.

 — Especial disponibilidad.

2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarle podrán tomarse en consideración, conjuntamente, dos o más de las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior, que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación de él exigirá, con carácter previo, que el Ayuntamiento efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo.

 La valoración, así como la fijación de su cuantía, deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación; los criterios para la retribución de ello son los siguientes:

 a) Especial dificultad técnica:

 La especial formación y/o titulaciones necesarias para el desempeño del puesto no exigidas en la convocatoria de ingreso y/o provisión, la habilidad manual y los esfuerzos y procesos mentales desempeñados que superen las exigencias del puesto base.

b) Mayor dedicación:

La mayor dedicación al puesto de trabajo sobre la jornada normal de trabajo en 70 horas anuales (2,30 horas/semanales). Se considerarán servicios extraordinarios los que sobrepasen dicho número de horas y sean prestados por necesidades del Servicio.

c) Responsabilidad:

En función de las personas y/o material (maquinaria o vehículos) que estén a su cargo, seguridad, bienes y servicio, imagen, repercusiones judiciales y de errores, manejo de dinero.

d) Incompatibilidad:

De ejercer otra actividad pública conforme a la legislación vigente.

e) Peligrosidad:

Por:

— Uso de armas, maquinarias peligrosas o vehículos, toxicidad y contagios o riesgo físico;

— Esfuerzo corporal o psíquico, trabajo a la intemperie, con luz artificial, circunstancias climáticas adversas, ruido, monotonía, trato con el público y la turnicidad.

f) Penosidad:

Por el esfuerzo físico-psíquico, trabajo a la intemperie, con luz artificial, o con circunstancias climáticas adversas, ruido, monotonía, trato con el público.

g) Turnicidad:

Cuando las jornadas de trabajo se realicen en turnos de mañana y/o tarde y/o noche, o cuando los descansos semanales no sean fijos en la semana.

En ambos casos se toma como computo el trabajar en razón de turno el 50% de los festivos (incluidos sábados y domingos) y efectuar una media de 40 horas nocturnas mensuales.

h) Nocturnidad:

Cuando el turno de trabajo coincide en dos o más horas con horario comprendido entre las 22,00 y las 8,00 horas.

i) Domingos y festivos:

Cuando sea realizada en domingos o festivos.

j) Jornada partida:

Cuando la ejerza en horario de mañana y tarde.

Los coeficientes de porcentajes y demás cuantías a utilizar en el cálculo de todos los conceptos definidos en este artículo, se determinarán cuando se desarrolle el art. 10 de este Acuerdo regulador.

H. Complemento de carrera profesional.

Durante los años de vigencia de este Convenio el Ayuntamiento se compromete al desarrollo de la Carrera Profesional para todo el personal laboral de este Ayuntamiento, tomando como referencia la desarrollada en la Junta de Extremadura con referencia a lo recogido en el Anexo I.

I. Gratificaciones.

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

2. Sólo y excepcionalmente, podrán efectuarse cuando hayan sido autorizados, previa y documentalmente por la Corporación, a instancias del responsable de la unidad, teniendo carácter voluntario para el trabajador salvo los que se deban realizar para prevenir o reparar siniestros, daños extraordinarios y urgentes o por otras causas de fuerza mayor, en cuyo caso serán obligatorios y se justificarán una vez realizados en un plazo no superior a 5 días laborables.

3. Los servicios extraordinarios realizados en ningún caso serán superiores a 80 horas al año, excepto en los casos previstos en el número 4 siguiente. Su compensación será mediante retribución económica o compensación en descanso, a elección del empleado municipal; si fuese económicamente, se hará de acuerdo a los siguientes términos, incrementados en la cuantía que determina la Ley de Presupuestos Generales del Estado:

Grupo	Categoría	Hora extra
Grupo 1	Técnico superior	36,27 €
Grupo 2	Técnico medio	33,12 €
Grupo 3	Personal administrativo y grado superior	23,66 €
Grupo 4	Encargados y oficial primera, aux. Geriatria/enfermeria	22,08 €
Grupo 5	Oficial segunda, peon, pinche cocina y personal no cualificado	20,51 €

Si fuesen compensadas en descanso serán a razón de:

a) En día laborable, dos horas por una.

b) Las nocturnas, sábado y festivos tres por una.

Se considerarán los dos días festivos locales, así como, el 1 de enero, y 24, 25 y 31 de diciembre, como festivos especiales. Los importes asignar son los siguientes:

Día	Turno	Importe
24 y 31 de diciembre Festivos locales	Mañana (8 a 15h.) Tarde (15 a 22h.)	50,00 €
25 de diciembre y 1 de enero	Mañana (8 a 15h.) Tarde (15 a 22h.)	100,00 €
24 y 31 de diciembre Festivos locales	Noche (22 a 8h.)	100,00 €

4. Se abonarán las horas de servicios extraordinarios que se realicen para prevenir o reparar siniestros, daños extraordinarios y urgentes o por otras causas de fuerza mayor.

5. Mediante el envío de las Resoluciones Presidenciales que se dicten, el Área de Recursos Humanos informará a los órganos de representación del personal de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, personal laboral que las han efectuado y servicios a que pertenecen.

Artículo 18. Indemnizaciones por razón del servicio.

Los empleados/as tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio previa autorización del Concejal responsable del Área y, a tal efecto, se determinan los conceptos siguientes:

— Dietas.

— Gastos de desplazamiento.

— Indemnización por residencia eventual.

— Indemnización por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones encargadas de la selección de personal.

— Indemnización especial.

1. Dietas:

a) Es la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el Centro de trabajo por razones del servicio encomendado.

b) En comisiones, cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general, no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las dieciséis horas, supuesto en que se percibirá el 50 por 100 del importe de la dieta por manutención.

c) En casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas y, por ello, obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión, abonándose adicionalmente el importe, en un 50 por 100, de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.

d) Las cuantías serán las siguientes:

Alojamiento*	Dieta completa	Media dieta
102,56 €	60,00 €	30,00 €

* Importe a actualizar según BOE

e) El Ayuntamiento abonará, antes del inicio del viaje, por el 100% del valor total de las dietas que le correspondan, previa solicitud, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevistas y urgentes y sea patente la imposibilidad del pago. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como cuantías máximas, estando el empleado obligado a presentar los justificantes que exija la legislación vigente.

2. Gastos de desplazamiento:

a) Es la cantidad que se abonará al empleado por los gastos que se le ocasionen en la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado fuera de la localidad.

b) La cuantía de ello en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrá, en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado.

El importe de indemnización a percibir en desplazamiento por uso de su vehículo particular, cuando, voluntariamente, él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será de 0,26 €/kilómetro. Actualizable según la Orden que se publique a tal efecto en el boletín que revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

c) El abono de las cantidades correspondientes se podrá realizar con antelación a su desembolso por la persona interesada, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago, previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a justificar en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente o, conociéndose, resulte en extremo gravosa para el/la empleado/a público/a.

3. Indemnizaciones por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones de selección de personal con cuantías según lo determina la normativa para las pruebas de selección.

4. Indemnización especial:

Es la compensación que se otorga al empleado por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del Servicio, salvo culpa, dolo, negligencia o mala fe de él. Si el/la trabajador/a sufre un accidente usando su vehículo propio al Servicio del Ayuntamiento, con las salvedades establecidas anteriormente, éste se hará cargo de todos los gastos no cubiertos por el seguro.

La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponde al Área de Recursos Humanos, tras examinar, tanto el dictamen pericial oportuno como el informe de los correspondientes órganos del Excmo. Ayuntamiento que deban informar, de su Comité de Empresa.

En todo lo no regulado en el presente artículo será de aplicación la normativa para tales indemnizaciones respecto a los/as empleados/as.

Artículo 19. Ayudas complementarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, se fija un complemento económico a favor de todos El personal laboral del Ayuntamiento de Almaraz que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales: la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, se fija un complemento económico a favor de todo el personal laboral del Ayuntamiento de Almaraz que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada exclusivamente de las contingencias comunes debidamente justificadas que a continuación se tipifican:

A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados:

— Hospitalización. Se entenderá por tal la asistencia especializada en hospital de día, la hospitalización en régimen de internamiento y la hospitalización a domicilio.

— Intervención quirúrgica. Se considerarán como intervención quirúrgica las que deriven de cualquier tratamiento que esté incluido en la cartera básica de servicios a que se refiere el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

— Supuestos de incapacidad temporal que impliquen tratamientos de radioterapia, quimioterapia u otros tratamientos oncológicos.

— Procesos de incapacidad temporal iniciados durante el estado de gestación cuando su situación personal o laboral den lugar a una situación de riesgo.

La prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad".

CAPÍTULO V

Derechos sindicales

Artículo 20. El Comité de Empresa.

1. Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los empleados/as municipales, sin perjuicio de la representación que corresponda a las secciones sindicales respecto de sus propios afiliados.

2. Recibirá información, al menos trimestralmente, sobre la política de personal del Ayuntamiento de Almaraz.

3. Conocerá el Presupuesto (capítulo de personal) y la memoria anual, previa a su presentación.

4. Emitirá informe, a solicitud del Ayuntamiento, sobre las siguientes materias:

 a) Traslado total o parcial de las instalaciones.

 b) Planes de formación profesional.

 c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

5. Será informado de todas las sanciones impuestas por faltas en el ámbito de sus competencias.

6. Tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones:

 a) Establecimiento de la jornada y horario de trabajo.

 b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

7. Conocerá, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de Servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

8. Vigilará el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerán, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

9. Estará informado de las actuaciones llevadas a cabo por el Comité de Prevención de Riesgos Laborales.

10. Participará en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

11. Colaborará con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

12. Informará a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

13. Se le reconoce colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesadas los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

 Sus miembros observarán sigilo en todo lo referente a los temas que el Ayuntamiento señale expresamente de carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, que se les entregue, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

14. Los informes que deba emitírsele, a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.

15. El Ayuntamiento de Almaraz les habilitará un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Así mismo, autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras y demás medios necesarios para su actividad, archivos, internet, medios tecnológicos, con el visto bueno previo del Concejal de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

Artículo 21. Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores/as, dispondrán, en el ejercicio de sus funciones representativas, de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oídas en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante un año inmediatamente posteriores a la expiración de su mandato, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.

d) Se establece un crédito de 20 horas mensuales a cada uno/a de sus miembros para su actividad sindical, dentro de la jornada de trabajo, retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

— Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas (Administración-sindicatos) y asistencia a pruebas selectivas de personal.

— Para el ejercicio de este derecho bastará con la presentación en los Servicios de Personal de la comunicación con una antelación a su uso de 48 horas, salvo imposibilidad manifiesta y urgente que será de 24 horas.

e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación.

Así mismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 22. Secciones sindicales.

1. Los Empleados/as municipales afiliados a un Sindicato podrá constituirlas de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo.

 Serán únicas a todos los efectos, representando a los empleados/as del Ayuntamiento.

 Según los preceptos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y del artículo 36 del EBEP, estarán representadas por delegados sindicales cada una, que dispondrán de 20 horas mensuales para su actividad en los términos establecidos por el órgano de representación laboral que corresponda o acumularlos indistintamente.

2. Dispondrán de 45 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados en el Centro de trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización, avisando con dos días laborables de antelación a los Servicios de Personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

3. Tendrán las siguientes funciones y derechos:

 a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante la Junta de Personal o el Comité de Empresa y la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de su Central Sindical y de los afiliados de la misma, así como servir de instrumento de comunicación entre aquélla y la Corporación.

c) Ser informados y oídos por el Ayuntamiento, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, en reestructuración de plantillas e implantación de sistemas de organización del trabajo.

d) Tener acceso a la información y documentación que el Ayuntamiento ponga a disposición de los Sindicatos representativos.

e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tablones de anuncios para su uso exclusivo que, a tal efecto, se instalarán por la Corporación en cada Centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos de los trabajadores/as.

f) Previa solicitud por escrito del empleado que así lo desee, la cuota sindical de los afiliados a las secciones sindicales será descontada en nómina mensualmente e ingresada en la misma, poniendo a disposición de ésta la relación de sus afiliados a los que se practique dicho descuento.

g) Al que acceda a una liberación sindical le serán respetados todos sus derechos y condiciones sociales, laborales, profesionales y las retribuciones del puesto que ocupa en la RPT.

Artículo 23. Bolsa de horas.

1. Cada Organización Sindical con representación en el Ayuntamiento de Almaraz y sus Organismos Autónomos, según los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público y de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrá constituir una bolsa de horas sindicales que estará formada por la acumulación de los créditos horarios cedidos por los delegados/as sindicales y representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente y subdivididas, a efectos de cómputo, de la forma siguiente:

 a) Parte fija, que incluye las horas de los delegados sindicales.

 b) Parte variable: Se conformará con el crédito de horas acumulables y cedidas por los representantes de los empleados/as/as Públicos en sus respectivos sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.

2. La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical pudiendo distribuirla entre los delegados que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines,

a excepción de aquellos que ocupen puestos de libre designación. La cesión del crédito horario de cada representante sindical, para formar dicha bolsa, se realizará por escrito, manifestando su consentimiento, así como el número de horas cedidas.

3. El crédito de horas necesario para adquirir la liberación total se establece en 150 al mes, y para la liberación parcial en 75 horas mensuales. Si se modifica el horario, al pactarse uno nuevo por Acuerdo Regulador, igualmente disminuirá dicho crédito.

4. Cada Organización Sindical comunicará, al inicio de cada legislatura, a la concejalía de Personal la distribución de su bolsa de horas. Las variaciones que pudieran producirse se comunicarán al menos con una antelación de 48 horas, salvo en caso de urgencia que será de 24 horas.

5. Los delegados de Prevención, para el desempeño de sus funciones, dispondrán del crédito de 15 horas mensuales.

Artículo 24. Asambleas generales.

1. Están legitimados para convocarlas para todos los empleados/as municipales:

 a) Las organizaciones sindicales representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de sus delegados sindicales.

 b) El Comité de Empresa.

 c) Cualquier colectivo del personal laboral del Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40 % de la plantilla de personal.

2. Serán requisitos para ellas los siguientes:

 a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.

 b) Señalar día, hora y lugar de celebración.

 c) Indicar el orden del día.

 d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de su celebración, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4. Los convocantes de ella serán responsables del normal desarrollo de la misma.

5. Sólo se concederán autorizaciones en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada Centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPÍTULO VI

Régimen disciplinario

Artículo 25. Responsabilidad disciplinaria.

El personal queda sujeto al régimen disciplinario establecido en el presente Capítulo y en las normas que las Leyes de Función Pública dicten en desarrollo del EBEP.

Los que indujeren a otros a la realización de actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

Igualmente, incurrirán en responsabilidad los que encubrieren las faltas consumadas muy graves o graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Administración o los ciudadanos.

El régimen disciplinario del personal laboral se regirá, en lo no previsto en el presente capítulo, por la legislación laboral.

Artículo 26. Ejercicio de la potestad disciplinaria.

1. El Ayuntamiento corregirá disciplinariamente las infracciones del personal a su servicio señalado en el artículo anterior cometidas en el ejercicio de sus funciones y cargos, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

 a) De legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, a través de la predeterminación normativa o, en el caso del personal laboral, del Convenio colectivo.

 b) De irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables al presunto infractor.

 c) De proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.

 e) De culpabilidad.

 f) De presunción de inocencia.

3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario resulte la existencia de indicios fundados de criminalidad, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

4. Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la Administración.

Artículo 27. Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Se consideran faltas leves:

a) La incorrección con sus superiores, compañeros, subordinados o personas con las que tenga relación en su cometido laboral o altercados con los compañeros de trabajo que alteren la buena marcha del servicio, salvo que suponga falta grave.

b) El retraso reiterado, la negligencia o descuido en el cumplimiento del trabajo.

c) La no comunicación en su tiempo de la falta al trabajo por causas justificadas, así como la no justificación de la incapacidad temporal de conformidad con la normativa vigente, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

d) La falta de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique.

e) El descuido en la conservación de locales, enseres, bienes encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo y documentos de los Centros donde se realice el trabajo.

f) La violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores/as, incluidas las ofensas verbales de naturaleza sexual.

g) El incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, siempre que no afecte a la seguridad y a la salud del propio trabajador, de otros trabajadores/as o de otras personas.

Se consideran faltas graves:

a) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la Administración. Cuando las órdenes sean relativas a funciones distintas a las propias del puesto de trabajo se pedirán por escrito, sin perjuicio de su inmediata ejecución.

b) La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete cuando la impuntualidad se produzca, al menos, durante cinco días al mes.

c) La no asistencia al trabajo durante tres días al mes sin causa que lo justifique.

d) El abandono del trabajo sin justificación.

e) La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo inferior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por los Servicios de Inspección Médica de la Consejería de Sanidad y Consumo o por los de la Empresa, en su caso.

f) La comisión de tres faltas leves durante un trimestre.

g) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sea detectado su incumplimiento injustificado.

h) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

i) La grave desconsideración con los trabajadores/as de superior, igual o inferior categoría, o con los ciudadanos con los que mantenga relación en el ejercicio de sus funciones.

j) Conductas graves que supongan violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de las personas, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

k) La falsedad o simulación de datos facilitados a la Administración.

l) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de prevención de riesgos laborales cuando del mismo puedan derivarse riesgos o daños para el propio trabajador, otros trabajadores/as u otras personas.

m) Toda actuación que suponga discriminación de raza, sexo, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vecindad, relación personal o familiar, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

n) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.

o) Causar daños graves, por negligencia o mala fe, en el patrimonio y bienes, como locales, material, objetos encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo o documentos de los servicios de la Junta de Extremadura, así como la falta de uso o incorrecta utilización del material encomendado.

Se consideran faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito o falta penal, producida en el desempeño de sus funciones o en el centro de trabajo.

b) Más de tres faltas de asistencia al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) Los malos tratos físicos a los trabajadores/as de superior, igual o inferior categoría, o al ciudadano.

d) Conductas muy graves que supongan violación del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores/as, incluidas las ofensas físicas de naturaleza sexual.

e) La simulación de enfermedad o accidente que den lugar a la concesión de incapacidad laboral o baja por tiempo superior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por los Servicios de Inspección Médica de la Consejería de Sanidad y Consumo o por los de la empresa, en su caso.

f) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

g) El fraude, la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo o en las gestiones encomendadas.

h) Causar daños muy graves, con mala fe, en el patrimonio y bienes, como locales, material, objetos encomendados por razón del servicio, útiles de trabajo o documentos de los servicios de la Junta de Extremadura.

i) La disposición, tanto de equipos y medios materiales como de personas, para uso particular o ajeno al servicio o a las obligaciones laborales del trabajador.

j) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

k) La comisión de tres faltas graves en un trimestre.

Artículo 28. Sanciones.

Por razón de la falta cometida podrán imponerse las siguientes sanciones:

1. Por las faltas leves:

a) Apercibimiento verbal o por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo hasta cuatro días.

2. Por las faltas graves:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de cinco días a cinco meses.

c) Suspensión del derecho a concurrir a pruebas para el acceso y a turno de ascenso por tiempo de un año.

3. Por las faltas muy graves:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo de cinco meses a tres años.

c) Suspensión del derecho a concurrir a pruebas para el acceso y a turno de ascenso por tiempo de dos años.

d) Traslado forzoso sin indemnización.

f) Despido. Todas estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

No obstante, la realización por los trabajadores/as de jornadas de trabajo inferiores dará lugar a la correspondiente deducción proporcional de haberes, sin que tenga consideración de sanción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.4 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 4/1991, de 19 de diciembre.

Las sanciones se darán a conocer por escrito, excepto en los casos en que se haya previsto que sean verbales. Se hará constar la fecha y los hechos concretos que son motivos de sanción, comunicándose también a los representantes de los trabajadores/as.

Las sanciones serán ejecutadas inmediatamente, sin perjuicio de su impugnación cuando proceda legalmente.

La sanción por falta grave o muy grave exigirá la incoación de expediente, que se comunicará al interesado en el momento de su inicio garantizando el trámite de audiencia.

En los supuestos de faltas muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá establecer la suspensión cautelar de empleo y sueldo del interesado hasta tanto se resuelva el mismo.

Artículo 29. Prescripción de las faltas y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

3. El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

CAPÍTULO VII

Prevención de riesgos laborales: objeto y principios

Artículo 30. Uniformes de trabajo.

1. El Ayuntamiento facilitará gratuitamente las prendas y protecciones de seguridad e higiene necesarias a todos los trabajadores/as que, por las características de las tareas que tengan que desempeñar, así lo requieran. Éstas deberán estar homologadas, proporcionando una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso y respondiendo a las condiciones anatómicas y fisiológicas de los trabajadores/as. Así mismo, se asegurará el mantenimiento de los equipos de protección conforme a la normativa vigente.

2. Se facilitará a los trabajadores/as que necesiten de uniformidad, así como al personal de apertura, cierre y mantenimiento de edificios Públicos, la equipación obligatoria para la realización de sus funciones, quien vendrá obligado a utilizarla durante el periodo de la jornada laboral. Ello deberá hacerse, obligatoriamente, durante los meses de abril para verano, y septiembre para invierno.

3. En caso de deterioro o situaciones imprevistas en relación con la ropa de trabajo, se establecerá un mecanismo para la subsanación inmediata.

Artículo 31. Botiquín de primeros auxilios.

En todos los centros de trabajo y vehículos habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, siendo responsable el Jefe del Servicio.

Artículo 32. Reconocimiento médico.

Además del reconocimiento médico de ingreso, los empleados/as municipales podrán someterse a reconocimiento médico anual que el Ayuntamiento pondrá a disposición de los intere-

sados, cuyo resultado se pondrá en conocimiento del propio trabajador. Consistirá en análisis de sangre que mida coagulación, creatinina, colesterol total, LDL, HDL, PKK, glucosa, potasio, sodio, transaminasas, triglicéridos, urea e índice de valores tumorales, pruebas auditivas, oftalmológicas, electrocardiograma, radiografía de tórax y prueba de esfuerzo específica, según acuerdo alcanzado entre comité de empresa y ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

Plan de formación

Artículo 33. Formación profesional.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal al servicio del Ayuntamiento de Almaraz y la mejora de los servicios de ésta, en función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esta tarea, haciendo extensivo a esta Administración el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones públicas, de 19 de julio de 2013, establecido a nivel nacional y/o acuerdo que, en su caso, lo modifique o sustituya.

1. Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

a) De formación profesional a todos los niveles. Concesión de 40 horas/año como máximo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en la Administración.

 Los empleados/as comprendidos en el ámbito del presente Convenio, realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

 Se concederán los permisos necesarios para la asistencia a las acciones formativas incluidas en los distintos Planes de Formación teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Formación vigente.

b) De formación oficial se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de títulos académicos o profesionales.

c) El trabajador o trabajadora tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

2. Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

a) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del Servicio y la organización del trabajo lo permita.

Las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación con fondos específicos para la formación continua y actualización permanente de los conocimientos y capacidades profesionales y personales de todos los grupos, subgrupos y categorías profesionales existentes en este Ayuntamiento.

En la fase previa a la elaboración del Plan de formación, los sindicatos y los Servicios harán las propuestas para él.

Tendrá como objetivo prioritario ser un proceso de formación generador de competencias técnicas, metodológicas, sociales y participativas que comportan todo un conjunto de conocimientos, procedimientos y actitudes combinados, coordinados e integrados, constatables en la acción y producto de la interacción adecuada entre la formación y la experiencia, que permitirá a los/las profesionales del Ayuntamiento resolver problemas específicos de forma autónoma y flexible en contextos singulares.

La finalidad, por tanto, estará vinculada a los siguientes objetivos:

a) Reciclaje en el puesto de trabajo: Se hará un plan de reciclaje para los trabajadores/as y trabajadoras de menor cualificación y para el personal afectado por cambios en la organización del trabajo, procedimientos o el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Para ello, podrán llevarse a cabo estudios sectoriales sobre las necesidades formativas de los/las profesionales vinculados/as a este Ayuntamiento estableciendo itinerarios que ayuden a la mejora de sus competencias profesionales.

b) Promoción y desarrollo de la carrera profesional: Se vinculará la formación con la promoción profesional horizontal y vertical del personal, a través del diseño de itinerarios formativos, de acuerdo a las características de los distintos puestos de trabajo.

c) Desarrollo personal: Se diseñarán acciones formativas que fomenten la adquisición de actitudes y habilidades personales que ayuden al desarrollo de la esfera cognitiva, afectiva y social del personal del Ayuntamiento.

Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación, compuesta por hasta un máximo de 4 representantes sindicales y número igual por parte de la Corporación Municipal.

— La Presidencia la ostentará el Concejal de Personal o persona en quien delegue.

— El/la Secretario/a será un empleado del Ayuntamiento.

— Cada una de las partes podrá aportar a ella un asesor/a.

— Las competencias de esta Comisión serán:

- Velar por su adecuado desarrollo.
- Conocer, previamente, su diseño.
- Seguimiento del mismo.
- Fijar los criterios generales de selección de los participantes.
- Conocer las publicaciones que se lleven a cabo.
- Tener conocimiento de los modelos, fichas e impresos que se utilicen en el desarrollo del Plan y podrá proponer cuantas modificaciones y sugerencias estime convenientes.
- Conocer la evaluación final de él.

Se aprobará un Reglamento de Funcionamiento a propuesta de la propia Comisión de Formación, que deberá ser negociado en la Mesa de Negociación de Empleados/as Públicos.

CAPÍTULO IX

Plan de igualdad y protocolo de acoso laboral, sexual, acoso por razón de sexo y acoso por orientación sexual e identidad y expresión de genero del Excmo. Ayuntamiento de Almaraz

Artículo 34. Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

1. El Ayuntamiento de Almaraz cuenta con Plan de Igualdad (código REGCON 10100192112022) que fue suscrito con fecha 25 de julio de 2022 y con inscripción positiva en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura a fecha 28 de octubre de 2022.

2. El ayuntamiento de Almaraz y la representación del personal manifiestan su compromiso de renovación del Plan de Igualdad tras su vigencia.

CAPÍTULO X

Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral del ayuntamiento de Almaraz

Índice.

1. Compromiso del ayuntamiento de Almaraz en la gestión de la prevención y erradicación del acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo.

2. Características y etapas del protocolo.

2.1. La tutela preventiva.

2.1.1. Declaración de principios: Tolerancia cero ante conductas constitutivas de acoso sexual, acoso por razón de sexo y cualesquiera otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral.

2.1.2. Identificación de conductas.

2.1.2.1. Definición y conductas constitutivas de acoso sexual.

2.1.2.2. Definición y conductas constitutivas de acoso por razón de sexo.

2.1.2.3. Violencia en el ámbito digital.

2.1.2.4. Conductas delictivas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral.

2.2. El procedimiento de actuación.

2.2.1. Presentación de la denuncia o reclamación, activación del protocolo y tramitación del expediente administrativo.

2.2.2. La resolución del expediente.

2.2.3. Seguimiento.

3. Duración, obligatoriedad de cumplimiento y entrada en vigor.

4. Modelo de denuncia o reclamación.

Artículo 1. Compromiso del ayuntamiento de Almaraz en la gestión de la prevención y erradicación del acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo.

Con el presente protocolo, el Ayuntamiento de Almaraz manifiesta su tolerancia cero ante la concurrencia en toda su organización de conductas constitutivas de acoso sexual, acoso por razón de sexo o contrarias a la libertad sexual y la integridad moral.

Al adoptar este protocolo, el Ayuntamiento de Almaraz quiere subrayar su compromiso con la prevención y actuación frente a estas conductas, informando de su aplicación a todo el personal que presta servicios en su organización, sea personal propio o procedente de otras empresas, incluidas las personas que, no teniendo una relación laboral, prestan servicios o colaboran con la organización, tales como personas en formación, las que realizan prácticas no laborales o aquéllas que realizan voluntariado.

Asimismo, el Ayuntamiento de Almaraz asume el compromiso de dar a conocer la existencia del presente protocolo, con indicación de la necesidad de su cumplimiento estricto, a las empresas a las que desplace su propio personal, así como a las empresas de las que procede el personal que trabaja en el Ayuntamiento de Almaraz. Así, la obligación de observar lo dispuesto en este protocolo se hará constar en los contratos suscritos con otras empresas.

Cuando la presunta persona acosadora quedara fuera del poder dirección de la empresa y, por lo tanto, el Ayuntamiento de Almaraz no pueda aplicar el procedimiento en su totalidad, se dirigirá a la empresa competente al objeto de que solucione el problema y, en su caso, sancione a la persona responsable, advirtiéndole que, de no hacerlo, la relación mercantil que une a ambas empresas podrá extinguirse.

El protocolo será de aplicación a las situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral que se produzcan durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo:

a) En el lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando son un lugar de trabajo.

b) En los lugares donde se paga a la persona trabajadora, donde ésta toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios.

c) En los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo.

d) En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación (acoso digital, virtual o ciberacoso).

e) En el alojamiento proporcionado por la persona empleadora.

f) En los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.

Este protocolo se implanta en coherencia con el Acuerdo marco europeo sobre el acoso y la violencia en el lugar de trabajo y da cumplimiento a cuanto exigen el Convenio número 190 OIT sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo; artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el artículo 12 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual; el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

En efecto, el Ayuntamiento de Almaraz al comprometerse con las medidas que conforman este protocolo, manifiesta y publicita su voluntad expresa de adoptar una actitud proactiva tanto en la prevención de estas conductas – sensibilización e información de comportamientos no tolerados por la empresa como en la difusión de buenas prácticas e implantación de cuantas medidas sean necesarias para gestionar las denuncias o reclamaciones que a este respecto se puedan plantear, así como para resolver según proceda en cada caso.

Artículo 2. Características y etapas del protocolo.

Con la finalidad de dar cumplimiento al compromiso con el que se inicia este protocolo y en los términos expuestos hasta el momento, la empresa el Ayuntamiento de Almaraz implanta un procedimiento de prevención y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo, así como cualesquiera otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral, con la intención de establecer un mecanismo que fije cómo actuar de manera integral y efectiva ante cualquiera de estas conductas. Para ello, este protocolo aúna los tres tipos de medidas establecidos en el apartado 7 del Anexo del RD 901/2020, de 13 de octubre:

1. Medidas preventivas, con declaración de principios e identificación de conductas que pudieran ser constitutivas de acoso sexual, acoso por razón de sexo o contrarias a la libertad sexual y a la integridad moral.

2. Medidas proactivas o procedimentales de actuación frente a las referidas conductas para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que pudieran producirse y medidas cautelares y/o correctivas aplicables.

3. Identificación de medidas reactivas en función de lo concluido y, en su caso, el régimen disciplinario.

2.1. La tutela preventiva.

2.1.1. Declaración de principios: Tolerancia cero ante conductas constitutivas de acoso sexual, acoso por razón de sexo y cualesquiera otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral.

El Ayuntamiento de Almaraz formaliza la siguiente declaración de principios, en el sentido de subrayar cómo deben ser las relaciones entre el personal de empresa y las conductas que no resultan tolerables en la organización.

El presente protocolo resulta aplicable a todo comportamiento constitutivo de acoso sexual, acoso por razón de sexo -incluidos los cometidos en el ámbito digital- además de cualesquiera otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral que puedan manifestarse en el Ayuntamiento de Almaraz.

El Ayuntamiento de Almaraz, al implantar este procedimiento, asume su compromiso de prevenir, no tolerar, combatir y perseguir cualquier manifestación de estas conductas en su organización.

El acoso es, por definición, un acto pluriofensivo que afecta a varios intereses jurídicos entre los que destaca la dignidad de la persona trabajadora como positivización del derecho a la vida y a la integridad física, psíquica y moral. La afectación a la dignidad, con todo, no impide que un acto de estas características pueda generar igualmente un daño a otros intereses jurídicos distintos tales como, la igualdad y la prohibición de discriminación, el honor, la propia imagen, la intimidad, la salud etc. pero aun y con ello será siempre por definición contrario a la dignidad. El acoso sexual y el acoso por razón de sexo genera además de ser siempre una afectación a la dignidad de quien lo sufre y es constitutivo de discriminación por razón de sexo.

En el ámbito del Ayuntamiento de Almaraz no se permitirán ni tolerarán conductas que puedan ser constitutivas de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo en cualquiera de sus manifestaciones ni tampoco cualquier otro comportamiento contrario a la libertad sexual y la integridad moral. La empresa sancionará tanto a quien incurra en una conducta ofensiva como a quien la promueva, fomente y/o tolere. Todo el personal de la empresa tiene la obligación de respetar los derechos fundamentales de todos cuantos conformamos el Ayuntamiento de Almaraz, así como de aquellas personas que presten servicios en ella, en especial, se abstendrán de tener comportamientos que resulten contrarios a la dignidad, intimidad y al principio de igualdad y no discriminación, promoviendo siempre conductas respetuosas.

No obstante, lo anterior, de entender que está siendo acosada o de tener conocimiento de una situación de acoso sexual o por razón de sexo, cualquier trabajador o trabajadora dispondrá de la posibilidad de, mediante denuncia o reclamación, activar este protocolo como procedimiento interno, confidencial y rápido en aras a su erradicación y reparación de efectos.

Instruido el correspondiente expediente informativo, de confirmarse la concurrencia de cualquiera de las conductas referidas el Ayuntamiento de Almaraz sancionará a quien corresponda, comprometiéndose a usar todo su poder de dirección y sancionador para garantizar un entorno de trabajo adecuado a los principios de seguridad y salud en el trabajo y libre de violencia sexual y de conductas discriminatorias sexistas.

2.1.2. Identificación de conductas.

2.1.2.1. Definición y conductas constitutivas de acoso sexual.

De acuerdo con el art. 7.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de un protocolo, constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Todo acoso sexual se considerará discriminatorio.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

A título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, podrían ser constitutivas de acoso sexual las conductas que se describen a continuación:

Conductas verbales:

Ejemplos de conductas verbales constitutivas de acoso sexual son, entre otros, y analizados en cada caso en particular, supuestos de insinuaciones sexuales molestas, proposiciones o presión para la actividad sexual; flirteos ofensivos; comentarios insinuantes, indirectas o comentarios obscenos; llamadas telefónicas o contactos por redes sociales indeseados; bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.

Conductas no verbales:

Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, de objetos o escritos, miradas impúdicas, gestos; cartas o mensajes de correo electrónico o en redes sociales de carácter ofensivo y con claro contenido sexual.

Comportamientos físicos:

Contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, acercamiento físico excesivo e innecesario.

Acoso sexual "quid pro quo" o chantaje sexual:

Entre los comportamientos constitutivos de acoso sexual puede diferenciarse el acoso sexual "quid pro quo" o chantaje sexual que consiste en forzar a la víctima a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales, o perder o ver perjudicados ciertos beneficios o condiciones de trabajo, que afecten al acceso a la formación profesional, al empleo continuado, a la promoción, a la retribución o a cualquier otra decisión en relación con esta materia. En la medida que supone un abuso de autoridad, su sujeto activo será aquel que tenga poder, sea directa o indirectamente, para proporcionar o retirar un beneficio o condición de trabajo.

Acoso sexual ambiental.

En este tipo de acoso sexual la persona acosadora crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima, como consecuencia de actitudes y comportamientos indeseados de naturaleza sexual. Puede ser realizado por cualquier miembro de la empresa, con independencia de su posición o estatus, o por terceras personas ubicadas de algún modo en el entorno de trabajo.

2.1.2.2. Definición y conductas constitutivas de acoso por razón de sexo.

Definición de acoso por razón de sexo:

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Todo acoso por razón de sexo se considerará discriminatorio.

Para apreciar que efectivamente en una realidad concreta concurre una situación calificable de acoso por razón de sexo, se requiere la concurrencia de una serie de elementos conformadores de un común denominador, entre los que destacan:

a) Hostigamiento, entendiendo como tal toda conducta intimidatoria, degradante, humillante y ofensiva que se origina externamente y que es percibida como tal por quien la sufre.

b) Atentado objetivo a la dignidad de la víctima y percibido subjetivamente por esta como tal.

c) Resultado pluriofensivo. El ataque a la dignidad de quien sufre acoso por razón de sexo no impide la concurrencia de daño a otros derechos fundamentales de la víctima, tales como el derecho a no sufrir una discriminación, un atentado a la salud psíquica y física, etc.

d) Que no se trate de un hecho aislado.

e) El motivo de estos comportamientos debe tener que ver con el hecho de ser mujeres o por circunstancias que biológicamente solo les pueden afectar a ellas (embarazo, maternidad, lactancia natural); o que tienen que ver con las funciones reproductivas y de cuidados que a consecuencia de la discriminación social se les presumen inherentes a ellas. En este sentido, el acoso por razón de sexo también puede ser sufrido por los hombres cuando estos ejercen funciones, tareas o actividades relacionadas con el rol que históricamente se ha atribuido a las mujeres, por ejemplo, un trabajador hombre al que se acosa por dedicarse al cuidado de menores o dependientes.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

El acoso por razón de sexo puede llevarlo a cabo tanto superiores jerárquicos, como compañeros o compañeras o inferiores jerárquicos, tiene como causa los estereotipos y roles de género y, habitualmente, tiene por objeto despreciar a las personas de un sexo por la mera pertenencia al mismo, especialmente a las mujeres, minusvalorar sus capacidades, sus competencias técnicas y destrezas.

Conductas constitutivas de acoso por razón de sexo:

A modo de ejemplo, y sin ánimo excluyente o limitativo, las que siguen son una serie de conductas concretas que, cumpliendo los requisitos puestos de manifiesto en el punto anterior, podrían llegar a constituir acoso por razón de sexo en el trabajo de producirse de manera reiterada.

Ataques con medidas organizativas:

1. Juzgar el desempeño de la persona de manera ofensiva, ocultar sus esfuerzos y habilidades.

2. Poner en cuestión y desautorizar las decisiones de la persona.

3. No asignar tarea alguna o asignar tareas sin sentido o degradantes.

4. Negar u ocultar los medios para realizar el trabajo o facilitar datos erróneos.

5. Asignar trabajos muy superiores o muy inferiores a las competencias o cualificaciones de la persona, o que requieran una cualificación mucho menor de la poseída.

6. Órdenes contradictorias o imposibles de cumplir.

7. Robo de pertenencias, documentos, herramientas de trabajo, borrar archivos del ordenador, manipular las herramientas de trabajo causándole un perjuicio, etc.

8. Amenazas o presiones a las personas que apoyan a la persona acosada.

9. Manipulación, ocultamiento, devolución de la correspondencia, las llamadas, los mensajes, etc., de la persona.

10. Negación o dificultades para el acceso a permisos, cursos, actividades, etc.

Actuaciones que pretenden aislar a su destinataria:

1. Cambiar la ubicación de la persona separándola de sus compañeros/as (aislamiento).

2. Ignorar la presencia de la persona.

3. No dirigir la palabra a la persona.

4. Restringir a compañeras/os la posibilidad de hablar con la persona.

5. No permitir que la persona se exprese.

6. Evitar todo contacto visual con la persona.

7. Eliminar o restringir los medios de comunicación disponibles para la persona (teléfono, correo electrónico, etc.).

Actividades que afectan a la salud física o psíquica de la víctima:

1. Amenazas y agresiones físicas.
2. Amenazas verbales o por escrito.
3. Gritos y/o insultos.
4. Llamadas telefónicas atemorizantes.
5. Provocar a la persona, obligándole a reaccionar emocionalmente.
6. Ocasionar intencionadamente gastos para perjudicar a la persona.
7. Ocasionar destrozos en el puesto de trabajo o en sus pertenencias.
8. Exigir a la persona realizar trabajos peligrosos o perjudiciales para su salud.

Ataques a la vida privada y a la reputación personal o profesional:

1. Manipular la reputación personal o profesional a través del rumor, la denigración y la ridiculización.
2. Dar a entender que la persona tiene problemas psicológicos, intentar que se someta a un examen o diagnóstico psiquiátrico.
3. Burlas de los gestos, la voz, la apariencia física, discapacidades, poner motes, etc.
4. Críticas a la nacionalidad, actitudes y creencias políticas o religiosas, vida privada, etc.

2.1.2.3. Violencia en el ámbito digital.

Cuando las conductas a las que se refiere este Protocolo se produzcan utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, a través de internet, el teléfono y las redes sociales (no es necesario que persona agresora y víctima tengan un contacto físico presencial), estaremos ante conductas de violencia digital o ciber violencia.

La Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022–2025, a partir de las recomendaciones del primer informe de evaluación del Grupo de Expertas en la Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (GREVIO) de

noviembre de 2021, recoge que han de tenerse en cuenta tres dimensiones específicas de la violencia digital: el acoso en línea y facilitado por la tecnología*, el acoso sexual en línea, y la dimensión digital de la violencia psicológica, cada una con las siguientes implicaciones:

Acoso en línea y facilitado por la tecnología					
Amenaza (sexual, económica, física o psicológica)	Daño a la reputación	Seguimiento y recopilación de información privada (spyware) (1)	Suplantación de identidad	Solicitud de sexo	Acoso con cómplices para aislarla

Acoso sexual en línea				
Amenaza o difusión no consentida de imágenes o videos (porno venganza)	Toma, producción o captación no consentida de imágenes o vídeos íntimos (2)	Explotación, coacción y amenazas (sexting, sextorsión, amenaza de violación, doxing (3), outing (4)	Bullying sexualizado (5)	Ciberflashing (6)

(1) Spyware es un software que tiene dicho objetivo.

(2) Incluye los actos de "upskirting" (o "bajo falda") y la toma de "creepshots" (foto robada y sexualizada) y la producción de imágenes alteradas digitalmente en las que el rostro o el cuerpo de una persona se superpone ("pornografía falsa") utilizando inteligencia artificial.

(3) Revelar información personal o la identidad.

(4) Revelar la orientación sexual.

(5) Rumores, publicación de comentarios sexualizados, suplantación de la identidad, intercambio de contenidos sexuales o del acoso sexual a otras personas, afectando así a su reputación y/o a su medio de vida.

(6) Envío de imágenes sexuales no solicitadas a través de aplicaciones de citas o de mensajería, textos, o utilizando tecnologías Airdrop o Bluetooth.

* Tal y como señala dicha Recomendación, suele consistir en la táctica de vigilar o espiar a la víctima, en sus distintas redes sociales o plataformas de mensajería, sus correos electrónicos y su teléfono, robando contraseñas o crackeando o hackeando sus dispositivos para acceder a sus espacios privados, mediante la instalación de pro- gramas espías o aplicaciones de geolocalización, o mediante el robo de sus dispositivos. Las personas agresoras también pueden asumir la identidad de la otra persona o vigilar a la víctima a través de dispositivos tecnológicos conectados a través del Internet de las Cosas, como los electrodomésticos inteligentes.

Dimensión digital de la violencia psicológica					
Todas las formas tienen un impacto psicológico	Actos individuales no tipificados como delito al combinarse con la mentalidad de masa y repetición	Discurso de odio sexista	Intimidación, amenaza a las víctimas o a su familia, insultos, vergüenza y difamación	Incitación al suicidio o a la autolesión	Abuso económico [7]

[7] Operaciones bancarias por Internet, deterioro de la calificación crediticia de la víctima mediante el uso de tarjetas sin permiso, o contratos financieros sin consentimiento.

2.1.2.4. Conductas delictivas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral.

El art.12 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual establece que todas las empresas deben promover condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo.

A los efectos de este protocolo, es necesario matizar que cuando los indicios de la conducta denunciada sean constitutivos de delito, la empresa adoptará inmediatamente las medidas cautelares necesarias para proteger a la víctima de la persona agresora y dará traslado urgente al Ministerio Fiscal.

Entre las conductas delictivas aquí relevantes conviene diferenciar entre las contrarias a la integridad moral y las que lo son a la libertad sexual.

Por lo que se refiere a lo primero, delitos contra la integridad moral, hay que estar al art.173 del Código Penal, que tipifica que: "El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando grave- mente su integridad moral, será castigado con pena de prisión de seis meses a dos años….Con la misma pena serán castigados los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcionarial y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima….Las mismas penas se impondrán a quienes se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad".

Por lo que tiene que ver con lo segundo, esto es, delitos contra la libertad sexual, del Título VIII del Código Penal, hay que diferenciar entre:

a) Capítulo I. De las agresiones sexuales (art.178, art.179, art.180).

b) Capítulo II. De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años (art.181, art.182, art.183, art.183 bis).

c) Capítulo III. Del acoso sexual (art.184).

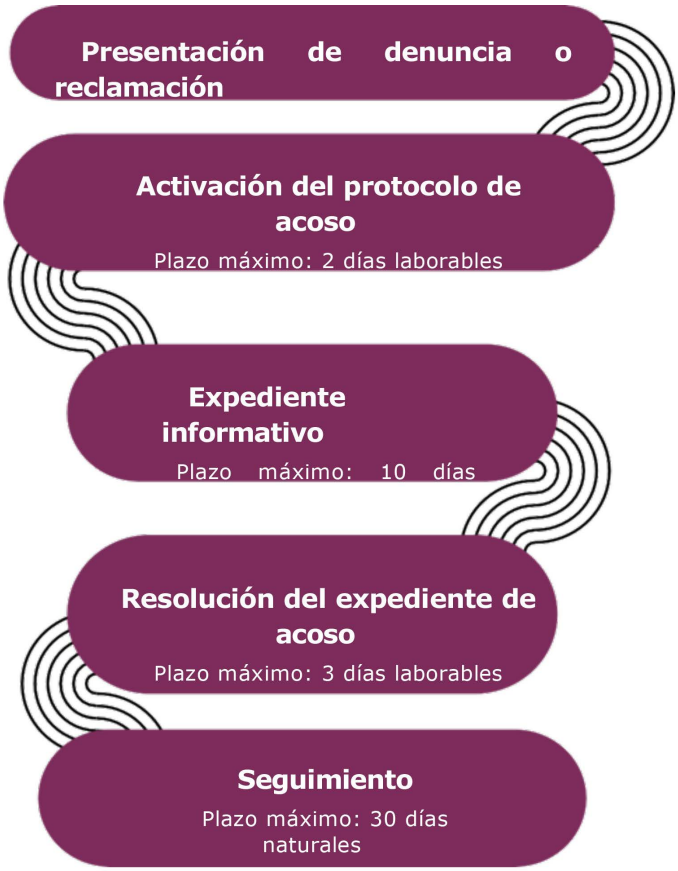
d) Capítulo IV. De los delitos de exhibicionismo y provocación sexual (art.185, art.186).

e) Capítulo V. De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores (art.187, art.188; art.189; art.189 bis; art.189 ter).

La descripción de los tipos delictivos se encuentra recogida en el Anexo I de este Protocolo.

2.2. El procedimiento de actuación.

De manera esquemática las fases y plazos máximos para llevar a cabo el procedimiento de actuación son las siguientes:



2.2.1. Presentación de la denuncia o reclamación, activación del protocolo y tramitación del expediente administrativo.

1.º) El Ayuntamiento de Almaraz designa a Sara Solís Sánchez Técnico Servicios Sociales como persona instructora para que tramite cualquier denuncia o reclamación que se reciba por acoso sexual, acoso por razón de sexo –incluidos los cometidos en el ámbito digital- o cualquier otro comportamiento contrario a la libertad sexual y la integridad moral, la investigue y realice su seguimiento. En caso de ausencia por vacaciones, enfermedad o cualquier otra causa legal, actuará de suplente M.ª Angustias Carrasco Dorado Técnico en Prevención de Riesgos Laboral. A los efectos oportunos se informará a todas las personas que prestan servicios en la organización de esa designación y se expresará de manera clara y concisa cómo se le pueden hacer llegar esas denuncias o reclamaciones.

2.º) La denuncia la podrá presentar la persona que se sienta acosada o haya sufrido alguna de estas conductas o quien tenga conocimiento de esta situación.

3.º) El buzón de correo electrónico en el que se pueden presentar las denuncias o reclamaciones de estas conductas es serviciossociales@ayto-almaraz.com. Solo la persona designada para tramitar el protocolo tendrá acceso a los correos que a esos efectos se remitan.

4.º) Las denuncias o reclamaciones igualmente se podrán presentar en papel y en un sobre cerrado. A esos efectos el buzón de correo en el que se puedan depositar esas denuncias o reclamaciones estará ubicado en Ayuntamiento de Almaraz.

5.º) Se deberá garantizar la confidencialidad cualquiera que sea la forma en que se tramiten las denuncias. Recibida una denuncia, la persona encargada de tramitarla dará un código numérico a cada una de las partes afectadas.

6.º) Una vez recibida, en el plazo máximo de 2 días laborables, se activará el procedimiento para su tramitación. Cualquier denuncia o reclamación que se plantee tendrá presunción de veracidad.

7.º) La persona instructora de la denuncia o Sara Solís Sánchez Técnico Servicios Sociales intentará, en primer lugar, de forma informal, tramitar la denuncia. En caso de que el conflicto no se pudiese resolver en el seno del procedimiento informal, se realizará una investigación rápida y confidencial en el término de 10 días laborables, en la que se oirá a las personas afectadas y testigos que se

propongan y requerirá cuanta documentación sea necesaria, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de protección de datos de carácter personal y documentación reservada. Las personas que sean requeridas deberán colaborar con la mayor diligencia posible.

En todo caso, se garantizará la imparcialidad de su actuación, por lo que en caso de concurrir algún tipo de parentesco por consanguinidad o afinidad con alguna o algunas de las personas afectadas por la investigación, amistad íntima, enemistad manifiesta con las personas afectadas por el procedimiento o interés directo o indirecto en el proceso concreto, deberá abstenerse de actuar y deberá comunicarlo a la empresa para que la sustituya. En caso de que, a pesar de la existencia de estas causas, no se produjera la abstención, podrá solicitarse, por cualquiera de las personas afectadas por el procedimiento, la recusación de dicha persona.

8.º) Durante la tramitación del expediente se dará primero audiencia a la víctima y después a la persona denunciada. Ambas partes implicadas podrán ser asistidas y acompañadas por una persona de su confianza, sea o no parte de la representación legal y/o sindical de las personas trabajadoras, quienes deberán guardar sigilo sobre la información a la que tenga acceso. En cumplimiento del principio de contradicción siempre se dará audiencia a la parte denunciada.

9.º) El procedimiento debe ser lo más ágil y eficaz posible y proteger en todo caso la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas, así como el derecho de contradicción de la persona denunciada. A lo largo de todo el procedimiento se mantendrá una estricta confidencialidad y todas las investigaciones internas se llevarán a cabo con tacto, y con el debido respeto, tanto a la víctima y/o a la persona denunciante, quienes en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo, como a la persona denunciada, cuya culpabilidad no se presumirá. Todas las personas que intervengan en el proceso tendrán la obligación de confidencialidad y de guardar sigilo al respecto de toda la información a la que tengan acceso.

10.º) Durante la tramitación del expediente, a propuesta de la persona instructora, el Alcalde adoptará las medidas cautelares necesarias conducentes al cese inmediato de la situación de acoso, sin que dichas medidas puedan suponer un perjuicio permanente y definitivo en las condiciones laborales de las personas implicadas. Al margen de otras medidas cautelares, el Alcalde del Ayuntamiento de Almaraz separará a la presunta persona acosadora de la presunta víctima.

11.º) Finalizada la investigación, la persona que ha tramitado el expediente elaborará un informe en el que se recogerán los hechos, los testimonios, pruebas practicadas y/o recabadas concluyendo si, en su opinión, hay indicios o no acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, o de cualquier otro comportamiento contrario a la libertad sexual y la integridad moral.

Si de la prueba practicada se deduce la concurrencia de indicios de acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, o de cualquier otro comportamiento contrario a la libertad sexual y la integridad moral, en las conclusiones del acta, la persona instructora instará a la empresa a adoptar las medidas sancionadoras oportunas, pudiendo incluso, en caso de ser muy grave, proponer el despido disciplinario de la persona agresora.

Si de la prueba practicada no se apreciasen indicios de acoso sexual, acoso por razón de sexo u otra conducta contraria a la libertad sexual y la integridad moral, la persona instructora hará constar en el acta que de la prueba ex- presamente practicada que no cabe apreciar la concurrencia de estas conductas.

Si, aun no existiendo acoso, en cualquiera de estas manifestaciones, ni actuación contraria a la libertad sexual y la integridad moral se detecta alguna actuación inadecuada o comportamiento susceptible de ser sancionado, la persona instructora instará igualmente a el Alcalde del Ayuntamiento de Almaraz a adoptar medidas que al respecto se consideren pertinentes.

12.º) Ninguna de las actuaciones impedirá que las personas implicadas puedan solicitar cuantas actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier tipo les resulten adecuadas.

13.º) Cuando de la denuncia planteada la persona instructora apreciase indicios de conducta delictiva, dará traslado de la misma a el Alcalde del Ayuntamiento de Almaraz proponiendo la adopción inmediata de las correspondientes medidas cautelares para separar a la víctima de la presunta persona acosadora y el traslado urgente al Ministerio Fiscal. Al margen de otras medidas cautelares que pudieran adoptarse, siempre se separará a la presunta persona acosadora de la víctima y, en ningún caso, se obligará a la víctima a un cambio de puesto, horario o de ubicación dentro de la empresa.

2.2.2. La resolución del expediente.

El Alcalde del Ayuntamiento de Almaraz una vez recibidas las conclusiones de la persona instructora, adoptará las decisiones que considere oportunas en el plazo de 3 días

laborables, siendo la única capacitada para decidir al respecto. La decisión adoptada se comunicará por escrito a la víctima, a la persona denunciada y a la persona instructora.

Así mismo, la decisión finalmente adoptada en el expediente se comunicará también a la representación legal de las personas trabajadoras y a la persona responsable de prevención de riesgos laborales. En esta comunicación, al objeto de garantizar la confidencialidad, no se darán datos personales y se utilizarán los códigos numéricos asignados a cada una de las partes implicadas en el expediente.

A la vista del informe de conclusiones elaborado por la persona instructora, el Alcalde del Ayuntamiento de Almaraz procederá a:

a) archivar las actuaciones, levantando acta al respecto.

b) adoptar cuantas medidas estime oportunas en función de las sugerencias realizadas por la comisión instructora del procedimiento. A modo ejemplificativo pueden señalarse entre las decisiones que puede adoptar la empresa en este sentido, las siguientes:

 a. separar físicamente a la presunta persona agresora de la víctima, mediante cambio de puesto y/o turno u horario. En ningún caso se obligará a la víctima a un cambio de puesto, horario o de ubicación dentro de la empresa.

 b. sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, si procede, y en función de los resultados de la investigación, se sancionará a la persona agresora aplicando el cuadro de infracciones y sanciones previsto en el convenio colectivo de aplicación a la empresa o, en su caso, en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Entre las sanciones a considerar para aplicar a la persona agresora se tendrán en cuenta las siguientes:

1. El traslado, desplazamiento, cambio de puesto, jornada o ubicación.

2. La suspensión de empleo y sueldo.

3. La limitación temporal para ascender.

4. El despido disciplinario.

En el caso de que la sanción a la persona agresora no sea la extinción del vínculo contractual, el Alcalde del Ayuntamiento de Almaraz mantendrá un deber activo de vigilan-

cia respecto esa persona trabajadora cuando se reincorpore (si es una suspensión), o en su nuevo puesto de trabajo en caso de un cambio de ubicación. Pero siempre y en todo caso, el cumplimiento de erradicar la conducta agresora no finalizará con la mera adopción de la medida del cambio de puesto o con la mera suspensión, siendo necesaria su posterior vigilancia y control por parte de la empresa.

El Alcalde del Ayuntamiento de Almaraz adoptará las medidas preventivas necesarias para evitar reiteraciones en el comportamiento o conducta de la persona agresora, reforzará las acciones formativas y de sensibilización y llevará a cabo actuaciones de protección de la seguridad y salud de la víctima, entre otras, las siguientes:

— Evaluación de los riesgos psicosociales en la empresa con inclusión de la violencia sexual como un riesgo laboral más.

— Adopción de medidas de vigilancia para proteger a la víctima.

— Adopción de medidas para evitar la reincidencia de las personas sancionadas.

— Apoyo psicológico y social a la víctima.

— Modificación de las condiciones laborales que, previo consentimiento de la persona víctima de acoso, se estimen beneficiosas para su recuperación.

— Formación o reciclaje para la actualización profesional de la persona acosada cuando haya permanecido en IT durante un período de tiempo prolongado.

— Realización de nuevas acciones formativas y de sensibilización para la prevención, detección y actuación frente a las violencias sexuales, el acoso sexual y acoso por razón de sexo, dirigidas a todas las personas que prestan sus servicios en la empresa.

— Información y formación a las trabajadoras de los riesgos de sufrir violencia sexual en sus puestos de trabajo.

2.2.3. Seguimiento.

Una vez cerrado el expediente, y en un plazo no superior a treinta días naturales, la persona encargada de tramitar e investigar la denuncia o reclamación Sara Solís Sánchez Técnico Servicios Sociales vendrá obligada a realizar un seguimiento sobre los acuerdos adoptados, es decir, sobre su cumplimiento y/o resultado de las medidas adoptadas. Del resultado de este seguimiento se realizará el oportuno informe que recogerá la propuesta de medidas a adoptar para el supuesto de que los hechos causantes del

procedimiento sigan produciéndose y se analizará también si se han implantado las medidas preventivas y sancionadoras propuestas, en su caso. Este informe se remitirá al Alcalde con el fin de que adopte las medidas necesarias, así como a la representación legal de las personas trabajadoras y a la persona responsable de prevención de riesgos laborales, con las cautelas señaladas en el procedimiento respecto a la confidencialidad de los datos personales de las partes afectadas.

El seguimiento se realizará igualmente en aquellas situaciones en las que, por entender que las conductas pudiesen ser constitutivas de delito, la empresa hubiese adoptado las correspondientes medidas cautelares y hubiese trasladado la denuncia al Ministerio Fiscal.

3. Duración, obligatoriedad de cumplimiento y entrada en vigor.

El contenido del presente protocolo es de obligado cumplimiento, entrando en vigor a partir de su comunicación a la plantilla de la empresa 24 de septiembre de 2026 a través Comité de empresa y manteniéndose vigente 4 años prorrogable automáticamente por años naturales si no se denuncia.

No obstante, será necesario llevar a cabo una revisión y adecuación del protocolo, en los siguientes casos.

— En cualquier momento a lo largo de su vigencia con el fin de reorientar el cumplimiento de sus objetivos de prevención y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo o cualquier otro comportamiento contrario a la libertad sexual y la integridad moral.

— Cuando se ponga de manifiesto su falta de adecuación a los requisitos legal y reglamentarios o su insuficiencia como resultado de la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

— En los supuestos de fusión, absorción, transmisión o modificación del estatus jurídico de la empresa y ante cualquier incidencia que modifica de manera sustancial la plantilla de la empresa, sus métodos de trabajo, organización.

— Cuando una resolución judicial condene a la empresa por no prevenir y erradicar los comportamientos contrarios a la libertad sexual y/o integridad moral o determine la falta de adecuación del protocolo a los requisitos legales o reglamentarios.

Cuando por circunstancias debidamente motivadas resulte necesario.

El presente procedimiento no impide el derecho de la víctima a denunciar, en cualquier momento, ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como ante la jurisdicción civil, laboral o penal.

4. Modelo de denuncia o reclamación.

I. Persona que informa de los hechos.

Persona que ha sufrido el acoso:

Otras (Especificar):

II. Datos de la persona que ha sufrido el acoso

Nombre: Apellidos:

DNI:

Puesto:

Tipo contrato/Vinculación laboral:

Teléfono: Email:

Domicilio a efectos de notificaciones:

III. Datos de la persona agresora.

Nombre y apellidos:

Grupo/categoría profesional o puesto:

IV. Descripción de los hechos.

Realizar un relato de los hechos denunciados, indicando fecha/s y lugar o lugares en los que se produjeron e incluyendo a posibles testigos. Se adjuntarán las hojas numeradas que sean necesarias.

V. Testigos y/o pruebas.

En caso de que haya testigos indicar nombre y apellidos:

Adjuntar cualquier medio de prueba que considere oportuno (correos electrónicos, WhatsApp, grabaciones de voz, llamadas, vídeos, baja médica, etc.)

VI. Solicitud.

Se tenga por presentada la denuncia o reclamación frente a (IDENTIFICAR PERSONA AGRESORA) y se inicie el procedimiento previsto en este protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual.

Localidad y fecha: Firma:

A la atención de la persona instructora del procedimiento de denuncia o reclamación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual en el AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ.

CAPÍTULO XI

Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI y protocolo de actuación frente al acoso y la violencia contra las personas LGTB

Índice del capítulo XI.

Artículo 35. Objeto, finalidad y marco normativo.

Artículo 36. Igualdad de trato y no discriminación.

Artículo 37. Acceso al empleo.

Artículo 38. Clasificación y promoción profesional.

Artículo 39. Formación, sensibilización y lenguaje.

Artículo 40. Entorno laboral diverso, seguro e inclusivo.

Artículo 41. Permisos, derechos y beneficios sociales.

Artículo 42. Régimen disciplinario.

Artículo 43. Declaración de principios y tolerancia cero.

Artículo 44. Ámbito de aplicación del protocolo.

Artículo 45. Principios rectores y garantías.

Artículo 46. Inicio del procedimiento.

Artículo 47. Órgano encargado de la investigación.

Artículo 48. Investigación y medidas cautelares.

Artículo 49. Plazos.

Artículo 50. Informe de investigación.

Artículo 51. Resolución y medidas posteriores.

Artículo 52. Confidencialidad y protección de datos.

Artículo 53. Coordinación con los restantes protocolos municipales.

Artículo 54. Seguimiento, evaluación y revisión.

Artículo 55. Difusión.

Artículo 35. Objeto, finalidad y marco normativo.

1. El presente Capítulo establece el conjunto planificado de medidas destinadas a alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI en el ámbito del Ayuntamiento de Almaraz, prevenir cualquier forma de discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales y garantizar un entorno laboral diverso, seguro, respetuoso e inclusivo.

2. Estas medidas se incorporan al presente Convenio Colectivo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y en el Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre.

3. Las medidas reguladas en este Capítulo tienen carácter transversal y se aplicarán, en lo que proceda, al acceso al empleo, formación, promoción profesional, condiciones de trabajo, permisos y beneficios sociales, prevención de riesgos laborales y régimen disciplinario.

4. El protocolo contenido en este Capítulo complementa, exclusivamente respecto del acoso y la violencia contra las personas LGTBI, los protocolos generales de prevención y actuación frente al acoso vigentes en el Ayuntamiento de Almaraz, evitando duplicidades y aplicándose coordinadamente con ellos.

Artículo 36. Igualdad de trato y no discriminación.

1. El Ayuntamiento de Almaraz garantiza la igualdad de trato y de oportunidades y la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

2. Queda prohibido cualquier trato desfavorable, exclusión, restricción, acoso o conducta discriminatoria basada en dichas circunstancias.

3. Las actuaciones municipales en materia de personal promoverán un contexto favorable a la diversidad y respetarán la dignidad, intimidad y libre desarrollo de la personalidad de todas las personas.

4. Ninguna persona estará obligada a revelar su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

Artículo 37. Acceso al empleo.

1. Los procesos de selección y contratación se desarrollarán conforme a criterios objetivos de mérito, capacidad, igualdad e idoneidad para el puesto, sin discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

2. Se evitarán estereotipos o sesgos que puedan perjudicar a las personas LGTBI, prestándose especial atención a la situación de las personas trans como colectivo especialmente vulnerable.

3. Las personas que intervengan en los procesos de selección recibirán, cuando resulte necesario, formación y sensibilización adecuada para prevenir sesgos discriminatorios.

Artículo 38. Clasificación y promoción profesional.

1. Los criterios de clasificación, provisión, promoción profesional y carrera se basarán exclusivamente en elementos objetivos, particularmente la cualificación, mérito, capacidad, experiencia e idoneidad.

2. Dichos criterios no podrán producir discriminación directa o indirecta por orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

3. Se garantizará a las personas LGTBI el desarrollo de su carrera profesional en condiciones de igualdad.

Artículo 39. Formación, sensibilización y lenguaje.

1. El Ayuntamiento incorporará a sus actividades y planes de formación acciones de sensibilización sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, igualdad de trato y oportunidades y prevención de la discriminación.

2. Estas actuaciones se dirigirán al conjunto del personal y especialmente a quienes ejerzan funciones directivas, de jefatura, selección, gestión de personal o recursos humanos.

3. La formación incluirá, al menos:

 a) Conocimiento y difusión de las medidas LGTBI contenidas en este Acuerdo.

 b) Conceptos básicos sobre diversidad sexual, familiar y de género.

c) Conocimiento y difusión del presente protocolo frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI.

d) En caso de que el Ayuntamiento disponga de un protocolo de acompañamiento a las personas trans en el empleo, conocimiento y difusión del mismo.

4. En las comunicaciones internas y externas relacionadas con el ámbito laboral se fomentará un lenguaje respetuoso con la diversidad.

Artículo 40. Entorno laboral diverso, seguro e inclusivo.

1. El Ayuntamiento promoverá un entorno laboral diverso, seguro e inclusivo, en el que todas las personas puedan desarrollar su actividad profesional con respeto a su dignidad.

2. Se adoptarán medidas preventivas frente a comportamientos LGTBI fóbicos y frente a cualquier conducta de acoso o violencia relacionada con la orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

3. Las personas responsables de unidades y servicios deberán contribuir activamente a prevenir y, cuando tengan conocimiento de ellas, poner en conocimiento de los órganos competentes las conductas discriminatorias.

Artículo 41. Permisos, derechos y beneficios sociales.

1. Los permisos, licencias, beneficios sociales y restantes derechos reconocidos en este Acuerdo se aplicarán respetando la realidad de las familias diversas y garantizando la igualdad de trato de cónyuges y parejas de hecho LGTBI.

2. Ninguna persona podrá sufrir discriminación en el acceso o disfrute de estos derechos por su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o por la composición de su unidad familiar.

3. Se garantizará el disfrute en condiciones de igualdad de los permisos previstos en este Acuerdo para asistencia a consultas médicas o realización de trámites legales, con especial atención a las necesidades de las personas trans, dentro de los supuestos y condiciones establecidos en la normativa y en este Acuerdo.

Artículo 42. Régimen disciplinario.

1. Las conductas que supongan discriminación, acoso o violencia contra una persona por razón de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales serán objeto de responsabilidad disciplinaria cuando estén tipificadas como infracción en la normativa legal o convencional aplicable.

2. En particular, se aplicará el régimen disciplinario previsto en el presente Acuerdo y en la normativa reguladora del personal laboral frente a comportamientos que atenten contra la libertad sexual, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género.

3. La aplicación del régimen disciplinario respetará en todo caso los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, culpabilidad, presunción de inocencia y demás garantías del procedimiento disciplinario.

Protocolo de actuación frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI.

Artículo 43. Declaración de principios y tolerancia cero.

1. El Ayuntamiento de Almaraz manifiesta su compromiso firme y explícito de mantener un entorno laboral respetuoso con la dignidad y la diversidad de las personas y declara su tolerancia cero frente a cualquier práctica discriminatoria, acoso o violencia motivada por orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

2. Queda expresamente prohibida cualquier conducta de esta naturaleza, cualquiera que sea la persona que la realice y cualquiera que sea la posición jerárquica de las personas implicadas.

3. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para prevenir estas conductas, facilitar su detección y garantizar una actuación rápida y eficaz cuando se produzcan.

Artículo 44. Ámbito de aplicación del protocolo.

1. El protocolo será de aplicación a todas las personas que presten servicios en el Ayuntamiento de Almaraz, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación, siempre que desarrollen su actividad dentro de su ámbito organizativo.

2. Será asimismo aplicable, en lo que resulte procedente, a las personas aspirantes a un puesto de trabajo, personal puesto a disposición, personal de empresas contratistas o colaboradoras, proveedores, usuarios, clientes, visitas y demás personas que se relacionen con el Ayuntamiento en el ámbito laboral u organizativo.

3. El protocolo será aplicable a las conductas producidas en el lugar de trabajo o relacionadas con este, incluidas las realizadas mediante tecnologías de la información, comunicaciones electrónicas, redes sociales u otros medios digitales cuando exista conexión con la actividad laboral.

Artículo 45. Principios rectores y garantías.

Todo procedimiento desarrollado conforme al presente protocolo respetará los siguientes principios:

a) Agilidad, diligencia y rapidez, evitando demoras indebidas.

b) Respeto y protección de la intimidad y dignidad de todas las personas afectadas, ofreciendo un tratamiento justo a todas las implicadas.

c) Confidencialidad y reserva de la información obtenida durante el procedimiento.

d) Protección suficiente de la víctima ante posibles represalias, atendiendo al cuidado de su seguridad y salud y teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación.

e) Contradicción, audiencia e imparcialidad, garantizando un trato justo a todas las personas implicadas.

f) Restitución de la víctima cuando el acoso hubiera provocado una modificación de sus condiciones de trabajo, siempre que resulte jurídicamente procedente y la persona afectada lo solicite.

g) Prohibición absoluta de represalias, incluidas amenazas o tentativas de represalia, contra quien presente una denuncia, comparezca como testigo o colabore en la investigación.

h) Presunción de inocencia y respeto de los derechos de defensa de la persona denunciada.

Artículo 46. Inicio del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará mediante denuncia o comunicación escrita presentada por la persona afectada o por otra persona que tenga conocimiento de los hechos. Cuando la denuncia sea presentada por una persona distinta de la afectada, se recabará la conformidad de esta última para la tramitación, salvo que concurran circunstancias que legalmente impongan otra actuación.

2. La denuncia podrá dirigirse al órgano o persona responsable que designe el Ayuntamiento para la recepción y tramitación de estas comunicaciones, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda por razón de su ámbito personal y material, de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

3. La denuncia deberá contener, en la medida de lo posible, la identificación de las personas implicadas, descripción de los hechos, fechas o periodo aproximado en que se produjeron y cualesquiera datos o elementos que permitan su comprobación.

Artículo 47. Órgano encargado de la investigación.

1. Recibida la denuncia, se constituirá o activará el órgano instructor previsto en los protocolos generales de prevención y actuación frente al acoso del Ayuntamiento, que actuará igualmente como órgano encargado de la investigación en los supuestos comprendidos en este Capítulo.

2. Con esta previsión se evita la creación de órganos duplicados para los distintos tipos de acoso, sin perjuicio de que el órgano instructor deba aplicar las garantías y particularidades específicas establecidas en el presente protocolo.

3. Las personas integrantes del órgano instructor deberán actuar con imparcialidad y abstenerse cuando concurra alguna circunstancia que pueda afectar a su objetividad.

4. Cuando resulte necesario, podrá recabarse asesoramiento especializado en materia LGTBI, con respeto absoluto a la confidencialidad.

Artículo 48. Investigación y medidas cautelares.

1. Admitida la denuncia, se realizarán con la máxima diligencia las actuaciones necesarias para esclarecer los hechos, pudiendo recabarse documentos, testimonios y demás elementos pertinentes.

2. Se dará audiencia separadamente a la persona denunciante y a la persona denunciada y, cuando resulte necesario, a las personas que puedan aportar información relevante.

3. Durante la tramitación podrán adoptarse medidas cautelares o preventivas destinadas a proteger a la persona afectada y evitar su contacto con la persona presuntamente acosadora, siempre que sean proporcionadas y no ocasionen perjuicios innecesarios a la víctima.

4. La adopción de medidas cautelares no supondrá prejuzgar el resultado de la investigación.

Artículo 49. Plazos.

1. La tramitación se iniciará con la máxima diligencia tras la recepción de la denuncia.

2. El órgano instructor emitirá su informe en un plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución o activación, ampliable excepcionalmente por otros cinco días hábiles cuando la complejidad de los hechos lo justifique, dejando constancia motivada de ello.

3. Todo el procedimiento se tramitará sin demoras indebidas y respetando los plazos establecidos.

Artículo 50. Informe de investigación.

Finalizada la investigación, el órgano instructor emitirá informe motivado que contendrá, como mínimo:

a) Descripción de los hechos investigados.

b) Actuaciones y metodología empleadas.

c) Valoración de los elementos y pruebas obtenidas.

d) Resultado de la investigación.

e) Medidas cautelares o preventivas adoptadas, en su caso.

f) Conclusión sobre la existencia o inexistencia de indicios de acoso o violencia comprendidos en este protocolo.

El informe concluirá en alguno de los siguientes sentidos:

a) Existencia de indicios suficientes de acoso o violencia, proponiendo, cuando proceda, la incoación del correspondiente expediente disciplinario y las medidas correctoras oportunas.

b) Inexistencia de indicios suficientes, procediéndose al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de otras medidas organizativas o preventivas que pudieran resultar necesarias.

Artículo 51. Resolución y medidas posteriores.

1. A la vista del informe, el órgano municipal competente adoptará las medidas que legalmente procedan.

2. Cuando existan evidencias de acoso o violencia por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales, se promoverá la incoación del correspondiente procedimiento disciplinario, cuando proceda, y se adoptarán las medidas correctoras y de protección necesarias.

3. Cuando no existan evidencias suficientes, se archivará la denuncia, sin perjuicio de adoptar medidas preventivas o de mejora del entorno laboral cuando las circunstancias así lo aconsejen.

4. Las medidas de protección de la víctima podrán mantenerse después de finalizar el procedimiento cuando resulte necesario y proporcionado.

5. Cuando proceda, se adoptarán medidas para restituir a la persona afectada en las condiciones laborales anteriores a la situación de acoso.

Artículo 52. Confidencialidad y protección de datos.

1. Toda la información y documentación generada tendrá carácter reservado y será tratada exclusivamente por las personas que deban intervenir en el procedimiento, respetándose la normativa vigente sobre protección de datos personales.

2. La información relativa a orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales será objeto de especial protección y no podrá utilizarse para finalidad distinta de la estrictamente necesaria para la tramitación del procedimiento.

Artículo 53. Coordinación con los restantes protocolos municipales.

1. El presente protocolo no sustituye al Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso vigente en el Ayuntamiento de Almaraz, sino que lo complementa específicamente respecto de las conductas de acoso o violencia contra las personas LGTBI.

2. Cuando unos mismos hechos pudieran estar comprendidos simultáneamente en ambos protocolos, se tramitará un único procedimiento, aplicando conjuntamente las garantías y medidas que correspondan, evitando duplicidad de actuaciones.

3. En caso de duda sobre el procedimiento aplicable se aplicará la solución que, dentro del marco legal, proporcione una protección adecuada a la persona afectada y garantice simultáneamente los derechos de todas las partes.

Artículo 54. Seguimiento, evaluación y revisión.

1. La Comisión Paritaria del Convenio Colectivo efectuará el seguimiento de las medidas establecidas en este Capítulo, sin acceder a datos personales o información confidencial de los procedimientos individuales que no resulte necesaria para dicha función.

2. Se evaluará periódicamente la efectividad de las medidas y se propondrán las modificaciones necesarias cuando se detecten deficiencias.

3. El presente Capítulo será revisado cuando resulte necesario para adaptarlo a modificaciones legales o reglamentarias o cuando se constate que las medidas previstas resultan insuficientes.

4. Su vigencia será la misma que la del Convenio Colectivo, sin perjuicio de las revisiones que procedan.

Artículo 55. Difusión.

El Ayuntamiento garantizará que todo el personal pueda conocer el contenido de estas medidas y del protocolo, facilitando su difusión por los medios internos disponibles y proporcionando información sobre los canales habilitados para formular denuncias o comunicaciones.

• • •

CONSEJERÍA DE SALUD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2026, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se da publicidad al concierto social para la prestación del Servicio de Centro Ocupacional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura en la zona de Cáceres y que ha sido convocado mediante Resolución de 27 de julio de 2026. (2026062788)

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura es de aplicación a los conciertos sociales que realice la Administración General de la Junta de Extremadura. El artículo 18 del citado decreto establece que las convocatorias y los acuerdos de acción concertada serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Siendo así, mediante Resolución de 27 de julio de 2026, la Dirección Gerencia del SEPAD, convocó la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Centro Ocupacional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), para el periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2026 a 31 de diciembre de 2029, siendo publicada en el DOE n.º 149, de 4 de agosto de 2026.

Con fecha 24 de septiembre de 2026, esta Dirección Gerencia emite resolución de adjudicación del concierto social para la prestación del Servicio de Centro Ocupacional en la zona de Cáceres para el periodo comprendido 1 de octubre de 2026 a 31 de diciembre de 2029 de conformidad con el artículo 13 del Decreto 122/2022 de 28 de septiembre, y lo previsto en la convocatoria. Esta resolución de adjudicación ha sido notificada a la entidad adjudicataria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, y de conformidad con la Resolución de 27 de julio de 2026, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca la adjudicación del concierto social para Centro Ocupacional en la zona de Cáceres, esta Dirección Gerencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVE:

Publicar la adjudicación del concierto social para la prestación del servicio de Centro Ocupacional en la zona de Cáceres a favor de la entidad DIVERTEA, con CIF G-10435816, en virtud de la convocatoria efectuada mediante Resolución de 27 de julio de 2026 (DOE n.º 149, de 4 de agosto de 2026), con el siguiente detalle:

Entidad	CIF	Puntuación obtenida	N.º de plazas	Precio/ plaza día	Crédito comprometido por anualidad	Importe
DIVERTEA	G10435816	12	10	45,45	2026	18.180,00
					2027	99.990,00
					2028	99.990,00
					2029	99.990,00
					2030	9.090,00
Total						327.240,00

Mérida, 27 de octubre de 2026.

La Directora Gerente del SEPAD,

ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2026, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se da publicidad al concierto social para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura en las zonas de Cáceres y Mérida y que ha sido convocado mediante Resolución de 27 de julio de 2026. (2026062791)

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura es de aplicación a los conciertos sociales que realice la Administración General de la Junta de Extremadura. El artículo 18 del citado decreto establece que las convocatorias y los acuerdos de acción concertada serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Siendo así, mediante Resolución de 27 de julio de 2026, la Dirección Gerencia del SEPAD, convocó la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional en las zonas de Cáceres y Mérida dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), para el periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2026 a 31 de diciembre de 2029, siendo publicada en el DOE n.º 149, de 4 de agosto de 2026.

Con fecha 24 de septiembre de 2026, esta Dirección Gerencia emite resolución de adjudicación del concierto social para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional para las zonas de Cáceres y Mérida para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2026 a 31 de diciembre de 2029 de conformidad con el artículo 13 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, y lo previsto en la convocatoria. Esta resolución de adjudicación ha sido notificada a las entidades adjudicatarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, y de conformidad con la Resolución de 27 de julio de 2026, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca la adjudicación del concierto social para Habilitación Funcional, esta Dirección Gerencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVE:

Publicar las adjudicaciones de los conciertos sociales para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional y las entidades concertadas en virtud de la convocatoria efectuada mediante Resolución de 27 de julio de 2026 (DOE n.º 149, de 4 de agosto de 2026), con el siguiente detalle:

Entidad	CIF	ZONA	PUNTUACIÓN	N.º tratamientos	Anualidad 2026	Anualidad 2027	Anualidad 2028	Anualidad 2029	Anualidad 2030	IMPORTE TOTAL
CAIA	G10706216	Cáceres	11	75	39.750,00	218.625,00	218.625,00	218.625,00	19.875,00	715.500,00
EMERITEA	G06713036	Mérida	10	45	23.850,00	131.175,00	131.175,00	131.175,00	11.925,00	429.300,00

Mérida, 27 de octubre de 2026.

La Directora Gerente del SEPAD,

ESTRELLA MARTÍNEZ LAVADO

• • •

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2026, del Consejero, por la que se resuelven expedientes de solicitud de incorporación a la Red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura. (2026062804)

Con fecha 13 de enero de 2025 (DOE n.º 7) se publica el Decreto 152/2024, de 12 de diciembre, por el que se regula la Red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a la programación de artes escénicas y de música y se aprueba la primera convocatoria.

Dicho decreto en su artículo 6 señala: "Podrán adherirse a la Red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura todos los municipios de Extremadura que dispongan de espacios escénicos, en propiedad, en alquiler o cedidos en uso y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente decreto".

Asimismo, su artículo 7 recoge que "La presentación de solicitudes de integración en la Red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, tiene carácter abierto y permanente de manera indefinida, pudiendo efectuarse la correspondiente solicitud a partir de la publicación del presente decreto por los municipios que estuviesen interesados en formar parte en la citada Red y cumpliesen con los requisitos recogidos en el artículo 9".

El Ayuntamiento de Olivenza, con fecha 15 de junio de 2026, y el Ayuntamiento de Alcuéscar, con fecha 19 de junio de 2026, presentan sus solicitudes de incorporación a la Red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura, en ambos casos para el espacio "Casa de la Cultura".

Una vez examinados los requisitos relativos al espacio escénico, recursos humanos y económicos, la Comisión técnico-artística y de seguimiento se reúne, con fecha 21 de septiembre de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2.a) del Decreto 152/2024, de 12 de diciembre, emitiendo informe favorable respecto del espacio propuesto por el Ayuntamiento de Alcuéscar, y considerando al Ayuntamiento de Olivenza desistido de su solicitud, al no aportar toda la documentación preceptiva tras el requerimiento de subsanación efectuado al efecto.

En virtud del artículo 11.2 del Decreto 152/2024, de 12 de diciembre, el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses desde que se registró la correspondiente solicitud por el Ayuntamiento interesado. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, conforme al artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 11.1 del Decreto 152/2024, de 12 de diciembre, dispone que la competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deportes.

En base a lo anterior, a propuesta de la Secretaría General de Cultura, y conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 152/2024, de 12 de diciembre,

RESUELVO:

Primero. Estimar la solicitud y, en consecuencia, acordar la adhesión del municipio de Alcuéscar con el espacio "Casa de la Cultura", a la Red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura.

Segundo. Declarar como desistido de su solicitud de adhesión a la Red de teatros y otros espacios escénicos de Extremadura al Ayuntamiento de Olivenza, en relación con el espacio "Casa de la Cultura".

Tercero. Notificar esta resolución a las entidades interesadas y proceder a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 30 de octubre de 2026.

El Consejero de Cultura, Turismo y Deportes,

LAUREANO LEÓN RODRÍGUEZ

• • •

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 29 de julio de 2026, del Rector, por la que se hace público el presupuesto de la Universidad de Extremadura para el ejercicio 2026 (corregida en el DOE n.º 199, de 15 de octubre).

(2026062834)

Advertido error en la Resolución de 29 de julio de 2026, del Rector de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el presupuesto de la Universidad de Extremadura para el ejercicio 2026, publicada en DOE n.º 151, de 6 de agosto de 2026, y corregida posteriormente en el DOE n.º 199, de fecha 15 de octubre de 2026, se procede a su corrección:

1. En el anexo VII, Relación de trabajo del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.

 Relación de puestos de trabajo del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios - Funcionarios de la Universidad de Extremadura año 2026.

 Sustituir las características de los puestos de los servicios:

 B.1.4.a) SECCIÓN DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS.

 B.1.4.b) SECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR.

 B.3.1 SERVICIO DE ACCESO Y GESTIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO.

 B.4.4 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES.

 B.4.6.c) GRANJA VETERINARIA.

 D.6 HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO.

 F.3.2 UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO.

 Por las que se adjuntan en el siguiente anexo I.

2. En el anexo VII, Relación de trabajo del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.

 Relación de puestos de trabajo del personal laboral de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura año 2026.

 Sustituir las características de los puestos de los servicios/Centros/Departamentos:

B.5.2.16) DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS.

F.1 GABINETE DEL RECTORADO.

Por las que se adjuntan en el siguiente anexo II.

Badajoz, 28 de octubre de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

ANEXO I

Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	NivelCD	C. Esp. Gral.	C. Esp. Espec.	TJ	AdscripciónG/S	Cuerpo/ Escala	Méritos	Formación Específica	Requisitos	Observac.	DETALLE CORRECCIÓN
	B.1.4 SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA INVESTIGACIÓN B.1.4 a) SECCIÓN DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE AYUDAS															
PFR0929	Jefe/a de Sección de Gestión y Justificación de Ayudas	L1	4	N	C	25	EG05	JP05	JP	A1/A2	AG01-03	ME05, 07, 13, 54, 87	FE18,19,22,23		O30	Eliminar la escala AG24 incluida por error
PFR1010	Jefe/a de Negociado de Seguimiento y Justificación de Ayudas	L3	5	N	C	22/21	EG12		M	A2/C1	AG03-05	ME05, 07, 13, 54	FE18,22,23,30,32		O01 - O29	Eliminar las escalas AG24-AG25 incluidas por error
PFR0460	Jefe/a de Negociado de Gestión de Ayudas y Fondos de los RRHH investigación B.1.4 b) SECCIÓN DE GESTIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR	L3	5	N	C	22/21	EG12		M	A2/C1	AG03-05	ME05, 07, 13, 54	FE18,19,22,23		O01 - O29	Eliminar las escalas AG24-AG25 incluidas por error

PFR1046	Jefe/a de Sección de Gestión de Personal Investigador	L3	4	N	C	25	EG05	JP05	JP	A1/A2	AG01-03	ME05, 07, 13, 54, 87	FE18,19,22,23		O30	Eliminar la escala AG24 incluida por error
PFR1047	Jefe/a de Negociado de Procesos Selectivos de Personal Investigador	L3	5	N	C	22/21	EG12		M	A2/C1	AG03-05	ME05, 07, 13, 54	FE18,22,23,30,32		O01 - O29	Eliminar las escalas AG24-AG25 incluidas por error
PFR0116	Jefe/a de Negociado de Personal de Investigación	L2	5	N	C	22/21	EG12		M	A2/C1	AG03-05	ME05, 07, 13, 54	FE18,22,23,30,32		O01 - O29	Eliminar las escalas AG24-AG25 incluidas por error
	B.3 ÁREA DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN ACADÉMICA															
PFR0156	B.3.1 SERVICIO DE ACCESO Y GESTIÓN DE ESTUDIOS DE GRADO Puesto Base de Administración	L2	6	N	C	18/16	EG13-15		M	C1/C2	AG05-06	ME08, 16, 54	FE20, FE24, FE65		O01-O29	Eliminar la Observación O16
	B.4.4 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES B.4.4.a) Secretaría Administrativa															
PFE0197	Puesto Base de Administración	L2	6	N	C	18/16	EG13-15		M	C1/C2	AG05-06	ME07, 08, 54	FE19,20,23,24,29,65		O01 - O29	Eliminar la Observación O16

PFE0199	Puesto Base de Administración	L2	6	N	C	18/16	EG13-15		M	C1/C2	AG05-06	ME07, 08, 54	FE19,20,23,24,29,65		O01-O29	Eliminar la Observación O16
	B.4.6 FACULTAD DE VETERINARIA B.4.6.c) Granja Veterinaria															
PFV0845	Puesto Base de Laboratorios (Experimentación Animal)	L3	6	N	C	18/16	EG13-16		M/T	C1/C2	AG18-22	M64, 65	FE71	R25/R26	O01 - O20	Completar la denominación de la Escala AG22
PFV0974	Puesto Base de Laboratorios (Experimentación Animal)	L3	6	N	C	18/16	EG13-16		M/T	C1/C2	AG18-22	M64, 65	FE71	R25/R26	O01 - O20	Completar la denominación de la Escala AG22
	D.6 HOSPITAL CLÍNICO VETERINARIO															
PFR0807	Puesto Base de Laboratorios (Experimentación Animal)	L3	6	N	C	18/16	EG13-16		M/T	C1/C2	AG18-22	M64, ME65	FE71	R25/R26	O01 - O20	Corregir la Escala AG22
	F.3 SERVICIO DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA CIENTÍFICA, COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO F.3.2 UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO															
PFR1075	Jefe/a de la Unidad de Comunicación y Protocolo	L1	4	N	C	25	EG05	JP05	JP	A1/A2	AG12-16-AE08	ME05, 24, 25, 46, 73				Incluir la Escala AE08 eliminada por error, modificar el mérito específico ME73

ANEXO II

Código	Denominación del puesto	L	FP	TJ	Adscripción G	Adscripción C	Adscripción ESP	Complementos salariales	Requisitos Específicos	Observaciones	Detalle de la Corrección
	B. UNIDADES FUNCIONALES										
PLH0403	B.5.2. 16) DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS Técnico Especialista (Biblioteca)	L2	C		A2/C1	C02-C03	ES11	PC		O06 - O09 - O12	Puesto transformado en Técnico Especialista de Biblioteca
	F. SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO AL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD										
PLR0005	F.1 GABINETE DEL RECTORADO Técnico Especialista (Coordinador de Servicios)	L3	C		C1	C03	ES08	PC - MT - PP		O13	Corregido error en el código de la plaza

En el Departamento de Matemáticas no aparece en la relación de puestos de trabajo el puesto código PLH0404 por haberse amortizado conforme acuerdo de la Comisión Paritaria del PTGAS.

IV ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

ANUNCIO de 19 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del centro de transformación Hogar (903300480) por nuevo centro de transformación Hogar Nuñomoral (903310480)". Término municipal: Nuñomoral (Cáceres). Expte.: AT-9641. (2026081834)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Sustitución del centro de transformación Hogar (903300480) por nuevo centro de transformación Hogar Nuñomoral (903310480)".

2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente: AT-9641.

4. Finalidad del proyecto: Aumento de potencia y mejora del suministro eléctrico de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

 Instalación de nuevo CT, Hogar Nuñomoral, n.º 903310480 de 630 kVA automatizado de tipo prefabricado de superficie, con relación 20 kV /400 V, con 3 celdas, 2L+1P y con 5 salidas en BT; en sustitución del CT Hogar n.º 903300480, instalado según AT-7927.

 Emplazamiento: Avenida de Castilla y León 78 y en la parcela 1447, polígono 4.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de in-

formación pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (http://industriaextremadura.juntaex.es), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 19 de octubre de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 20 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 3", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/34/20, con motivo de la incorporación de un módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías denominado "BESS Renopool 3" por el que se hibrida la citada instalación. (2026081833)

Con fecha 22 de julio de 2022 se dictaron las resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa (publicada en DOE número 156, de fecha 12 de agosto de 2022) y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 3", ubicada en término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, emitiéndose posteriormente con fecha 23 de octubre de 2025, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización de explotación a la sociedad Renopool 1, SL, para la citada instalación.

Con fecha de registro de entrada de 25 de agosto de 2026, D.ª Rocio Espinosa Prados en representación de la sociedad Renopool 1, SL, presentó solicitud para la autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia con motivo de la hibridación con un módulo de almacenamiento mediante baterías de la instalación fotovoltaica "BESS Renopool 3".

Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el titular de la instalación, y a los los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa de la instalación de referencia, con motivo de la incorporación un sistema de almacenamiento electroquímico mediante baterías por el que se hibrida la citada instalación.

Datos del proyecto:

Titular de la solicitud: Renopool 1, SL, con NIF B91989566 y con domicilio social en calle Orense 4 , planta 5, 28020 Madrid.

Parcelas afectadas por el módulo de almacenamiento electroquímico: Polígono 80, parcela 2, del término municipal de Badajoz.

Nombre del módulo de almacenamiento electroquímico: BESS Renopool 3.

Características del módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías:

Potencia instalada módulo almacenamiento: 10,72 MW.

Módulo de almacenamiento mediante baterías formado por 8 contenedores de baterías de 1,34 MW de potencia cada uno, 10,72 MW de potencia total en celdas de baterías, con una capacidad de almacenamiento de energía de 5,36 MWh cada uno, 42,88 MWh en total, y un tiempo de carga/descarga de 4 horas partiendo del estado de plena carga; 2 inversores de 3.915 kW de potencia cada uno y 1 inversor de 2.935 kW de potencia a 40º C, 10,765 MW de potencia total en inversores; y 1 transformador de 7.830 kVA (30/0,61 kV) y 1 transformador de 2.935 kVA (30/0,61 kV), 10.765 kVA de potencia total en transformadores.

Esta instalación solo permite la acumulación de parte de la energía eléctrica generada en la planta fotovoltaica.

Centro de seccionamiento denominado "CS BESS", compuesto por 6 celdas, con 2 transformador de servicios auxiliares 630 kVA 30/0,4 kV y 25 kVA 30/0,4 kV cada uno.

Líneas subterráneas de conexión de 30 kV. Circuitos:

Circuito entre el centro de seccionamiento "CS BESS" y el centro de seccionamiento existente de la instalación fotovoltaica de 20 m de longitud y sección de 630 mm^2.

Circuito entre la estación de potencia 2 y el centro de seccionamiento "CS BESS" de 40 m de longitud y sección de 240 mm^2.

Circuito entre la estación de potencia 1 y el centro de seccionamiento "CS BESS" de 60 m de longitud y sección de 240 mm^2.

Circuito entre el centro de seccionamiento "CS BESS" y el centro de transformación de SSAA BESS de 25 m de longitud y sección de 240 mm^2.

Circuito entre el centro de seccionamiento "CS BESS" y empalme con la línea existente que continúa hacia la SET Renopool de 10 m de longitud y sección de 630 mm^2.

Alcance de las modificaciones en las infraestructuras comunes existentes de evacuación:

Apertura de la línea MT existente del módulo de generación fotovoltaico haciendo entrada y salida en el nuevo centro de seccionamiento "CS BESS".

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 7.221.365,56 €.

Finalidad: Instalación de almacenamiento de energía eléctrica procedente de instalación solar fotovoltaica.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web

http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica ,

y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 20 de octubre de 2026. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.

ANUNCIO de 20 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 2", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/33/20, con motivo de la incorporación de un módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías denominado "BESS Renopool 2" por el que se hibrida la citada instalación. (2026081849)

Con fecha 19 de julio de 2022 se dictaron las resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa (publicada en DOE número 145, de fecha 28 de julio de 2022) y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "CS Badajoz 2", ubicada en término municipal de Badajoz, y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, emitiéndose posteriormente con fecha 13 de mayo de 2025, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización de explotación a la sociedad Renopool 1, SL, para la citada instalación.

Con fecha de registro de entrada de 25 de agosto de 2026, D.ª Rocío Espinosa Prados en representación de la sociedad Renopool 1, SL, presentó solicitud para la autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia con motivo de la hibridación con un módulo de almacenamiento mediante baterías de la instalación fotovoltaica "BESS Renopool 2".

Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el titular de la instalación, y a los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa de la instalación de referencia, con motivo de la incorporación un sistema de almacenamiento electroquímico mediante baterías por el que se hibrida la citada instalación.

Datos del proyecto:

Titular de la solicitud: Renopool 1, SL, con NIF B91989566 y con domicilio social en calle Orense 4 , planta 5, 28020 Madrid.

Parcelas afectadas por el módulo de almacenamiento electroquímico: Polígono 74, parcela 10, del término municipal de Badajoz.

Nombre del módulo de almacenamiento electroquímico: BESS Renopool 2.

Características del módulo de almacenamiento electroquímico mediante baterías:

Potencia instalada módulo almacenamiento: 10,72 MW.

Módulo de almacenamiento mediante baterías formado por 8 contenedores de baterías de 1,34 MW de potencia cada uno, 10,72 MW de potencia total en celdas de baterías, con una capacidad de almacenamiento de energía de 5,36 MWh cada uno, 42,88 MWh en total, y un tiempo de carga/descarga de 4 horas partiendo del estado de plena carga; 2 inversores de 3.915 kW de potencia cada uno y 1 inversor de 2.935 kW de potencia a 40º C, 10,765 MW de potencia total en inversores; y 1 transformador de 7.830 kVA (30/0,61 kV) y 1 transformador de 2.935 kVA (30/0,61 kV), 10.765 kVA de potencia total en transformadores.

Esta instalación solo permite la acumulación de parte de la energía eléctrica generada en la planta fotovoltaica.

Centro de seccionamiento denominado "CS BESS", compuesto por 6 celdas, con 2 transformador de servicios auxiliares 630 kVA 30/0,4 kV y 25 kVA 30/0,4 kV cada uno.

Líneas subterráneas de conexión de 30 kV. Circuitos:

Circuito entre el centro de seccionamiento "CS BESS" y el centro de seccionamiento existente de la instalación fotovoltaica de 10 m de longitud y sección de 630 mm^2.

Circuito entre la estación de potencia 2 y el centro de seccionamiento "CS BESS" de 80 m de longitud y sección de 240 mm^2.

Circuito entre la estación de potencia 1 y el centro de seccionamiento "CS BESS" de 100 m de longitud y sección de 240 mm^2.

Circuito entre el centro de seccionamiento "CS BESS" y el centro de transformación de SSAA BESS de 165 m de longitud y sección de 240 mm^2.

Circuito entre el centro de seccionamiento "CS BESS" y empalme con la línea existente que continúa hacia la SET Renopool de 10 m de longitud y sección de 630 mm^2.

Alcance de las modificaciones en las infraestructuras comunes existentes de evacuación:

Apertura de la línea MT existente del módulo de generación fotovoltaico haciendo entrada y salida en el nuevo centro de seccionamiento "CS BESS".

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 7.299.243,41 €.

Finalidad: Instalación de almacenamiento de energía eléctrica procedente de instalación solar fotovoltaica.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web

http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica ,

y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 20 de octubre de 2026. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.

ANUNCIO de 28 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 46855 "La.Rehoya" a 15 kV". Término municipal: Berlanga. Expte.: 06/AT-01788/18624. (2026081870)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia del centro de distribución CD 46855 ‘’La. Rehoya’’ a 15 kV.

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), 06011 – Badajoz.

3. Expediente: 06/AT-01788/18624.

4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto: CD: Sustitución de celdas de corte al aire existentes por nuevas celdas aisladas en gas, motorizadas y configuración 2L+P. Nuevo puente de MT 3x1x150 mm^2 18/30 kV a instalar. Adecuación fusibles APR, calibre 50 A.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada.

9. Término municipal: Berlanga.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la do-

cumentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es .

— En la página web http://industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 28 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la planta de biomasa, cuya titular es Ence Energía Extremadura, SL, en el término municipal de Mérida. (2026081883)

Para dar cumplimiento a los artículos 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y a los artículos 15.5 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se comunica al público en general que la solicitud de revisión y modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI), junto con el estudio de impacto ambiental, del proyecto de ampliación y mejora de la fábrica de biomasa, cuyo titular es Ence Energía Extremadura, SL, en el término municipal de Mérida (Badajoz), podrá ser examinada, durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en el Módulo 2 planta 4 del Edificio III Milenio ubicado en la avda. Valhondo, s/n., de Mérida (Badajoz).

La solicitud de modificación sustancial de la AAI, junto con el estudio de impacto ambiental, ha sido remitida por la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los interesados en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada y la formulación de la declaración de impacto ambiental es la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme a los artículos 11.4 y 71.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI y la DIA son anteriores al resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística. Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 11.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la AAI incluirá las actuaciones relativas a la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Los datos generales del proyecto son:

Categoría Real Decreto Legislativo 1/2016:

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. En particular, está incluida en la categoría 1.1.a de su anejo I, relativa a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa".

La modificación sustancial proyectada la incluye en las categorías 4.1.b y 4.2.a del anejo I, relativas a "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi" e "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos inorgánicos como gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o floruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo".

Categoría de la Ley 21/2013:

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en particular está incluida en el grupo 5.a.1º.ii y 5.a.2º.i relativas a "Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica, de los productos o grupos de productos siguientes productos químicos orgánicos: hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres y mezclas de ésteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi" e "Instalaciones para la producción a escala industrial de sustancias mediante transformación química o biológica, de los productos o grupos de productos siguientes productos químicos inorgánicos: gases y, en particular, el amoniaco, el cloro o el cloruro de hidrógeno, el flúor o fluoruro de hidrógeno, los óxidos de carbono, los compuestos de azufre, los óxidos del nitrógeno, el hidrógeno, el dióxido de azufre, el dicloruro de carbonilo".

Actividad:

La planta de biomasa de Ence Energía Extremadura SL de Mérida tiene una capacidad de 71,15 MW térmicos. Está diseñada para la generación de 20 MW de electricidad por medio de un turbogenerador, mediante el procesamiento de aproximadamente 180.000 toneladas de astillas de cultivo energético (chopo) más residuos forestales en un 60 % y 40 % respectivamente.

Proyecto de modificación sustancial:

La modificación sustancial solicitada describe un proyecto de generación de metanol renovable consiste en la implantación de una nueva planta de producción de metanol renovable, a

partir del CO_2 capturado de los gases de combustión de la central de biomasa existente y una caldera auxiliar proyectada en el complejo industrial y del hidrógeno renovable que el Proyecto genere en el emplazamiento.

a) Implantación de una planta de captura y licuefacción de CO_2 de las emisiones de la caldera de biomasa existente y la de la nueva caldera auxiliar a instalar, para su uso en la fabricación de metanol verde y aceite de fúsel, y la exportación del resto del CO_2 capturado, con una capacidad de captura de alrededor de 381.890 t/año de CO_2.

b) Implantación de una planta de H2 renovable de 370 MW. Se trata de una planta de generación de hidrógeno verde mediante electrólisis del agua que producirá hidrógeno a partir de fuentes de energía renovable.

c) Implantación de una planta de metanol de 299.300 t/año (a partir del CO_2 capturado y del H2 renovable fabricado) y de aceite de fúsel de 4.130 t/año.

d) Licuefacción y exportación del resto de CO_2 capturado y no dedicado a la producción de metanol.

e) Nueva caldera auxiliar de biomasa (de 78,07 MWt) para aporte del vapor necesario en los sistemas de captura de CO_2 y en el sistema de síntesis y destilación de metano, mediante la producción de vapor a 7 bares.

f) Modificación de la red de gestión de efluentes del complejo.

La planta de biomasa de Ence Energía Extremadura, SL, de Mérida cuenta con autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de 6 de enero de 2026, de la Dirección General de Sostenibilidad. Esta AAI se publicó en el DOE n.º 6, de 12 de enero de 2026.

Ubicación:

La actividad se ubica en las parcelas 167, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del polígono 48, del término municipal de Mérida (Badajoz). Las coordenadas geográficas representativas de la instalación son: X: 729200.76Y: 4303720.97; ETRS89, huso 29.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las

Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 28 de octubre de 2026. El Director General de Gestión Sostenible Política Forestal, JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO.

ANUNCIO de 29 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto para mejora de la red de distribución de MT a 20 kV, mediante nueva LSMT entre el CT San Francisco y el CT Lospitao, de Disenel en Don Benito (Badajoz). Término municipal: Don Benito. Expte.: 06/AT-01998/18663. (2026081885)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para mejora de la red de distribución de MT a 20 kV, mediante nueva LSMT entre el CT San Francisco y el CT Lospitao, de Disenel en Don Benito (Badajoz).

2. Peticionario: Distribuidora de Energía Eléctrica de Don Benito, SLU, con domicilio en c/ Ayala 3, 06400 - Don Benito.

3. Expediente: 06/AT-01998-18663.

4. Finalidad del proyecto: Reforzar la calidad y fiabilidad del suministro eléctrico, mejorando el servicio prestado a los usuarios de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

 Línea subterránea de media tensión:

 Origen: Celda de línea del CT "095-San Francisco"

 Final: Celda de línea del CT "045-Lospitao"

 Conducator: HEPRZ1 18/30 kV 3x(1x240) mm^2.

 Longitud: 146 m.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de in-

formación pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Término municipal: Don Benito.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemba@juntaex.es.

— En la página web http://industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 29 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 29 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAMT de 13,2 (20) kV, de alimentación a El Batán, para refuerzo energético de dicha población, en el término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres)". Expte.: AT-9776. (2026081886)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nueva LAMT de 13,2 (20) kV, de alimentación a El Batán, para refuerzo energético de dicha población, en el término municipal de Guijo de Galisteo (Cáceres).

2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente/s: AT-9776.

4. Finalidad del proyecto: Mejorar el suministro eléctrico de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

 Nueva línea aérea de media tensión.

 — Inicio: Apoyo 5046 existente de la LAMT 4854-3-"Coria" de la STR "Galisteo",

 — Final: Nuevo apoyo A5 que sustituye al actual apoyo 1011 de la LAMT "Coria" de la.

 — STR "Galisteo".

 — Longitud total de conductor: 0,611 km.

 — Tensión de servicio: 13,20 kV.

 — Tipo de línea: Aérea en simple circuito.

 — Tipos de conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero.

 — 5 nuevos apoyos.

Modificación de la LAAT 3015-26-"Cáceres" de ST "Plasencia" 45 kV.

— Inicio: Nuevo apoyo A1 que sustituye al actual 2027.

— Final: Nuevo apoyo A2 que sustituye al actual 2028.

— Longitud total de conductor: 0,124 km.

— Tensión de servicio: 45 kV.

— Tipo de línea: aérea en simple circuito.

— Tipos de conductor: 100-AL1/17-ST1A de aluminio-acero.

Otras actuaciones:

— Desmontaje del actual apoyo 1011 de la LAMT "Coria". Además, se desmontará el tramo de LAAT a recrecer entre los apoyos 2027 y 2028 de la misma, ambos a sustituir, en una longitud de 0,124 km.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada. La emisión del informe de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, como órgano que ejerce las competencias en materia de evaluación de impacto ambiental.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (http://industriaextremadura.juntaex.es), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 29 de octubre de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANEXO

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS
AT-9776

FINCA						AFECCIÓN						
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		OCUPAC TEMP.	OCUPAC. TEMP. Accesos
N.º	Políg	Parc	Paraje	TM	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
1	5	5271	Navamojada	Guijo de Galisteo	Agrario	FRANCISCO JAVIER SACRISTAN MUÑOZ	Apoyo existente 5046 2 (A1 y A2)	15,00	288,24	1.729,44	1.925,00	1.065,00
2	5	5270	Navamojada	Guijo de Galisteo	Agrario	FRANCISCO JAVIER SACRISTAN MUÑOZ	---	---	21,90	131,40	---	---
3	5	5269	Navamojada	Guijo de Galisteo	Agrario	FRANCISCO JAVIER SACRISTAN MUÑOZ	1 (A3)	2,25	110,50	663,06	552,55	1.625,00
4	5	5255	El Batan	Guijo de Galisteo	Agrario	MARIA ROSARIO SACRISTAN MUÑOZ	1 (A1-AT)	2,25	33,42	200,52	167,10	100,00

ANUNCIO de 30 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa previa correspondiente al proyecto denominado "Reforma de la LAMT, de 20 kV, Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, derivación al CTIA Cottolengo y sustitución del mismo por un CTIC", en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres). Expte.: AT-8796-1. (2026081884)

Con fecha 1 de octubre de 2019 se dictaron Resoluciones del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por las que se otorgan, autorización administrativa previa (publicada en DOE número 204, de fecha 22 de octubre de 2019) y autorización administrativa de construcción, a la sociedad Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU), para la reforma de la LAMT, de 20 kV, Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, derivación al CTIA Cottolengo y sustitución del mismo por un CTIC, en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres), con número de expediente AT-8796-1.

Con fecha 1 de octubre de 2019 se dictó Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública la instalación de referencia (publicada en DOE número 204, de fecha 22 de octubre de 2019), con número de expediente AT-8796-1.

Con fecha 18 de mayo de 2023 se dicta Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga a la sociedad i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización de explotación con carácter parcial de las instalaciones correspondientes a la reforma del tramo aéreo comprendido entre los apoyos existentes n.º 2061 y n.º 2069 de la LAMT 4850-02-Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, modificada mediante Resolución de fecha 15 de febrero de 2024. Expte. de solicitud de autorización AE230054 (Número RUE: 587311006022023000546).

Con fecha de registro de entrada de 26 de mayo de 2026, SEYCEX Ingeniería, SL, en representación de la sociedad I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó solicitud para la autorización de las modificaciones de las características de la instalación de referencia con motivo del cambio de ubicación y la tipología del CT proyectado inicialmente, debido a la inaccesibilidad a los terrenos donde estaba previsto su colocación.

Vistos los cambios introducidos en la instalación, en base a la documentación aportada por el promotor de la instalación, y a los efectos previstos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica,

se somete a información pública la solicitud de modificación de autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Datos del proyecto:

1. Denominación del proyecto: Anexo al proyecto para reforma de la LAMT, de 20 kV, Vegas de Coria de la STR Caminomorisco, derivación al CTIA Cottolengo y sustitución del mismo por un CTIC, en el término municipal de Nuñomoral (Cáceres).

2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Periodista Sánchez Asensio, n.º 1, 10002 Cáceres.

3. Expediente: AT-8796-1.

4. Finalidad del proyecto: Sustitución y cambio de ubicación del CTIA "Cottolengo" n.º 140300500 por un nuevo CT prefabricado compacto (CTC).

5. Características de la instalación modificada:

 Sustitución CT "Cottolengo" por Nuevo CT prefabricado Compacto (CTC).

 — Relación de transformación: 20000 / 400 V – 630/24/20 – B2-K-PE.

 — N.º de celdas: 2 celdas de línea y 1 celda de protección telemandadas.

 — Potencia: 400 kVA.

 — Emplazamiento: Polígono 1 – Parcela 2220 en la Fragosa.

 Nueva LSMT-D/C – entrada y salida a Nuevo CTC.

 — Inicio: Nuevo apoyo A1 que sustituye al actual apoyo 2069 de la L-"Vegas de Coria" (a desmontar), en el que se realizará un doble entronque aéreo-subterráneo para hacer entrada y salida en el nuevo CTC proyectado.

 — Final: Celdas de línea del nuevo centro de transformación prefabricado compacto.

 — Longitud total de la línea: 0,050 km.

 — Tipo de línea: subterránea en doble circuito.

 — Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm^2.

 — Tensión de servicio: 20 kV.

— Emplazamiento: En terreno municipal: en el polígono 1 – parcela 1960, y camino público (polígono 1 – parcela 9034); y en terreno privado: en el polígono 1 – parcela 2220, en la Fragosa (Cottolengo).

Tres líneas subterráneas de BT del nuevo CTC para mantener el suministro de la zona: Longitud total 0,138 km de conductor XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al.

6. Evaluación de impacto ambiental: La actuación a realizar está sometida a evaluación de modificación de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al anejo de afecciones junto con el presente anuncio, durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

— En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.

— En la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (http://industriaextremadura.juntaex.es), sección "Información Pública", apartado "Instalaciones de distribución de energía eléctrica".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de octubre de 2026. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 30 de octubre de 2026 sobre admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación para recursos de la Sección C) (especialmente grafito), denominado "Jola", n.º 10C10347-00 en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), e información pública del plan de restauración. (2026081896)

El Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de la Junta de Extremadura, hace saber: Que por la empresa Extremadura Delicatessen, SL, con NIF B10306223, domiciliada en c/ Don Pedro Rodríguez, n.º 2, 1.º D, 10500-Valencia de Alcántara (Cáceres), ha sido solicitado un permiso de investigación para recursos de la Sección C) de la Ley de Minas, en especial grafito, que a continuación se relaciona con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10C10347-00, "Jola", 18 cuadrículas mineras, en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres), siendo la designación del perímetro solicitado (SRG ETRS89):

VÉRTICE	LONGITUD (Oeste)	LATITUD (Norte)
P.p. 1	7º 15' 00"	39º 18' 20"
2	7º 13' 20"	39º 18' 20"
3	7º 13' 20"	39º 18' 00"
4	7º 13' 00"	39º 18' 00"
5	7º 13' 00"	39º 17' 00"
6	7º 14' 00"	39º 17' 00"
7	7º 14' 00"	39º 17' 20"
8	7º 14' 20"	39º 17' 20"
9	7º 14' 20"	39º 17' 40"
10	7º 15' 00"	39º 17' 40"

En la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (http://sigeo.juntaex.es), Sección de Información Pública, se puede consultar el plano de situación de esta solicitud.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y se dispone la apertura de un periodo de información pública de quince días hábiles, con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y quienes tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, presentando, en su caso, las alegaciones que se consideren oportunas. Se enviará edicto para su fijación al público, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado.

Asimismo, para dar cumplimiento al artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, se comunica al público interesado que el plan de restauración del proyecto del Permiso de Investigación mencionado podrá ser examinado durante treinta días hábiles.

Dichos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El proyecto y el plan de restauración correspondientes al permiso de investigación mencionado quedarán disponibles para su consulta en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera situadas en la avenida de Clara Campoamor, n.º 2, Edificio Múltiples, 3.ª planta, de Cáceres, así como en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (http://sigeo.juntaex.es), Sección de Información Pública. Los interesados podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro de los plazos citados anteriormente y en la dirección indicada, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se solicitarán informes a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería Industria, Energía, Ciencia y Territorio de la Junta de Extremadura, Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, Confederación Hidrográfica del Tajo y Ayuntamiento afectado, conforme al artículo 5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Propuesta de resolución al plan de restauración: A la vista de la documentación aportada por el interesado, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, propone resolución favorable al proyecto del plan de restauración presentado y sin perjuicio de las alegaciones que pudieran ser presentadas en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que pudieran presentar los organismos consultados.

El órgano competente para resolver sobre la autorización administrativa del plan de restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

Medios para la información: Documental, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, y a través de la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (http://sigeo.juntaex.es), Sección de Información Pública.

Procedimiento de participación pública: El establecido en el artículo 6.5 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Cáceres, 30 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

ANUNCIO de 29 de octubre de 2026 sobre notificación de resoluciones relativas a la concesión de ayudas para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura, establecidas en el Decreto 35/2025, de 6 de mayo. (2026081877)

En el Decreto 35/2025, de 6 de mayo, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura y se aprueba la única convocatoria (DOE n.º 113, de 13 de junio).

El apartado 9 del artículo 5 del decreto establece que todos los actos administrativos integrantes, tanto del procedimiento principal de concesión de las subvenciones, como los conexos, se notificarán a las personas interesadas a través de la Plataforma Laboreo.

Se informa que podrán acceder a la resolución individual en la plataforma LABOREO (https://laboreo.juntaex.es/) mediante sus claves principales, localizada en la campaña inicial (2025) del trámite de esta ayuda.

La resolución expresa no agota la vía administrativa, por lo que podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. Si dentro del mismo la interesada no hubiere recibido notificación, la podrá entender desestimada por silencio administrativo al objeto de poder recurrirla, sin perjuicio del deber del órgano concedente de dictar y notificar resolución expresa.

Mérida, 29 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, ANDRÉS DOMINGO MONTES.

ANEXO

Relación de titulares a los cuales se les comunican los avisos de notificación de resoluciones relativos a la concesión de ayudas para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de olivar y viña de secano radicadas en Extremadura.

NIF	NOMBRE
08*****4K	ANTONIO GONZALEZ ALVAREZ
08*****8D	JUAN JOSE TORRES GONZALEZ
79*****1N	JUAN ANTONIO CABANILLAS MERINO
09*****7M	OLALLA FERNANDEZ DE LA OSA
79*****2G	JUAN ANTONIO BAQUERO RODRIGUEZ

ANUNCIO de 29 de octubre de 2026 sobre notificación de resolución relativa a la concesión de ayudas para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, establecidas en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo. (2026081878)

En el capítulo VI ("Financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal de secano, así como a titulares de explotaciones extensivas de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura") del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo, se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía (DOE n.º 96, de 22 de mayo de 2023), y se establece la convocatoria única de las ayudas directas consistentes en la subsidiación total de intereses de préstamos formalizados por personas titulares de determinadas explotaciones agrarias.

El apartado 6.7 del artículo 6 del citado Decreto-ley dice que todos los actos, así de trámite como resolutorios, se notificarán a las personas interesadas a través de la plataforma Laboreo. Asimismo, el apartado 9.6 dice que cuantas notificaciones deban realizarse de actos de trámite o definitivos, se realizarán a través de medios electrónicos, estando obligadas las personas interesadas a su diligente consulta.

Las personas interesadas podrán acceder al texto íntegro de las resoluciones notificadas a través del Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en el entorno Laboreo de dicho portal, https://laboreo.juntaex.es/, mediante sus claves principales.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 29 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera, ANDRÉS DOMINGO MONTES.

ANEXO

Relación de titulares a los cuales se les comunican las resoluciones relativas a la concesión de ayudas para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, establecidas en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2023, de 17 de mayo.

NIF	TITULAR
08*****8C	ALBERTO GOMEZ BARBA
80*****7S	ANGEL JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ
79*****4M	ANGEL VELARDE TENA
08*****5B	ANTONIO VAZQUEZ GALINDO
06*****5A	CANDIDO REDONDO PEREZ
28*****9P	CARLOS MARISCAL MELO
08*****1W	CARMEN CHACON DEL PUEYO
06*****5A	DIEGO DONAIRE TRENADO
76*****6A	ELIAS SERRANO RUIZ
51*****5D	ESTEBAN CANO CEREZO
07*****3P	FELIPE CERRUDO PULIDO
07*****1Y	FELIPE RODRIGUEZ PEÑA
00*****2Q	FRANCISCO CASILLAS IÑIGUEZ
44*****2C	GUILLERMO MONTERO RODRIGUEZ
28*****6S	IVAN HIDALGO HERRANZ
44*****7L	JESUS MANUEL GAGO CALLE
08*****4F	JESUS VALDES CASTELLANO
34*****7R	JONATAN BRITO REGADERA
80*****2X	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MESA
09*****4Z	JOSE GONZALEZ PIRRONGELLI

NIF	TITULAR
08*****6K	JOSE IGNACIO VALDES RUIZ
30*****2N	JUAN FRANCISCO CINTAS GARCIA
09*****7E	JUAN MANUEL JIMENEZ GALLARDO
44*****5T	LORENZO HERNANDEZ DIAZ
11*****9C	LORENZO SERRANO IZQUIERDO
76*****8W	LUCAS RODRIGUEZ SOGUER
08*****3H	MANUEL SAEZ DIAZ
80*****5M	MARIA DE LOS ANGELES PRIOR ROMERO
33*****0L	MARIA ELENA GONZALEZ GUERRA
16*****5Q	MARIA JOSE CIUDAD ONCINA
28*****9S	MARIA JOSE VILLARES PODEROSO
79*****5N	MIGUEL ANGEL GALLEGO SANCHEZ
76*****3C	NEREA LARRAÑAGA FERNANDEZ
09*****7M	OLALLA FERNANDEZ DE LA OSA
53*****9F	OSCAR ORTIZ OLARTE
52*****5C	PABLO HERRERA FERNANDEZ
53*****0X	PEDRO CAÑAMERO GOMEZ
53*****9M	RAUL GOMEZ DE JESUS

ANUNCIO de 29 de octubre de 2026 por el que se notifican trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. (2026081879)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

https://laboreo.juntaex.es/

La presentación de documentación subsanada, de los expedientes relacionados en el anexo I, se presentarán a través de la plataforma ARADO:

https://aradoacceso.juntaex.es/

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 29 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.

ANEXO I

TRÁMITES DE AUDIENCIA

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-019	****4939	BIOTTONIA NATURALCARE, SL
AG-23-021	****7405	SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA MIRABEL
AG-23-029	****1518	SOLGUILOR, SL
AG-23-031	****3362	SDAD. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA
AG-23-040	****6981	CARNICAS MALDONADO, SL
AG-23-041	****6527	RUBEFRUEX, SL
AG-23-047	****2083	NUESTRA SEÑORA DE LA ESTRELLA, SA
AG-23-048	****0410	MERCOGRAIN, SL UNIPERSONAL
AG-23-051	****2828	SOC. COOP. DEL CAMPO LA UNIDAD
AG-23-057	****7074	MAFRESA EL IBERICO DE CONFIANZA, SL
AG-23-064	****3081	COOPERATIVA SAN ISIDRO LABRADOR
AG-23-065	****8956	JOSE LUIS MATEOS, SL
AG-23-066	****4949	SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO
AG-23-067	****4949	SDAD. COOP. DEL CAMPO SAN ISIDRO
AG-23-072	****2355	NUESTRA SEÑORA DE PERALES, SC
AG-23-077	****3016	SDAD COOP OLIVAREROS RIBERA DEL FRESNO
AG-23-080	****3362	SDAD. COOP. VIRGEN DE LA ESTRELLA
AG-23-096	****5877	PLASOLIVA, SOCIEDAD LIMITADA

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-111	****5532	ALIMENTOS ESPAÑOLES ALSAT, SL
AG-23-116	****5679	FRUYPER, SA
AG-23-117	****2632	STARFRUIT-NATURE, SL
AG-23-126	****0222	MATADERO IBERICO DE MERIDA, SL
AG-23-157	****5820	PIENSOS DARUZ, SL

ANUNCIO de 29 de octubre de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones y trámites de audiencia en relación con las solicitudes de renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2026. (2026081880)

Resoluciones:

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de solicitudes de renovación y calificación de explotación agraria prioritaria presentadas por titularidades compartidas en el año 2026.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, a través del trámite "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado https://arado.juntaex.es/ todo ello sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear.

Trámites de audiencia:

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de renovación y calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2026.

A través del trámite "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, deberán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural en el entorno Laboreo de dicho portal https://laboreo.juntaex.es/ mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las titularidades compartidas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 29 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, VICENTE CRUZ GALEANO.

ANEXO

RELACIÓN DE NIF

E01754936
E02631299
E02935682
E04961652
E05451802
E06716724
E06729958
E06729958
E06737274
E06746796
E06754436
E06755011
E06760623
E06763684
E21750310
E21809439
E21911946
E22948749
E23899206
E23968654
E23974967
E24834103
E25922246

E25978065
E26600650
E26600650
E26647008
E26709964
E26725689
E26883223
E26937888
E27560226
E27618776
E42919563
E42989277
E44849560
E44961316
E56431000
E75758029
E75889022
E88658851
E88712633

ANUNCIO de 29 de octubre de 2026 de enajenación directa de ganado bovino y caprino mediante presentación de ofertas. (2026081881)

Primero. Objeto.

El presente anuncio tiene por objeto dar publicidad a la enajenación directa de ganado bovino y caprino, descrito en el anexo I, procedente del Centro de Selección y Reproducción Animal (CENSYRA) de Badajoz.

La enajenación se realiza conforme al Decreto 31/1997, de 4 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la enajenación de producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería competente, al tratarse de animales vivos procedentes de una explotación dependiente de ésta.

Segundo. Procedimiento de enajenación.

La adjudicación se efectuará mediante enajenación directa, a través de la presentación de ofertas económicas por lotes, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo, y con las condiciones establecidas en este anuncio.

Tercero. Presentación de solicitud y ofertas económicas.

1. Solicitud y oferta económica:

 Para la participación en esta enajenación se deberá cumplimentar una solicitud en la que se declare reunir los requisitos exigidos en este anuncio y la oferta económica realizada por cada lote. Estos documentos pueden encontrarse en la página web de la Junta de Extremadura www.juntaex.es dentro del apartado de trámites: modelo de solicitud y declaración responsable para personas jurídicas (documento A), para personas físicas (documento B), oferta económica (documento C).

2. Plazo:

 Las solicitudes y las ofertas económicas deberán remitirse de forma telemática al correo electrónico subastas.censyra@juntaex.es hasta las 23:59 horas del día 22 de noviembre de 2026.

 No se permitirá la participación en la enajenación de aquellas personas que no hayan cumplimentado y enviado la solicitud dentro del plazo establecido.

3. Inspección de animales:

Se permitirá la inspección previa de los animales durante el plazo de presentación de ofertas, previa solicitud al CENSYRA a través del siguiente correo electrónico subastas.censyra@juntaex.es.

Cuarto. Mesa de enajenación:

La Mesa de enajenación competente para la valoración de las ofertas será la prevista en el artículo 9 del Decreto 31/1997, de 4 de marzo.

Quinto. Valoración de ofertas y adjudicación.

— Las ofertas serán valoradas individualmente por lote.

— Se adjudicará cada lote a la oferta económica más alta.

— En caso de empate, tendrá preferencia la oferta presentada en primer lugar.

— Cuando una misma persona presente más de una oferta para un mismo lote dentro del plazo establecido, únicamente se tendrá en cuenta la última oferta recibida, quedando sin efecto las anteriores.

— Con carácter previo a la adjudicación se verificará el cumplimiento de los requisitos exigibles en la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Cuando la explotación de destino no se encuentre todavía incorporada al correspondiente programa de cría, su participación efectiva deberá acreditarse antes de la retirada y traslado de los animales, en los términos establecidos en el apartado séptimo.

La adjudicación será notificada a los interesados y pondrá fin a la vía administrativa, siendo inmediatamente ejecutiva.

Sexto. Descripción de los bienes.

La relación de animales objeto de esta enajenación, su fecha de nacimiento, el precio de salida y las observaciones oportunas se incluyen en el anexo I.

Todos los animales están inscritos en la sección correspondiente del libro genealógico de la raza Blanca Cacereña o raza Retinta según sean bovino o caprino.

Séptimo. Requisitos de los participantes:

A) Estar en posesión del documento oficial de identidad o número de identificación fiscal.

En caso de actuar mediante representación, deberá acreditarse la misma.

B) En caso de persona jurídica, deberá aportar, junto con la solicitud, copia de Escritura o documento de constitución, así como, cuando proceda, documentación acreditativa de la representación.

C) La explotación de destino deberá estar inscrita y actualizada en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) y autorizada para la especie correspondiente, de manera que permita el traslado y recepción de los animales adjudicados. Esta circunstancia se hará constar en la declaración responsable y se comprobará de oficio respecto de las explotaciones ubicadas en Extremadura.

D) La explotación de destino deberá participar en el programa de cría oficialmente aprobado de la raza correspondiente o, en caso de no encontrarse incorporada al mismo en la fecha de presentación de la oferta, reunir las condiciones exigidas para su participación y asumir el compromiso de solicitar su incorporación.

La participación efectiva de la explotación de destino en el programa de cría deberá quedar acreditada antes de la retirada y traslado de los animales adjudicados mediante certificación expedida por la asociación de criadores oficialmente reconocida que gestione el programa de cría correspondiente, o mediante cualquier otro documento oficial que acredite dicha circunstancia. La falta de acreditación de la incorporación efectiva dentro del plazo establecido impedirá la retirada del lote y determinará que pueda efectuarse la adjudicación a favor del siguiente licitador clasificado que reúna los requisitos exigidos.

Para participar en el procedimiento no será necesaria la constitución de garantía provisional.

Octavo. Apertura de ofertas y adjudicación.

La apertura de las ofertas económicas recibidas tendrá lugar en acto público, en las instalaciones del CENSYRA, el día 23 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas. Podrá asistir cualquier persona interesada.

La valoración de las ofertas y la propuesta de adjudicación se efectuarán conforme a lo dispuesto en el apartado quinto.

Noveno. Pago y traslado del ganado.

La retirada del ganado se realizará los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2026 y estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones previas:

a) El pago se realizará hasta el plazo máximo del día 24 de noviembre 2026, para lo cual será preceptivo la presentación del Modelo 50 de la Consejería de Hacienda, Adminis-

tración Pública y Diálogo Social (Código 12401.3), por el que se acredite por la entidad bancaria el pago del importe de adjudicación. Se puede enviar de forma telemática al correo subastas.censyra@juntaex.es.

b) Igualmente será preceptiva la emisión de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria expedida por el Veterinario de la Oficina Veterinaria de Zona, cuyo período de vigencia será de 5 días naturales desde su expedición. Este documento se solicitará desde la explotación de salida (CENSYRA), tras recibir el Modelo 50 descrito en el apartado anterior.

c) Cuando la explotación de destino no participara en el programa de cría en la fecha de presentación de la oferta, deberá acreditarse su incorporación efectiva antes de la retirada de los animales, en los términos establecidos en el apartado séptimo.

d) Durante el transporte, estos animales no podrán estar en contacto con otros animales que no procedan de la misma explotación de salida.

Décimo. Régimen jurídico.

La presente enajenación se regirá por el Decreto 31/1997, de 4 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la enajenación de producciones agrarias de las explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio; por la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por las restantes disposiciones de derecho administrativo que resulten aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Undécimo. Impuestos.

El precio de adjudicación se incrementará con el IVA vigente del diez por ciento (10%).

Duodécimo. Efectos y riesgos.

Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Salvo en casos de fuerza mayor y, siempre que no exista actuación imprudente por parte del adjudicatario, los riesgos que se produzcan como consecuencia de la ejecución serán por cuenta del mismo.

Decimotercero. Abono anuncio DOE.

La inserción del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura está sujeta a la tasa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 17/2025, de 1 de abril, por el que se regula el Diario Oficial de Extremadura, y en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El importe de la tasa correspondiente a la publicación de este anuncio será satisfecho por las personas adjudicatarias. En el supuesto de que resulten adjudicatarias varias personas, el importe de la tasa se distribuirá entre ellas en proporción al número de lotes adjudicados a cada una, a no ser que concurra en alguna de ellas causa de exención conforme al artículo 3 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 29 de octubre de 2026. El Director General de Agricultura y Ganadería, JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ENAJENAR

1. Ganado bovino – raza Blanca Cacereña.

Lote	Fecha nacimiento	Precio	Observación
1	Marzo de 2015	1.500 €	Con cría de mayo 2026
2	Agosto de 2015	1.500 €	Con cría de junio 2026
3	Junio de 2016	900 €	
4	Julio de 2016	1.500 €	Con cría de abril 2026
5	Noviembre de 2016	1.500 €	Con cría de marzo 2026
6	Abril de 2016	1.500 €	Con cría de mayo 2026
7	Marzo de 2016	1.500 €	Con cría de agosto 2026
8	Marzo de 2016	1.500 €	Con cría de mayo 2026
9	Marzo de 2016	1.500 €	Con cría de mayo 2026
10	Marzo de 2017	1.500 €	Con cría de marzo 2026
11	Abril de 2017	1.500 €	Con cría de julio 2026
12	Abril de 2017	1.500 €	Con cría de junio 2026
13	Abril de 2017	1.500 €	Con cría de mayo 2026
14	Abril de 2017	1.500 €	Con cría de mayo 2026
15	Mayo de 2017	1.500 €	Con cría de junio 2026
16	Mayo de 2017	1.500 €	Con cría de junio 2026
17	Junio de 2017	900 €	
18	Agosto de 2017	1.500 €	Con cría de junio 2026
19	Junio de 2018	1.500 €	Con cría de mayo 2026
20	Julio de 2018	1.500 €	Con cría de mayo 2026
21	Agosto de 2018	1.500 €	Con cría de mayo 2026

Lote	Fecha nacimiento	Precio	Observación
22	Septiembre de 2018	900 €	
23	Marzo de 2019	1.500 €	Con cría de marzo 2026
24	Febrero de 2020	1.500 €	Con cría de julio 2026
25	Febrero de 2020	1.500 €	Con cría de abril 2026
26	Febrero de 2020	900 €	
27	Marzo de 2020	900 €	
28	Marzo de 2020	1.500 €	Con cría de mayo 2026
29	Marzo de 2020	1.500 €	Con cría de junio 2026
30	Mayo de 2020	1.500 €	Con cría de mayo 2026
31	Noviembre de 2022	900 €	
32	Octubre de 2022	900 €	
33	Octubre de 2022	900 €	
34	Noviembre de 2022	900 €	

2. Ganado caprino – raza Retinta.

N.º lote	Fecha nacimiento	Precio salida	Observaciones
35	Entre 2018 y 2024	550 €	Lote conformado por 6 hembras
36	Entre 2018 y 2024	550 €	Lote conformado por 6 hembras
37	Entre 2018 y 2024	550 €	Lote conformado por 6 hembras
38	Entre 2018 y 2024	550 €	Lote conformado por 6 hembras
39	Entre 2018 y 2024	550 €	Lote conformado por 6 hembras
40	Entre 2018 y 2024	550 €	Lote conformado por 6 hembras

ANUNCIO de 30 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se notifica comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081872)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas (DOE número 13, de 21 de enero de 2025).

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se comunica a los interesados relacionados en el anexo que hay una variación entre la ayuda aprobada y la certificada, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, en el caso de no estar de acuerdo, aporte la documentación que considere necesaria para su modificación.

Se informa que podrán conocer dicho trámite a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 30 de octubre de 2026. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los que se notifica comunicación de variación de solicitudes de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***7635**	PRIETO VILLAFRUELA, CRISTIAN
***5262**	GOMEZ GARCIA, TERESA

ANUNCIO de 30 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081873)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de ayuda, se requiere a los interesados relacionados en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsane dicha solicitud.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 30 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los que se comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***3843**	SERRANO FERNANDEZ, JOSE JUAN
***0224**	RODRIGUEZ VALERO, JOSE MARIA

ANUNCIO de 30 de octubre de 2026 por el que se publica la subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081874)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se requiere a los interesados relacionados en el anexo adjunto, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen la solicitud de pago presentada.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 30 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares de expedientes en los que se comunica los requerimientos de subsanación de solicitudes de pago de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***4851**	GARCIA RUBIALES, FRANCISCO JAVIER
***7390**	CRUZ LLANO, JOSE MIGUEL
***7521**	IZQUIERDO BEJARANO, ENRIQUE JACINTO
***5778**	RODRIGUEZ MARTINEZ, DAVID

ANUNCIO de 30 de octubre de 2026 por el que se publica la relación de titulares a los cuales se les comunica requerimiento de subsanación de la solicitud de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2026081875)

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (http://doe.juntaex.es/) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Una vez examinada la documentación presentada junto con su solicitud de pago, se requiere a los interesados relacionados en el anexo, para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, subsanen dicha solicitud.

Se informa que podrán conocer dicho requerimiento de subsanación a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

https://laboreo.juntaex.es/

Igualmente se informa que podrán presentar las alegaciones oportunas a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección web, para lo que será necesario disponer de certificado digital o DNI electrónico.

https://aradoacceso.juntaex.es/

Mérida, 30 octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

ANEXO

Relación de titulares a los cuales se les comunica requerimiento de subsanación de solicitud de pago de la ayuda a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

CIF/NIF	NOMBRE
***9063**	APARICIO GALLEGO, RUBEN
***1497**	MARTIN CRUCES, SERGIO
***7635**	PRIETO VILLAFRUELA, CRISTIAN
***3839**	CORTES GALLARDO, RAFAEL
***3259**	NAVARRO PAREJO, GABRIEL
***6672**	RIVERA CHAVES, JOSE MARTIN

• • •

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 26 de octubre de 2026 sobre aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal. (2026081897)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2026, adoptó por unanimidad de los miembros asistentes, en el punto séptimo del orden del día, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General Municipal para la revisión de tipologías existentes previamente, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ACUERDO:

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto de modificación de la ordenación detallada del Plan General Municipal, relativo a los artículos 4.1.1.4 y 4.2.2 de sus Normas Urbanísticas, referentes a las tipologías de la edificación y a las condiciones particulares de las Zonas VI, IX y X, así como de las zonas urbanas de Valuengo, Brovales y La Bazana.

Segundo. Remitir al órgano ambiental la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador de la modificación del Plan General Municipal y del documento inicial estratégico, a efectos de la emisión del correspondiente informe ambiental estratégico.

Tercero. Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, contado desde la publicación del correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona interesada pueda examinar la documentación y formular las alegaciones que estime oportunas.

Cuarto. Solicitar los informes sectoriales que resulten preceptivos, así como el informe de la Dirección General de Urbanismo, que deberán emitirse en el plazo máximo de tres meses.

Quinto. Suspender la tramitación de las licencias urbanísticas en los ámbitos señalados en la memoria de la modificación, para la realización de las actuaciones descritas en la misma, durante un plazo máximo de seis meses, mientras se tramita el procedimiento".

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Jerez de los Cabaleros, 26 de octubre de 2026. El Alcalde, RAÚL GORDILLO BARROSO.